



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 20 DE

DICIEMBRE DE 2015

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 102 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 489.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCION A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 5
DECRETO No. 490.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 10
DECRETO No. 495.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	PAG. 15
DECRETO No. 498.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 129
DECRETO No. 499.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 137
DECRETO No. 507.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 144

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 508.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.	PAG. 152
DECRETO No. 509.-	POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA LA MODIFICACION DEL CONVENIO CON BIOGAS TECHNOLOGY GROUP ENER-G.	PAG. 156
DECRETO No. 510.-	POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON BANOBRAS.	PAG. 162
DECRETO No. 524.-	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 169
DECRETO No. 531.-	POR EL QUE SE AUTORIZA Y SE FACULTA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DURANGO, PARA QUE NEGOCIE LOS TERMINOS Y CONDICIONES Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCION UN CREDITO DE SISTEMA FINANCIERO MEXICANO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 6'496,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).	PAG. 183

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 532.-	POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.	PAG. 191
DECRETO No. 534.-	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.	PAG. 197
DECRETO No. 535.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 213
ACUERDO No. 22.-	POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE COALICION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE.	PAG. 221
CONVENIO DE COALICION.-	PARA POSTULAR CANDIDATO PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2022, ASI COMO COALICION FLEXIBLE PARA POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GOMEZ PALACIO, LERDO, CUENCAME, VICENTE GUERRERO, SANTIAGO PAPASQUIARO, MEZQUITAL, NOMBRE DE DIOS, EL ORO, PUEBLO NUEVO, HIDALGO, INDE, MAPIMI, OCAMPO, TEPEHUANES Y SAN LUIS DEL CORDERO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019.	PAG. 242

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO GENERAL.-

**DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

PAG. 267



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Noviembre del presente año, los CC. Diputados José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Eduardo Solís Nogueira, José Encarnación Luján Soto, Raúl Vargas Martínez, Eusebio Cepeda Solís, Manuel Herrera Ruiz y Rosauro Meza Sifuentes, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca integrada por los CC. Diputados: Ricardo del Rivero Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava y José Encarnación Luján Soto; Presidente Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 17 de Noviembre de 2015, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontraron que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango, lo anterior con la intención de actualizar su contenido y buscar la armonización con la Carta Fundamental Local.

SEGUNDO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el Decreto 540, el cual contiene la Reforma Constitucional del Estado de Durango, mismo que nos impone el compromiso de adecuar la legislación secundaria conforme a lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, lo anterior tal y como lo mandata el artículo segundo transitorio del referido decreto, al establecer un plazo máximo de tres años, para que este Congreso lleve a cabo las reformas y expedición de las leyes secundarias necesarias para hacer que su contenido este acorde con el de nuestra nueva carta Fundacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Así mismo, de lo anterior se desprende la intención armonizar esta Ley, pero sobre todo de tutelar el interés fundamental, social y general que representa la actividad frutícola, promoviendo el impulso de los bienes y servicios relacionados con esta actividad, la cual es una de las principales del sistema económico de nuestro Estado, así mismo se busca fortalecer la inspección y vigilancia en materia de sanidad de los productos, e igualmente modernizar esta actividad e industrializarla, poder generar mejores condiciones y vías de distribución para su comercialización.

CUARTO.- Concretamente, la iniciativa objeto de análisis, tiene como finalidad el reformar el artículo primero de esta disposición normativa, a fin de impulsar las condiciones para el desarrollo integral y la incorporación de los productores frutícolas locales al desarrollo estatal y nacional con el propósito de generar empleos y garantizar el bienestar de la población.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 489:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo primero de la Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de interés social, orden público y obligatoria para los fruticultores e industriales frutícolas, y tiene por objeto fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura, en los términos del último párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

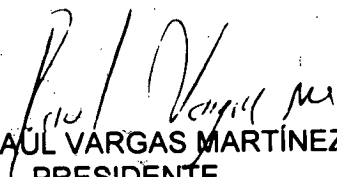
PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

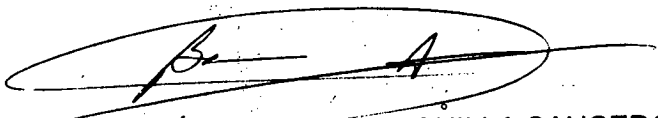
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGE OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Noviembre del presente año, los CC. Dip. Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández, Carlos Matuk López de Nava, Rosauro Meza Sifuentes, Eusebio Cepeda Solís y Eduardo Solís Nogueira, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca integrada por los CC. Diputados: Ricardo del Rivero Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava y José Encarnación Luján Soto; Presidente Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que con fecha 24 de Noviembre de 2015, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, lo anterior con la intención de actualizar su contenido y buscar la armonización con la Carta Fundamental Local.

SEGUNDO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el Decreto 540, el cual contiene la Reforma Constitucional del Estado de Durango, mismo que nos impone el compromiso de adecuar la legislación secundaria conforme a lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, lo anterior tal y como lo mandata el artículo segundo transitorio del referido decreto, al establecer un plazo máximo de tres años, para que este Congreso lleve a cabo las reformas y expedición de las leyes secundarias necesarias para hacer que su contenido este acorde con el de nuestra nueva carta Fundamental.

TERCERO.- Concretamente, de lo anterior se desprende que la finalidad de los iniciadores es considerar dentro de la ley aspectos básicos, tales como: el económico, es decir la creación de riqueza en todos los sectores vinculados a la producción en esta rama; el aspecto social, al tener en cuenta las consecuencias de la actividad agrícola y pecuaria en la sociedad en general y; finalmente el aspecto ambiental, pues esta actividad debe ser compatible con la preservación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la biodiversidad y de los ecosistemas, además promover acciones encaminadas al cuidado de los ecosistemas y hacer que el uso de mecanismos o herramientas para incrementar la producción resulten más amigables con nuestro medio ambiente.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 490

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 1 y 7, de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de observancia general e interés social y reglamentaria del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

De la I a la IV...

V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

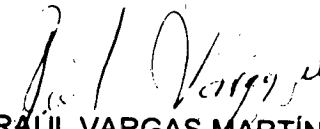
PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

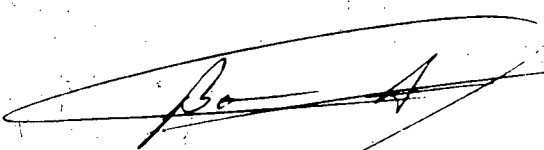
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de octubre del presente año los CC. Manuel Jesús Ávila Galindo y Francisco Javier Reyes Solís, en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016;** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero, Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis que se menciona en el preámulo del presente, dio cuenta que en la misma se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio fiscal 2016, misma que tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en **Sesión Pública Extraordinaria No. 23 de fecha de 27 octubre del año 2015**, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2016, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, dispone así mismo, que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios

TERCERO. En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
Poder Legislativo

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

CUARTO. En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del Apartado C) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, se entenderá que los mismos se refieren al que se encuentre vigente en el mes de diciembre del año 2015, ello hasta en tanto no entre en vigor la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que con cualquier denominación se establezca y sirva para determinar la cuantía del pago de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

obligaciones, pues en este caso, toda referencia al Salario Mínimo Diario en esta ley, se entenderá hecha la unidad de medición aplicable.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema que sigue siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Por lo que, con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

OCTAVO. En tal virtud, de la lectura de la iniciativa aludida en el proemio del presente, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría, el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que, el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales

La dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a/JJ. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales); por lo que ineludiblemente



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

NOVENO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:

"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarse de conformidad con las leyes respectivas.

DECIMO. Por último la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 495

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Canatlán, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2016, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2016		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	4,170,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100 000 00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	100,000 00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3 250 000 00
1201	PREDIAL	3 250 000 00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2 550 000 00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	700 000 00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	700 000 00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0 00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC. INDUST. AGRIC. Y GANADERAS	0 00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	700,000.00
170	ACCESORIOS	120,000.00
1701	RECARGOS	120,000.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
----------	----------------------------------	-------------

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGUE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	DERECHOS	6,816,006.00
----------	-----------------	---------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	75,004.00
4101	SOBRE VEHICULOS	75,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CAJETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA	1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,740,501.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	200,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	40,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	25,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	250,000.00
43061	EN EFECTIVO	250,000.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,080,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,900,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	180,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFERENDOS	3,235,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,235,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFERENDO	3,200,000.00
4312103	MÓVIMIENTO DE PATENTES	35,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	10,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	500.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	900.000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS	500.00
4501	RECARGOS	500.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	500.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6	PRODUCTOS	4.000.00
----------	------------------	-----------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4.000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO	4.000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	4.000.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6	APROVECHAMIENTOS	750.000.00
----------	-------------------------	-------------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	750.000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	450.000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	300,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

81 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

810	PARTICIPACIONES	39,702,360.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,594,778.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,318,816.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,616,970.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	2,489.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	521,825.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,314,886.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	245,200.00
8108	FONDO ESTATAL	20,593.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	66,803.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	APORTACIONES	36,785,530.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	36,785,530.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,292,450.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	21,473,080.00
830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDP	0.00
8302	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8303	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

8304	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	0.00
8305	FAIP A	0.00
8306	FAIP C	0.00
8307	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	BANOBAS 2014	0.00
83102	FORTAMUN 2014	0.00
83103	FAISM 2014	0.00
83104	FAISM 2013	0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
---	--------------------------------------	------

010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACION DE LA H LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		90,207,596.00
SON: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS		00/100 M.N.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 3.-El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la siguiente cuota o tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, rancho, coleadoras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	40
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	70
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	70
Bailes privados	Por evento	4
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	5
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	8
Teatros	Por día de permiso	3
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	DE 50 A 2000

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

En el caso del pago de la cuota anual para la operación de videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

similares, se otorgara un descuento por pronto pago en los meses de enero, febrero y marzo de un 15%, 10% y 5%, respectivamente.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

1. VALORES CATASTRALES DE TERRENO
1.1 Valores Catastrales de Terreno Urbano

Zona Económica	Descripción	Valor Unitario m2
1	Servicios Públicos Precarios	\$80.00
2	Servicios Públicos Básicos	\$100.00
3	Todos los Servicios Básicos	\$160.00
4	Todos los Servicios Habitacional	\$230.00
5	Todos los Servicios Habitacional y Comercial	\$500.00
7	Servicios Públicos Precarios	\$50.00
8	Todos los servicios Construcción antigua y moderna	\$800.00
12*	Uso predominante comercial y construcción antigua	\$1,300.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1.2 Valores Catastrales de Construcción

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M ²	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M ²
0120	Baldío urbano sin barda	\$0.00	5331	Antiguo Bueno	\$2,250.00
0130	Baldío urbano con barda	\$0.00	5333	Antiguo Bueno Bajo	\$1,750.00
0140	Rústico Baldío	\$0.00	5341	Antiguo Bueno Regular	\$1,725.00
5211	Moderno de Lujo Bueno	\$4,215.00	5343	Antiguo Bueno Regular Bajo	\$1,200.00
5213	Moderno de Lujo Bajo	\$3,200.00	5351	Antiguo Económico Bueno	\$1,150.00
5221	Moderno Bueno Bueno	\$3,000.00	5353	Antiguo Económico Bajo	\$900.00
5223	Moderno Bueno Bajo	\$2,750.00	7511	Industrial Buena Pesada	\$2,250.00
5231	Moderno Regular Bueno	\$2,650.00	7513	Industrial Buena Pesada Baja	\$1,900.00
5233	Moderno Regular Bajo	\$2,350.00	7521	Industrial Buena Mediana	\$1,800.00
5241	Moderno de Interés Social Bueno	\$2,250.00	7523	Industrial Buena Mediana Baja	\$1,400.00
5243	Moderno de Interés Social Bajo	\$2,100.00	7531	Industrial Buena Ligera	\$1,300.00
5251	Moderno Económico Bueno	\$1,800.00	7533	Industrial Buena Ligera Baja	\$800.00
5253	Moderno Económico Bajo	\$1,600.00	6611	Tejaban de Primera Bueno	\$800.00
5261	Moderno Precario Bueno	\$1,300.00	6613	Tejaban de Primera Bajo	\$675.00
5263	Moderno Precario Bajo	\$1,050.00	6621	Tejaban de Segunda Bueno	\$450.00
5321	Antiguo de Calidad Bueno	\$2,850.00	6623	Tejaban de Segunda Bajo	\$300.00
5323	Antiguo de Calidad Bajo	\$2,400.00			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

1.3 Valores Catastrales de Construcciones Especiales

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
2411	Clinicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$3,800.00	2111	Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$2,800.00
2413	Clinicas y Hospitales de Lujo Bajo	\$3,500.00	2113	Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$2,425.00
2421	Clinicas y Hospitales Bueno	\$3,400.00	2121	Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$2,424.00
2423	Clinicas y Hospitales Bueno Baja	\$3,000.00	2123	Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$1,800.00
2431	Clinicas y Hospitales Regular Bueno	\$2,500.00	2131	Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$1,600.00
2433	Clinicas y Hospitales Regular Bajo	\$2,100.00	2133	Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$1,250.00
2511	Hotel de Lujo Bueno	\$4,000.00	2211	Escuela de Lujo Bueno	\$2,950.00
2513	Hotel de Lujo Bajo	\$3,800.00	2213	Escuela de Lujo Bajo	\$2,750.00
2521	Hotel Bueno Bueno	\$3,000.00	2221	Escuela Bueno Bueno	\$2,700.00
2523	Hotel Bueno Bajo	\$2,400.00	2223	Escuela Bueno Bajo	\$2,300.00
2531	Hotel Regular Bueno	\$2,000.00	2231	Escuela Regular Bueno	\$2,000.00
2533	Hotel Regular Bajo	\$1,650.00	2233	Escuela Regular Bajo	\$1,600.00
2611	Mercado de Abastos Bueno	\$3,000.00	2311	Estacionamiento de Primera Bueno	\$3,000.00
2613	Mercado de Abastos Bajo	\$2,500.00	2313	Estacionamiento de Primera Bajo	\$2,600.00
2621	Mercado de Primera Bueno	\$2,000.00	2321	Estacionamiento Bueno Bueno	\$300.00
2623	Mercado de Primera Bajo	\$1,850.00	2323	Estacionamiento Bueno Bajo	\$200.00
2631	Mercado Regular Bueno	\$1,600.00	2331	Estacionamiento Regular Bueno	\$185.00
2633	Mercado Regular Bajo	\$1,350.00	2333	Estacionamiento Regular Bajo	\$160.00
2711	Banco de Lujo Bueno	\$4,000.00	2811	Discoteca de Lujo Bueno	\$3,800.00
2713	Banco de Lujo Bajo	\$3,600.00	2813	Discoteca de Lujo Bajo	\$3,550.00
2721	Banco Bueno Bueno	\$2,800.00	2821	Discoteca Bueno Bueno	\$2,650.00
2723	Banco Bueno Bajo	\$2,000.00	2823	Discoteca Bueno Bajo	\$2,300.00
2731	Banco Regular Bueno	\$1,850.00	2831	Discoteca Regular Bueno	\$1,575.00
2733	Banco Regular Bajo	\$1,400.00	2833	Discoteca Regular Bajo	\$1,125.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1.4 Valores Catastrales de Construcciones Comerciales

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
5511	Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$2,400.00	5411	Comercial de Lujo Bueno	\$3,000.00
5513	Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$2,200.00	5413	Comercial de Lujo Bajo	\$2,800.00
5521	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$2,150.00	5421	Comercial Bueno	\$2,700.00
5523	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$1,900.00	5423	Comercial Bueno Bajo	\$2,500.00
5531	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bueno	\$1,500.00	5431	Comercial Regular Bueno	\$1,450.00
5533	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bajo	\$1,000.00	5433	Comercial Regular Bajo	\$1,200.00
5541	Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	\$850.00	5441	Comercial Económico Bueno	\$1,100.00
5543	Cubierta Tipo Industrial Económico Bajo	\$600.00	5443	Comercial Económico Bajo	\$800.00

1.5 Valores Catastrales Rústicos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.
3112	HUERTO EN DESARROLLO	\$21,000.00	3512	LABORABLE "A"	\$1,500.00
3132	HUERTO EN DECADENCIA	\$20,000.00	3522	LABORABLE "B"	\$1,100.00
3212	MEDIO RIEGO "A"	\$6,500.00	3612	AGOSTADERO "A"	\$1,300.00
3222	MEDIO RIEGO "B"	\$5,000.00	3622	AGOSTADERO "B"	\$1,000.00
3332	RIEGO BOMBEO "A"	\$17,000.00	3632	AGOSTADERO "C"	\$1,000.00
3342	RIEGO BOMBEO "B"	\$14,000.00	3722	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$2,600.00
3312	RIEGO GRAVEDAD "A"	\$13,000.00	3712	FORESTAL EN DESARROLLO	\$1,300.00
3322	RIEGO GRAVEDAD "B"	\$10,000.00	3732	FORESTAL NO COMERCIAL	\$5,200.00
3412	TEMPORAL "A"	\$2,500.00	3802	EN ROTACION	\$2,000.00
3422	TEMPORAL "B"	\$2,000.00	3902	ERIAZO	\$150.00
3432	TEMPORAL "C"	\$1,500.00	3122	HUERTO EN PRODUCCION	\$30,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Cualquier tipología no establecida en esta tabla será analizada por las autoridades catastrales, para su nueva instauración en el padrón catastral rústico y respectivo cobro.

2. La descripción de los tipos de zonas económicas y tipologías de la construcción se contienen conforme a lo siguiente:

2.1 DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS

ZONA 1 \$80.00 M2.- Es la que cuenta generalmente con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, antiguo bueno, antiguo regular y antiguo económico. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.
Localidades que la componen: Todas con excepción de la Cabecera Municipal y las incluidas en la Zona 7: Canatlán

ZONA 2 \$100.00.- Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente. Es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno y antiguo económico. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.
Colonias o Colonias Parciales que la componen: Barrio El Presidio, Colonia Progresista, Barrio 30 Viejos, Colonia Valenzuela, 11 de Julio y Colonia Ejidal

ZONA 3 \$160.00.- Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación y alumbrado público incipiente. Calles parcialmente pavimentadas con pavimento asfáltico, hidráulico o algún otro material, cordones y banquetas parciales. Predomina la construcción de tipo moderno económico y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.
Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Ejidal, Colonia 11 de Julio y Fraccionamiento Los Nogales

ZONA 4 \$230.00.- Cuenta con todos los servicios públicos. Destinado a uso habitacional alternado de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de tipo moderno económico y regular. Cuenta con escrituras y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.
Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Roma, Barrio 30 Viejos, Colonia Bella vista, Colonia San Diego, Zona Centro y Colonia Valenzuela

ZONA 5 \$500.00.- Cuenta con todos los servicios públicos, es de uso habitacional y en pequeña proporción tiene establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas mas o menos definidas. Predomina la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.
Colonias o Colonias Parciales que la componen: Fraccionamiento Los Manzanos, Fraccionamiento Paso Real, Fraccionamiento Soledad Álvarez, Fraccionamiento Arboledas, Colonia Plutarco Elías Calles, Fraccionamiento Real del Valle, Colonia H. Ayuntamiento y Colonia Mijares



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ZONA 7 \$50.00 M2.- Es la que cuenta generalmente con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, antiguo bueno, antiguo regular y antiguo económico. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

Localidades que la componen: Santa Teresa de los Pinos, Cieneguitas, San Diego de Alcalá, Maymorita, Gomelia, Santa Rosa de Escamilla, El Tule, San Jerónimo de Jacales, La Plazuela, Lirios de la Sierra, Marquezotes de Guadalupe y Hermenegildo Galeana.

ZONA 8 \$800.00.- Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional corrientes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular, y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Zona Centro, Colonia Roma y Colonia Bella vista.

ZONA 12 "A" \$1,300.00.- Cuenta con todos los servicios públicos, de uso predominantemente comercial de segunda importancia y un porcentaje mínimo de uso habitacional combinando sus construcciones de antiguo regular al moderno.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Centro Histórico, Zona Centro.

Franja de Valor 8 \$800.00.- Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Saracho, Colonia Ejidal.

Vialidades o Rasgos

Nombre

Ave. Enrique W. Sánchez

Ave. Ferrocarril

De

Ave. Ferrocarril

Ave. Enrique W. Sánchez

A

Art 27

- Madero

2.2 DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

3312.- Huertos en Desarrollo.- son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento

3122.- Huertos en Producción.- son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo

3132.- Huertos en Decadencia.- son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la producción es incosteable.

3212.- Medio riego A.- es el terreno de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3222.- Medio riego B.- es el terreno de mala calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3312.- Riego gravedad A.- es el terreno de buena calidad, regado mediante agua propia

3322.- Riego gravedad B.- es el terreno de regular calidad, regado mediante agua rodada

3332.- Riego bombeo A.- es el terreno de buena calidad, regado mediante sistema de bombeo

3342.- Riego bombeo B.- es el terreno de regular calidad, regado mediante sistema de bombeo

3412.- Temporal A.- es el terreno de buena calidad, regado únicamente por precipitación pluvial

3422.- Temporal B.- es el terreno de regular calidad, regado únicamente por precipitación pluvial



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- 3432.- Temporal C.- es el terreno de mala calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.
3512.- Laborable A.- es el terreno de buena calidad susceptible de abrirse al cultivo.
3522.- Laborable B.- es el terreno de regular calidad susceptible de abrirse al cultivo.
3612.- Agostadero "A".- Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para ganado con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3622.- Agostadero "B".- Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para ganado con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3632.- Agostadero "C".- Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para ganado con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3712.- Forestal en desarrollo.- los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento.
3722.- Forestal en explotación.- bosque susceptible de comercialización.
3732.- Forestal no comercial.- bosque cuya explotación es incosteable.
3902.- Erazo.- Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto.

2.3 DESCRIPCIÓN DE TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y EXCLUSIVOS. LOTES DE 800 A 1,200.00 M² Y CONSTRUIDOS POR ENCIMA DE LOS 300.00 M². CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DEFINIDO, FUNCIONAL Y A VECES CAPRICHOSO. AMPLIOS ESPACIOS CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE CLASE MEDIA ALTA, QUE TIENE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS. CUENTA CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD. LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA SON DE BUENA CALIDAD. DISPONEN DE UNA SUPERFICIE DE LOTE ENTRE 200.00 Y 400.00 M² Y UN AREA CONSTRUIDA DE 250.00 A 350.00 M²

5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR

UBICADO EN ZONAS CONSOLIDADAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES MEDIOS. CUENTAN CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y CARACTERISTICO. DESARROLLADOS EN LOTES DE 200.00 M² APROXIMADAMENTE Y 120.00 M² DE CONSTRUCCION CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS

5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL

UBICADO EN ZONAS ESPECIFICAS O EN FRACCIONAMIENTOS. CUENTA CON UN PROYECTO DEFINIDO. CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

SON PRODUCTO DE PROGRAMAS OFICIALES DE VIVIENDA. SON VIVIENDAS CON UNA O DOS PLANTAS, LA SUPERFICIE DEL LOTE FLUCTUA ENTRE 72.00 Y 160.00 M², Y LA CONSTRUCCION VA DE 40.00 A 70.00 M².

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO

UBICADO EN ZONAS DE TIPO POPULAR O MEDIO BAJO. SE LOCALIZA EN ZONAS PERIFERICAS O EN ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS, CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES, SIN PROYECTO.

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES SIN TRAZA URBANA DEFINIDA Y PRACTICAMENTE SIN SERVICIOS, GENERALMENTE SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUIDA.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCION CARACTERISTICA DE LA EPOCA, SUELE CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO.

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO

UBICADO CERCANO AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O DENTRO DEL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE NO CUENTA CON UN PROYECTO.

6611 Y 6613 TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC

6621 Y 6623 TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADO

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, SU CONSTRUCCION ESTA CONDICIONADA POR EL NIVEL DE INSTALACIONES DISPONIBLES, PROYECTOS ARQUITECTONICOS EXCLUSIVOS CON GRAN FUNCIONALIDAD, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MUY BUENA CALIDAD, DISPONE DE DIVISIONES INTERNAS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANO

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, EN ESTAS CONSTRUCCIONES SE ENGLOBALAN LAS MAQUILADORAS, FABRICAS, LABORATORIOS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEFINIDOS Y FUNCIONABLES.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERO

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD Y DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CARECEN DE PROYECTO ARQUITECTONICO, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MEDIANA CALIDAD.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

2111 HASTA 2133 ESPECIALES CINES, TEATROS Y AUDITORIOS

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

2211 HASTA 2233 ESPECIALES ESCUELAS

UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LA MANCHA URBANA, DISTRIBUIDAS POR TODA LA CIUDAD

2311 HASTA 2321 ESPECIALES ESTACIONAMIENTOS

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES

2411 HASTA 2433 ESPECIALES CLÍNICAS Y HOSPITALES

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES.

2511 HASTA 2533 ESPECIALES HOTELES

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO, A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES

2611 HASTA 2633 ESPECIALES MERCADOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES, CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PERECEDEROS

2711 HASTA 2733 ESPECIALES BANCOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2811 HASTA 2833 ESPECIALES DISCOTECS
UBICADAS GENERALMENTE EN AREAS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y HABITACIONALES DE LA CIUDAD.

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL PESADO
UBICADOS DENTRO O CERCA DE ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUDEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL MEDIANO
UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, SON EDIFICACIONES CON PROYECTOS SOMEROS Y REPETITIVOS, NORMALMENTE SIN DIVISIONES INTERNAS.

5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL LIGERO
UBICADO DENTRO DE LA CIUDAD EN ZONAS MUY DEFINIDAS DESTINADA A CUBRIR UNA SUPERFICIE DETERMINADA GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO.

5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO
UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, SON EDIFICACIONES REALIZADAS SIN PROYECTO MATERIALES DE BAJA A MEDIANA CALIDAD, AUTOCONSTRUCCION.

5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO
UBICADA EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL, NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO
UBICADO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL, SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD, SE DEDICAN NORMALMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR
UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE, CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

5441 Y 5443 COMERCIAL ECONÓMICO

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUN-
ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUENTAN CON UN
CUARTO A LO SUMO DOS.

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan
experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les
corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales
de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, y de acuerdo a las
siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente
al ejercicio fiscal 2016, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los
valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta
Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de
Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 salarios mínimos
diarios para el municipio de Canatlán, Dgo.

Sobre los predios urbanos sin edificados y rústicos ociosos, además del impuesto
que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una
anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en
Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados,
de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO,
H. LXVI LEGISLATURA

discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Los servidores públicos municipales que realicen el pago en una sola exhibición, aplicable exclusivamente en la casa-habitación en que residan o en el que tengan señalado como su domicilio que sea de su propiedad, se les hará un descuento del 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tenga frente de dos o más zonas económicas, se valorarán aplicando el valor asignado a la zona de mayor costo, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos al Departamento de Catastro Municipal o trabajadores del mismo.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se considerarán actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme al Salario Mínimo de la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	4
Venta en Vehículos de Motor	Cuota diaria por Vehículo	1
Vendedores Foráneos	Cuota diaria por establecimiento	2

SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	12%
Actividades Industriales	Ingreso Total	12%
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	12%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

Tipo de Anuncio	Instalación S.M.D.	Refrendo S.M.D.
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1 26 POR M2	.5 POR M2
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	69 26	31.43
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	96 80	38.64
Grande (de más de 65 m2)	148 46	60
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio	3 77	1.25 POR M2
d.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro		
Chico (hasta 6 m2)	10 28	2
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	40 66	10
Grande (de más de 15 m2)	69.77	28
e.- Electrónicos	20 76 por m2 de pantalla	11 82 por m2 de pantalla
f.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6 00 metros lineales así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública pagaran	3 76	1 75
g.- Por Inflable	2 40 por día	
h.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobus o micro por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión pagaran	2 77 por m2	
En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por siempre y	1 39 POR M2	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario		
i.- Por la instalación de publicidad en unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagara por concesión con una duración de 4 meses:	1.84	
En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendara anualmente por siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario	1.01	
Por cambio de imagen de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven las dimensiones por metro cuadrado	37	
j.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	30.87	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2 12 por metro cuadrado
k.- Anuncios temporales por 30 días:		
Volantes	9 15 por cada ciento	
Lonas	27 POR M2	
Pendones	27 POR M2	
Globos Aerostáticos	9 15 por pieza	
l.- Otros no comprendidos en los anteriores	1 51	74

ARTÍCULO 23.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10% si se paga en enero y 5% si se paga en febrero.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 25.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 hasta 150
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 hasta 150
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 hasta 150
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 hasta 150



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 26.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA En porcentaje
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1 hasta 100%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1 hasta 100%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1 hasta 100%
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil Pista aterrizaje	Costo de la obra	De 1 hasta 100%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1 hasta 100%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	De 1 hasta 100%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1 hasta 100%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

**SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 28.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Supervisión	Cuota fija anual	3
Verificación	Cuota fija anual	3
Autorización de Expedición de Licencia de Manejo	Cuota Fija por Evento	2
Autorización de Renovación de Licencia de Manejo	Cuota Fija por Evento	1
Por Certificado médico de estado de ebriedad	Cuota Fija por Evento	3
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	3
Certificado de No Infracción	Cuota por Documento	1.5

**SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 29.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Arena	POR M3	1
Grava	POR M3	1
Piedra	POR M3	1
Tierras	POR M3	1
Cascajo	POR M3	1
Otros Materiales	POR M3	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE
CASSETAS
TELÉFONICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	5 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	5 SMD
Línea subterránea sobre vía pública	Metro Lineal	\$15 00
Supervisión técnica de líneas subterráneas en vía pública	Por costo de obra	0 02%
Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en el subsuelo o sobre el suelo	Por metro lineal	30 SMD
Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente	Por metro lineal	30 SMD
Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo	Por metro lineal	3 SMD
Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagaran un importe anual de:	Por metro lineal	30 SMD
Por instalación de antenas o similares	Sobre el valor de la antena	1%

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	30
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	30
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	15
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	10
Estructuras diversas	Por Unidad	6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 32.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota o Tarifa S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de	0
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de	0
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de	0
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de	0
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de	0
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de	0
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de	0
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de	0
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 salarios mínimos mensual por M ² del área afectada	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA O TARIFA

Ganado mayor	\$250.00
Ganado porcino	\$200.00
Ganado menor	\$150.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Res	0.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

d).- Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor, canal	.080
Ganado porcino, canal	.040
Ganado ovicaprino, canal	.053
Aves, cada una	.005



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

Guajolotes, cada uno	.008
Cabritos, cada uno	.013
Asaduras, pieza	.005
Menudo	.005
Cabeza de res o cerdo	.005

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el Salario Mínimo Diario, las siguientes:

Terreno de 2.50 x 2.50 metros.	21
Permiso para Fosa	1
Terreno de 1.25 x 2.50 metros. y Fosa (área común)	10
Tres gavetas de concreto con juego de tapas	80
Tratándose de menores de 12 años, se pagará el 50% de las cuotas marcadas para los anteriores servicios.	
Instalación de lápidas	7% del valor comercial
Derecho de inhumación	1
Derecho de reihumación	2
Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias	27
Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1
Tratándose de Panteones particulares, se pagará el doble de las tarifas establecidas.	
	S. M. D.
Construcción de gaveta vertical	8.4
Construcción de marcaciones de terreno en .20 centímetros de alto por 15 centímetros. de ancho, por metro lineal	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Demolición de monumentos	4
Concentración de restos	7
Permiso para la instalación de monumentos para infantes, en panteón part.	4
Permiso para la instalación de monumentos para adultos, en panteón part.	7
Permiso para monumentos grandes, en panteón particular	22.3
Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria.	14
Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio	2
Cremación de restos	7
Cremación de cadáver	10
Reexpedición de título de propiedad de terreno en el panteón	5
Los permisos para la traslación o exhumación de los cadáveres los otorgará la presidencia municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.	

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 metros de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	1
	2. En zona industrial	1
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior	1
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1
	2. Interés social	1
	3. Media	1
	4. Residencial	1
	5. Comercial	1
	6. Industrial	1
3.- Certificaciones de cada número oficial		1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

I. Autorización de licencia para construcción, remodelación o demolición, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará un permiso para realizar la obra material tratándose de personas físicas un pago mínimo de 5 Salarios mínimos diarios y las personas morales un pago mínimo de 60 Salarios mínimos diarios:

CONCEPTO	UNIDAD	TIPO				
		POPULAR	INTERÉS SOCIAL	MEDJO	MEDIO ALTO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción para obra nueva y ampliaciones						
1.1.-Habitacional	M²	\$2 20	\$2 50	\$3 40	\$4 40	\$5 15
		Aplica a Col 11 de julio, Valenzuela, Ejidal	Aplica a fraccionamiento	Aplica en zona centro		
1.2.-Departamento y condominios	M²	\$3 60	\$3 60	\$3 60	\$4 00	\$4 60
1.3.-Especializado	M²	5 15 (hoteles, iglesias, bancos, hospitales, cines etc)				
1.4.-Industrial	M²					
1.4.1.-Hasta 200 m²		\$3 50				
1.4.2.-Mas de 200 m²		\$6 00				
1.5.-Comercial		\$5 00				
1.6.-Revisión de planos, documentación e inspección de las obras	lote	15% adicional al costo de la licencia correspondiente				
1.7.-Supervisión técnica de obras importantes	lote	0.4% del costo de la obra				
2.-Licencias por demolición						
2.1.-Habitacional (tabique y concreto)	M²	\$2 20		\$4 00		
2.2.-Comercial		\$3 00		\$4 00		\$3 00
2.3.-Industrial		\$4 00				
2.4.-Adobón y estructuras		\$5 00	\$3 00			
2.5.-Adobe y madera		\$2 20				



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3.-Construcción de cercas y bardas	M²					
3.1.-Hasta 50 metros.		\$1.00	\$0.50	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3.2.-Más de 50 hasta 100 metros.		\$1.00	\$0.50	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3.3.-Más de 100 mts.		\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4.-Construcción de albercas	M²	\$20.00				
5.-Construcción de sótanos	M²	\$15.00				
6.-Construcción de Inst. especiales	M²	\$30.00				
7.- Estacionamientos públicos	M²					
7.1.-Pavimento asfáltico, adoquín	M²	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
7.2.-Concreto simple	M²	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
8.-Cisterna	pieza	\$20.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00
9.-Números. Oficiales plano	oficio	\$10.00		\$15.00		\$20.00
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$20.00		\$30.00		\$40.00
11.-Ocupación de vía pública	pieza	\$3.00		\$4.00		\$5.00
12.-Rampas en banquetas	unidad	\$25.00		\$35.00		\$45.00
13.-Marquesina máximo 1.0 metro.	M²	\$4.00		\$5.00		\$6.00
14.-Balcones	metro lineal	\$4.00		\$5.00		\$6.00
15.-Abrir vanos	M²	\$5.00		\$10.00		\$20.00
16.-Terminación de obras	unidad	\$50.00		\$70.00		\$100.00
17.-Dictamen estructural		\$150.00		\$200.00		\$250.00
18.-Certificaciones o quejas		\$100.00		\$200.00		\$300.00
19.-Aut. De plantas de construcción						
19.1.-Hasta 100 metros		\$20.00				
19.2.-Más de 100 hasta 500 metros		\$15.00				
19.3.-Más de 500 metros		\$10.00				
20.-Reparaciones						
20.1.-Con valor hasta de 50 000		\$1.20				
20.2.-Más de \$50 000 hasta \$125 000		\$1.05				
20.3.-Más de \$125 000 hasta \$250 000		\$1.75				
20.4.-Más de \$250 000 hasta \$500 000		\$2.00				



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

21.5.-Más de \$500.000		\$3.00				
21.-Licencia para remodelación	M²					
21.1 -Habitacional		\$0.40	\$0.30	\$1.20	\$1.50	
21.2 -Comercial		\$2.00				
21.3 -Campestre			\$1.75			
21.4 -Industrial		\$2.50				
22.-Ruptura de pavimento						
22.1 -Licencia	metro lineal	\$120.00 (incluye reparación de pavimento)				
22.2 -Uso de suelo	metro lineal	\$1.63				
23.-Prórrogas	unidad	50% del valor de las licencias				
GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES						
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LIC. DE CONSTRUCCIÓN	SUPERVISIÓN DE URBANIZACIÓN				
1.-Gasolinera o estaciones de Servicio						
a)Dispensario	\$1.000.00 pieza					
b)Área de tabiques	\$50.00 m²	\$0.12m²				
c)Área cubierta	\$10.00m²	\$0.10m²				
d) Anuncio tipo navaja o estela	\$60.00m²					
e)Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.00m²	\$0.02m²				
2.-Gaseras						
a)Estación de gas para carburación	\$10.000.00 lote					
b) Deposito o cilindros área de ventas	\$50.00m²	\$0.12m²				
c)Área cubierta de oficinas	\$20.00m²	\$0.02m²				
d)Piso exterior (patio o estacionamiento)	\$5.00m²	\$0.10m²				
3.-Inst. especiales de riesgo	\$25.00m²					

De las construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones, que no estén contempladas en las anteriores se aplicará la tarifa más alta



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II. Por registro y supervisión:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Supervisión de cualquier obra, excepto casa-habitación	1% sobre el valor de la obra
b) Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta	
De 500 M ² dentro del perímetro urbano	4.05
El excedente será pagado a razón de	.09 por M ²
c) Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	1.52
d) Autorización de ocupación del inmueble, baja, suspensión o terminación de obra, por cada hora neta de trabajo, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.	3.06
e) Certificación de planos:	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ²	3.94
Excedentes en superficie	.04
f) Certificación de ubicación y distancias	1 062 A 3
g) Autorización de planos de construcción de primera:	
1. Que no exceda de cinco plantas	19.41
2. De seis a diez plantas	14.5
3. De 10 plantas en adelante 50 %	9.7

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o Materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial	1 por día por M ²
Por registro anual de perito responsable de obra	42
Por registro anual de perito valuador	42
Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población	.04 por M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

III. Por servicios de:

Salarios Mínimos Diarios	
a) Copia simple del reglamento de construcción	9.14
b) Copia simple de la Ley de Desarrollo Urbano	9.14
c) Factibilidad de servicios	3 por lote
d) Factibilidades	3.92 por lote

El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- La aplicación de este derecho se realizará mediante lo siguiente:

I. Licencia anual de Fraccionamiento:

- a) Anual de funcionamiento pagarán 100 Salarios Mínimos Diarios.
- b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística, si el fraccionamiento no ha sido entregado a la autoridad Municipal 3 Salarios Mínimos Diarios por lote autorizado

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos	
Habitacional	03 por m ² vendible
Popular	05 por m ² vendible
Interés social	05 por m ² vendible
Media	07 por m ² vendible
Residencial	10 por m ² vendible
Comercial	10 por m ² vendible
Industrial	03 por m ² vendible
b) De notificación	
Popular	53 por lote
Interés social	2 38 por lote



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Media	3.66 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	2.68 por lote
c) De renotificación	
Popular	1.82 por lote
Interés social	2.63 por lote
Media	3.94 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	3.71 por lote
d) Lotificación y relotificación de cementerios	
Notificación	2.11 por lote
Renotificación	2.11 por lote
Construcción de fosas	1.04 por lote
e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, por m²	
Popular	.03
Interés social	.04
Media	.06
Residencial	.08
Comercial	.08
Industrial	.08

SOBRE VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

f) Autorización de régimen de propiedad en condominio	
Habitacional	60%
Comercial e industrial	100%

g). Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

h). En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del H. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 salarios mínimos diarios por lote.

III. Supervisión y señalamiento, de acuerdo con las tarifas, conforme a la siguiente tabla.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	TIPO				
	Interés Social	Popular	Residencial		Comercial
			Segunda	Primera	
1.-Uso del suelo		\$250.00			4.58%
2.-Autorización preliminar					
2 1 -Área vendible metros cuadrados	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.50
2 2 -Área industrial metros cuadrados	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
3.-Licencia de urbanización (m²)	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.70	
4.-Supervisión de fraccionamientos	1.5% sobre presupuesto de obras de urbanización				
5.-Global urbanización					
6.-Supervisión de vivienda (lote)	\$130.00	\$150.00	\$200.00	\$350.00	
7.-Ocupación de la vía pública		\$3.00	\$5.00	\$6.00	
7 1 -Zona Centro (DIA)	\$15.00				
7 2 -Caseta telefónica (unidad)	\$135.00 anual				
7 3 -Paradero de autobuses (unidad)	\$1,000.00 anual				
7 4 -Tramites de fraccionamiento hab					
7 4 1- Aprobación de planos (lote)	\$3.00				
7 4 2 - Lote interés social	\$6.00 a \$15.00 (de 90 a 128 m²)				
7 4 3 - Lote tipo de 160 hasta 500 m²	\$20.00				
7 4 4 - Lote tipo de mas de 500 m²	\$30.00				

En todo lo no contemplado en la anterior tabla se aplicará la tarifa más alta.

ARTÍCULO 38.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	Hasta un 35%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	Hasta un 35%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	Hasta un 35%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	Hasta un 35%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	Hasta un 35%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	Hasta un 35%

ARTÍCULO 40.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
a) Por recolección domiciliar de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de 200 litros mensuales, pagará otro tanto del importe correspondiente.	5
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención del 100%.	
d) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	25
	5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

e) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente

3

f) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario

5

Por tambo depositado en el relleno sanitario.

g) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:

.8 por lote

h) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 3% sobre el valor predio

i) Las que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 43.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo Uno, de esta misma Ley



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 44.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de enero, 10% en febrero, y 5% en marzo sobre su importe.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que sean jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 45.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Canatlán, Dgo.

ARTÍCULO 46.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 47.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	1
Pequeños Propietarios y Comuneros		1
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		1
Facturación		1
	Cuota fija por cabeza	1

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 48.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al Salario Mínimo Diario en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Por Legalización de Firmas	Por Documento	1
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por Documento	1
Residencia Domiciliaria	Expedición	1
No antecedentes penales	Expedición	1
Aclaratoria	Por Documento	1
Recomendación	Por Documento	1
Factibilidad de servicios	Por Documento	1
Servicio Militar	Por Documento	1
Certificado de situación fiscal	Por Documento	1
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por Documento	1
Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	1
Constancia por publicación de edictos	Por Documento	3
Constancia emitida por la Unidad de Protección Civil	Por Documento	3
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		
Otros	Por Documento	1

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Funciones Teatrales	Cuota fija	5
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	5
Actividades Deportivas	Cuota fija	5
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	5
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	5
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	5
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	5
Ambulantes	Cuota fija	5

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 50.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

El costo de la o las licencias para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagaran anualmente lo correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	5
Industria	Cuota Fija	5
Servicios	Cuota Fija	5
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija	5
Industria	Cuota Fija	5
Servicios	Cuota Fija	5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- b) Comerciantes ambulantes (sin ubicación ni horario fijo) pagarán mensualmente lo correspondiente a 1 salario mínimo.
- c) Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad municipal pagarán mensualmente lo correspondiente a 2 salarios mínimos.
- d) Tianguistas (Lugar destinado al comercio en vía pública) pagarán mensualmente 1.5 salario mínimo.
- e) Comerciantes Temporales o semifijos en la vía pública incluyendo espectáculos pagaran por día laborado a .10 salario mínimo.
- f) Comerciantes fijos instalados en la vía pública para comercializar pagarán por día .10 salario mínimo.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 salario mínimo.
- h) Industrias de cualquier giro pagarán anualmente 30 salario mínimo.

Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

En caso de pagar la totalidad de manera anticipada en los primeros 30 días del mes de Enero se tendrá derecho a una bonificación del 20%.

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 51.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

- a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE			
	GIRO	REFRENDO O AUTORIZACIÓN ANUAL S.M.D.	CAMBIO DE GIRO S.M.D.	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA S.M.D.
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado		185	50	60
Depósitos		185	50	60
Expendio venta de cerveza		185	50	60
Expendio venta vinos y licores		185	50	60
Expendio venta cerveza, vinos y licores		185	50	60
Supermercados con venta de cerveza		185	50	60
Supermercado con venta vinos y licores		185	50	60
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores		185	50	60
Minisuper con venta de cerveza		185	50	60
Minisuper con venta vinos y licores		185	50	60
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores		185	50	60
Restaurant-bar		185	50	60
Centro nocturno		185	50	60
Discotecas		185	50	60
Canteras		185	50	60
Cervecerías		185	50	60
Bilares		185	50	60
Ladies Bar		185	50	60
Fondas		185	50	60
Centro Social		185	50	60
Espectáculos Deportivos y de Diversión		185	50	60
Comercialización en Unidades Móviles		185	50	60
Ferias o Fiestas Populares		185	50	60
Licorería		185	50	60
Porteador		185	50	60
Tienda de abarrotes		185	50	60
Ultramarino		185	50	60
Salones de Baile		185	50	60
Bañeros		185	50	60

Las tarifas antes descritas se cobrarán individualmente de acuerdo al valor de cada una de ellas. Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado. Cualquier giro no contemplado en la anterior tabla se aplicará la cuota más alta.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

b) El valor de la licencia nueva para la venta de vinos y licores será de 2,780 salarios mínimos diarios y la licencia nueva para la venta de cerveza será por 2,100 salarios mínimos diarios.

c) Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con esta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del municipio.

d) Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

e) Los pagos totales de refrendo anual que se realicen antes del 31 de Enero del año en curso recibirán un descuento del 5% por pronto pago. El plazo máximo para el pago del refrendo es el día 31 de Enero del año en curso, en caso de no hacerlo antes de esta fecha se pagarán actualizaciones y recargos, además, será motivo de multa.

f) En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 20 salarios mínimos diarios.

g) En los casos en los que el H Ayuntamiento autoriza el cambio de propietario de la licencia, además de cumplir con los requisitos reglamentarios deberá pagar una cuota de 1,050 salarios mínimos por cada licencia.

ARTÍCULO 52.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 54.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 51 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII. LEGISLATURA

párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 61.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 62.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	1
Industria	Por cada hora más de permiso	1
Servicios	Por cada hora más de permiso	1
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	1

SECCIÓN XV POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	5
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por comisionado	5
Por certificado de no antecedentes penales o policíacos	Por Documento	1
Por otras Certificaciones	Por Documento	1.5

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 64.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
1.- Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social.		
a) Certificado médico de salud de las meretrices	Por evento	1
b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada un monto de	Por evento	1
2.- Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	1
3.- Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva	Por evento	1

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes en salarios mínimos diarios:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán 1.15
- b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán 1.15
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.17

2.- Licencia anuales para descarga de aguas residuales no contaminantes de las empresas al alcantarillado municipal:

- a) Microempresas 17
- b) Empresas medianas 33
- c) Macroempresas 50

3.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagará 17



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

4.- Licencia de recepción y evaluación de manifestación de Impacto ambiental de las empresas:

a) Microempresas	2.70
b) Empresas medianas	7
c) Macroempresas	17

5.- Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

a) Microempresas	6
b) Empresas medianas	11
c) Macroempresas	17

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la Secretaría de Economía.

6.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado. 49

7. Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas 49
Para fincas industriales o agropecuarias.

8.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas 33
en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental, y las demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCIÓN.XVII
CATASTRALES**

ARTÍCULO 65.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Constancias y Certificaciones

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Por expedición de Documentos:	Por Documento	2
Por la realización de trámites catastrales	Por Documento	2
Por Deslinde de Predios:	Por Evento	2
Por Certificación de Trabajos:	Por Evento	2
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500,	Por Documento	4
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50,	Por Documento	4
Por Servicios de Copiado,	Por Documento	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por Documento	4
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por Documento	4
Por Servicios de Información;	Por Documento	2
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador.	Por Documento	10
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo	Por Documento	5

II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avalúos:

II.1.- Levantamientos catastrales

II.1.1 Terrenos

	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Hasta 300 m2 regular	3
Más de 300 hasta 500 m2 regular	4
Más de 500 hasta 750 m2 regular	6
Más de 750 hasta 1,000 m2 regular	8
Más de 1,000 hasta 1,500 m2 regular	10
Más de 1,500 hasta 2,000 m2 regular	12
Más de 2,000 hasta 3,000 m2 regular	16
Más de 3,000 hasta 4,000 m2 regular	20
Más de 4,000 hasta 5,000 m2 regular	24
Más de 5,000 hasta 6,000 m2 regular	28
Más de 6,000 hasta 8,000 m2 regular	32
Más de 8,000 hasta 10,000 m2 regular	36
Más de 1 hectárea hasta 2 hectáreas	50
Más de 2 hectáreas hasta 3 hectáreas	56
Más de 3 hectáreas hasta 4 hectáreas	60
Más de 4 hectáreas hasta 5 hectáreas	64
Más de 5 hectáreas hasta 6 hectáreas	68
Más de 6 hectáreas hasta 8 hectáreas	72
Más de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	80

De tratarse de terrenos irregulares o fuera de la mancha urbana se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo

II.2 Construcciones

Valor catastral

	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Hasta \$100,000.00	3
Más de \$100,000.00 hasta \$150,000.00	3.5
Más de \$150,000.00 hasta \$200,000.00	4
Más de \$200,000.00 hasta \$250,000.00	4.5
Más de \$250,000.00 hasta \$300,000.00	5
Más de \$300,000.00 hasta \$400,000.00	5.5
Más de \$400,000.00 hasta \$500,000.00	6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	7
Más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	8
Más de \$1'000,000.00 hasta \$1'500,000.00	10
Más de \$1'500,000.00 hasta \$2'000,000.00	12
Más de \$2'000,000.00	14

De tratarse de terrenos irregulares o fuera de la mancha urbana se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

II.3 Elaboración de planos (Incluye Impresión tamaño Carta)

Catastral impresa	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Hasta 200 m2 regular y de una planta	2
Hasta 200 m2 regular y de dos planta	3
De 200 m2 hasta 300 m2 regular y de una planta	4
De 200 m2 l.as.a 300 m2 regular y de dos planta	5

De tratarse de terrenos irregulares, fuera de la mancha urbana o mayores se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

II.4 Expedición de Cartografía

Catastral Impresa	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Carta urbana de 30X24 pulgadas	6
Impresión Tamaño Carta (planos)	2
Impresión Tamaño Oficio (planos)	2.5

II.5 Avaluos (Valor del Inmueble)

Valor de Mercado	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Hasta \$250,000.00	6
Más de \$250,000.00 hasta \$500,000.00	13 al millar
Más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	14 al millar
Más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	15 al millar
Más de \$1'000,000.00	16 al millar

III. Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir, condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere necesario

IV. Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 M²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

a) Conforme a: SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

De 1 a 30 lotes	4.58 por lote
De 31 a 60 lotes	9.17 por lote
Más de 60 lotes	11.31 por lote

b) Cada lote con superficie mayor de 200 M ² , pagara por M ²	.05
c) Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso de suelo y/o	6.11
d) Factibilidad de uso de suelo:	4.58
e) Constancia de compatibilidad urbanística:	.05 por M ²

V. Certificación de uso de suelo, de superficie mayores de 200 M² no lotificadas, la certificación tendrá un costo de .04 por m²

VI. Por refrendo anual de certificación de uso de suelo:

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
a) Con superficie de 01 a 90 M ²	5
b) Con superficie de 91 a 100 M ²	10
c) Con superficie de 101 a 200 M ²	15
d) Con superficie de 201 a 300 M ²	20
e) Con superficie de 301 M ² a 10,000 m ²	40
f) Con superficie mayor a 1 hectárea, pagará por cada Hectárea	40

VI. Todos los servicios que no estén contemplados en las anteriores fracciones se analizarán y se realizarán, pagando los derechos correspondientes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 66.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará por cada expedición la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
I) Por Legalización de Firmas	Por solicitud	De 1 a 5
II) Certificaciones, copias certificadas e informes:		
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Por primera hoja y cada hoja subsecuente	Por Documento	De 1 a 5
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Por Documento	De 1 a 5
3. Certificado, copia e informe mismo que requiera búsqueda de antecedentes	Por Documento	De 1 a 5
4. Certificado de residencia	Por Documento	De 1 a 5
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	Por Documento	De 1 a 5
6. Certificado de regulación de situación migratoria	Por Documento	De 1 a 5
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	Por Documento	De 1 a 5
8. Certificado de situación fiscal	Por Documento	De 1 a 5
9. Certificado de dependencia económica	Por Documento	De 1 a 5
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Por Documento	De 1 a 5
11. Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	11
12. Constancia por publicación de edictos	Por Documento	35
13. Constancia de no antecedentes carcelarios	Por Documento	De 1 a 5
14. Constancia o duplicado de cartilla de servicio militar	Por Documento	De 1 a 5
15. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal		
16. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67.- Este derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

Tipo de Anuncio	Instalación S.M.D.	Refrendo S.M.D.
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.26 POR M2	.50 POR M2
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	69.26	31.43
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	96.80	38.64
Grande (de más de 65 m2)	148.46	60
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio	3.77	1.25 POR M2
d.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro		
Chico (hasta 6 m2)	10.28	2
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	40.66	10
Grande (de más de 15 m2)	69.77	28
e.- Electrónicos	20.76 por m2 de pantalla	11.82 por m2 de pantalla
f.- Anuncios en medios móviles con limite de ocupación de la vía pública hasta de 6 00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía publica pagaran	3.76	1.75
g.- Por Inflable	2.40 por día	
h.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús o micro por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión pagaran	2.77 por m2	
En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendara anualmente por siempre y cuando se trate de la misma campaña o	1.39 POR M2	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

evento publicitario		
i.- Por la instalación de publicidad en unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagara por concesión con una duración de 4 meses:	1.84	
En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendara anualmente por siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario	1.01	
Por cambio de imagen de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven las dimensiones por metro cuadrado:	.37	
j.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	30.87	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2.12 por metro cuadrado
k.- Anuncios temporales por 30 días:		
Volantes	9.15 por cada ciento	
Lonas	27. POR M2	
Pendones	27 POR M2	
Globos Aerostáticos	9.15 por pieza	
i.- Otros no comprendidos en los anteriores	1.51	74

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	30
Mamparas	Cuota fija anual	24
Pendones	Cuota fija anual	16
Carteles	Cuota fija anual	10
Mantas	Cuota fija anual	10
Otros	Cuota fija anual	30



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 68.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

TABLA DE RECARGOS PARA SU APLICACIÓN

ANO	PORCENTAJE DE RECARGO
2015	18
2014	36
2013	54
2012	72
2011	80

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 150
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 150
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal, hasta por un monto de .1 hasta 20 S. M. D. mensual por m².

SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 76.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

ARTÍCULO 77.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 150
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 150
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 81.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 82.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 84.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos. Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

I. De 10 a 50 días de salario mínimo de las siguientes infracciones:
1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 20 a 100 días de salario mínimo a las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III. De 100 a 200 días de salario mínimo en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17 salarios mínimos diarios.

V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12 salarios mínimos diarios.

VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

VII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40 salarios mínimos diarios.

VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20 salarios mínimos por tonelada no depositada.

IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10 salarios mínimos.

X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo.

XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164 salarios mínimos diarios.

XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98 salarios mínimos diarios.

XIII. Se impondrá una multa de 5 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33 salarios mínimos diarios.

XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17 salarios mínimos diarios.

XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17 salarios mínimos diarios.

XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164 salarios mínimos diarios.

XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164 salarios mínimos diarios.

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 85.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 86.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	39,702,360.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,594,778.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,318,816.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,616,970.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	2,489.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	521,825.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,314,886.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	245,200.00
8108	FONDO ESTATAL	20,593.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	66,803.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 87.-Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	38,785,530.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	38,785,530.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,292,450.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	21,473,080.00

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 88.-Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDP	0.00
8302	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8303	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

8304	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	0.00
8305	FAIP A	0.00
8306	FAIP C	0.00
8307	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y
OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS
PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 90.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 92.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 93.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día **primero de enero de 2016** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto.No.142. de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales**:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2016, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales, para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2016, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva, de conformidad con la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente Ley, éstos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomara en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, o personas que se encuentran en situación precaria.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

En cuanto a personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar mediante estados financieros y proyectos financieros de tres años anteriores, que se encuentren en mala situación económica, de conformidad a lo que establece el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título en mención.

Asimismo, la persona facultada para autorizar los descuentos antes mencionados, será el C. Presidente Municipal.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en esta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento, al remitir su iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitir las certificaciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, reformado mediante Decreto número 482, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 32 de fecha 21 de abril de 2013.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Canatlán, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán actualizar las tarifas y conceptos de agua potable y alcantarillado en sus Leyes de Ingresos respectivas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de que alguno de los servicios públicos a que se refiere esta Ley sea prestado por un Organismo Público o concesionario particular al municipio, el prestador del servicio se sujetará a las tarifas que por la prestación del mismo establezca el Municipio en su Ley de Ingresos.

DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento podrá realizar un programa de descuentos en actualizaciones, recargos y multas, durante el año el cual sirva para incrementar la recaudación de los diferentes rubros contemplados en la presente Ley.

DÉCIMO SEXTO.- En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en salarios mínimos, se entenderá que es el vigente en el mes de diciembre del año 2015; para el caso de que el Congreso de la Unión establezca una Unidad de Medida y Actualización, de cuenta, o cualquiera que sea su denominación, las obligaciones a cargo del contribuyente serán cubiertas al valor que determine el decreto correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado; en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.



DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

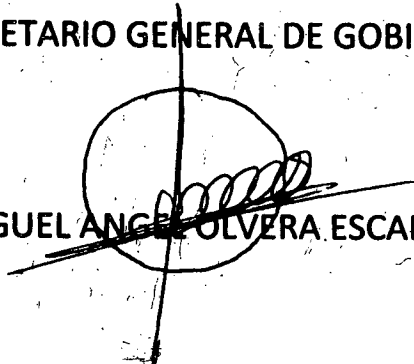
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ANEXO UNO

EMANADO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE 2016 MEDIANTE FACULTAD REGLADA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS BASES Y TASAS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO I POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos del 125 al 127 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que contenidas en este Anexo uno y parte integrante de la ley de ingresos del municipio de Canatlán, Durango para el ejercicio de 2016.

ARTÍCULO 2.- El servicio de agua potable y alcantarillado que presten los organismos operadores de agua potable alcantarillado será en base al artículo 28 de la Ley de Aguas para el Estado de Durango y comprenderá:

- I. Explotación, captación, conducción y distribución.
- II. Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.
- III. Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV. Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes y a la Ley de Aguas para el Estado de Durango, así como a las normas vigentes de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del municipio de Canatlán, Dgo.
- V. Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable y alcantarillado para el servicio público se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- Estarán obligados a surtir y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados, quienes solicitarán y contratarán la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este Artículo;
- II. Los propietarios o usufructuarios de giros mercantiles, de servicios, e industriales, los servicios públicos se proporcionarán en atención al Artículo 6 de esta Ley que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso de agua potable.
- III. Los propietarios o poseedores de predios no identificados en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y
- IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.
- V.

ARTÍCULO 4.- Los obligados a surtir de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

- I. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos.
- II. Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma, y su costo se hará efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando, de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda por daño a la infraestructura pública municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 6.- El Municipio a través del Organismo Operador tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios, dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el Artículo 3 fracción II, a los siguientes giros:

- I. Mercantiles,
- II. de servicios,
- III. industriales,
- IV. educativos,
- V. de investigación,
- VI. así como todo aquel, deba surtir de Agua Potable que no se destine para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7.- Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del Artículo anterior, el Organismo Operador de agua potable y alcantarillado en caso de duda determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de lo que previene el Artículo anterior se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezcan a una sola persona física o moral o que si pertenecen a varias la propiedad sea pro indiviso.
- II. Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso revelen claramente la intención de construir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;
- III. Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y
- IV. Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI - LEGISLATURA

de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtir de agua potable del servicio publico, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Se considerara como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias pro indiviso.
- II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre si, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.
- III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado se hallen por una misma licencia.
- IV.- Que este bajo una sola administración; y
- V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, las oficinas facultadas para autorizar su establecimiento comunicaran al Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado o el organismo análogo de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio publico, deberá enviarse copia al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso domestico cuando estos se enajenen, traspase, la obligación será de los notarios públicos o autoridad municipal correspondiente para la emisión de carta de no adeudos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 13.- Al establecer el servicio público de agua potable se notificara por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

dispuesto en el artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

CAPITULO II TARIFAS DE COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 14.- La prestación del servicio de agua potable y a que se refiere este Capítulo causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMESTICA.

El cobro de agua potable para uso domestico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Canatlán, Durango; la tarifa mínima de servicio no medido será del 2.75% del salario mínimo; sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO DE M3 CONSUMIDOS RELACIÓN AL S. M. MENSUAL URBANA RURAL	% EN NÚMERO DE VECES EN
0 hasta 10	.0037 0 hasta 12 .00301
11 " 20	.0038 13 25 .00271
21 " 30	.0039 26 45 .00278
31 " 40	.0041 46 9999 .00287
41 " 50	.0041
51 " 60	.0043
61 " 70	.0046
71 " 80	.0049
81 " 90	.0052
91 " 100	.0057
101 "o más	.0070

El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el limite superior y se aplicara en el caso de todo consumo domestico de agua que quedo dentro del primero de los rangos Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**RANGO DE M3 CONSUMIDOS % EN NÚMERO DE VECES EN
RELACIÓN AL S. M. MENSUAL**

Domestica Conurbana

0 Hasta 10	.0023 .0031
11 " 20	.0023 .0022
21 " 30	.0023 .0023
31 " 40	.0024 .0024
41 " 50	.0025 .0024
51 " 60	.0025 .0025
61 " 70	.0027 .0027
71 " 80	.0028 .0028
81 " 90	.0029 .0029
91 " 100	.0031 .0031
101 "o más	.0039 .0047

3º.- El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el límite superior y se aplicara en el caso de todo consumo domestico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el de drenaje, se les deducirá el 15% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable

5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrara la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 M3. Aplicando la tarifa en vigor.

6º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

B).- TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

El cobro de las tarifas de consumo comercial e industrial se hará conforme a las siguientes bases:

I.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la de Aguas para el Estado de Durango.

II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, cuyo cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la tabla siguiente:

**RANGOS DE M3 CONSUMIDOS
RELACIÓN AL S. M. MENSUAL.**

% EN NÚMERO DE VECES EN

Urbanas Comercial Industrial publica

0 hasta 10	.0082 .01547 .0049
11 " 20	.0083 .01411 .0049
21 " 30	.0085 .01416 .0050
31 " 40	.0087 .01733 .0053
41 " 50	.0089 .01734 .0054
51 " 60	.0089 .01735 .0056
61 " 70	.0095 .01819 .0060
71 " 80	.0100 .01820 .0063
81 " 90	.0106 .01821 .0067
91 " 100	.0113 .01822 .0073
101 " o más	.0141 .02554 .0091

Rural Comercial Industrial

0 hasta 50	.03943 .06900
51 100	.00866 .01419
101 200	.00945 .01498
201 300	.01025 .01577
301 9999	.01100 .01655

Rural Comercial Especial

0 hasta 20	.00867
21 50	.00472
51 75	.00511
76 100	.00551
101 200	.00629
201 300	.00709



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

301 9999

.00788

III.- El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el límite superior y procederá en el caso de todo consumo comercial e industrial que quede comprendido en el primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

IV.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

V - Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Trabajadora de Aguas Residuales.

VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1 1/2") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M3; aún cuando no se registre consumo alguno.

VII.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.

VIII.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal del Organismo Operador, pueda medir mensualmente su consumo.

C. TARIFA DE DERECHOS DE FACTIBILIDAD QUE DEBERÁN PAGAR LOS FRACCIONADORES COMERCIOS E INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

En el municipio de Canatlán, Dgo. Se causará el derecho de factibilidad por la prestación del servicio de agua potable.

1°.- La prestación del servicio de agua potable a los fraccionadores, que no puedan garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir al fraccionamiento o condominios que sea suficiente a juicio del organismo operador causarán derechos de factibilidad conforme lo siguiente:

2°.- El fraccionador pagará por derecho de factibilidad en función de la memoria de cálculo en litros por segundo con la siguiente clasificación:

1.- Vivienda Económica	\$125,000.00 l/s
2.- Vivienda Media	\$150,000.00 l/s



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3.- Vivienda Residencial \$200,000.00 l/s

Por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, la clasificación de vivienda esta en función de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

3°.- El fraccionador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.

- a) plano de localización del predio a fraccionar.
- b) plano de lotificación del fraccionamiento.
- c) planos de la red de distribución de agua potable red de drenaje, y de descargas pluviales.

4°.- La factibilidad se otorga en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango estableciendo, el fraccionamiento lote y manzana, y tendrá una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de pago, las factibilidades no aplicadas dentro de su vigencia, tendrán un ajuste que incrementará su valor al costo de la factibilidad vigente en la fecha en que se apliquen.

5°.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio, no otorgara la licencia de construcción correspondiente a fraccionadores, sin antes acreditar el pago por concepto de factibilidad.

6°.- El Fraccionador pagara por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo de la factibilidad.

7°.- Así mismo el Fraccionador pagara los derechos de agua para construcción a razón de \$300.00 por vivienda.

8°.- El pago de la factibilidad para comercios, industrias y prestadores de servicios será de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO volumen consumido número de veces del salario mínimo mensual



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0 20	2	
21 30	2.50	
31 50	3	
51 75	4	
76 100		10
101 en adelante	20	

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO. Volumen consumido número de veces del salario mínimo mensual

50	6
51 75	8
76 100	10
101 en adelante	40 l

6°.- Para volúmenes de consumo mayores a los 101 m3 el costo de la factibilidad se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 40 veces el importe del salario mínimo mensual.

D.- TARIFA DE DERECHOS CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1°.- Los derechos de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO	MEDIDA
AGUA	½"
AGUA	¾"
AGUA	1"
AGUA	2"
DRENAJE	6"

COLONIAS DE SUBSISTENCIA SOCIAL

DERECHOS 314.78 708.25 1344.15 5376.62 185.17

INTERES SOCIAL (LOTES MENORES A 200 MTS.) INFONAVIT, FOVISSSTE

DERECHOS 398.10

895.71 1699.64 6798.57 231.46

RESIDENCIAL

DERECHOS 555.50 1249.87 2372.81 9491.23 462.91

COMERCIAL

DERECHOS 1296.14 2916.32 5533.81 22135.25 648.08

INDUSTRIAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

DERECHO 1851.64 4166.19 7905.47 31621.87 926.44

OTROS (PRIV. Y EDIFICIOS)

DERECHO 1203.56 2708.00 5138.51 20554.04 1203.56

2°.- Los derechos de conexión para el servicio de agua potable de 3" el doble del costo de la de 2", para la de 4" el doble del costo de la de 3", y así sucesivamente.
3°.- por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

COSTO SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS 20.00

DEPOSTIO EN GARANTÍA DE SERVICIOS

POPULAR E INTERÉS SOCIAL, RESIDENCIA Y OTROS NO

COMERCIAL 3 MESES CONSUMO

INDUSTRIAL 3 MESES CONSUMO

POR CAMBIO DE NOMBRE DE USUARIO EN RECIBO

DOMÉSTICO 20.00

COMERCIAL E INDUSTRIAL 50.00

CONTRATOS (DERECHOS)

DOMESTICO SERVICIO MEDIDO 575.00

CUOTA FIJA (solo agua) 450.00

CUOTA FIJA (solo drenaje) 350.00

COMERCIAL 900.00

INDUSTRIAL 1305.00

OTROS CARGOS

CARTA DE NO ADEUDO 25.00

CANCELACIÓN DE SERVICIO DOMESTICO NO

CANCELACIÓN DE SERVICIO COM. E INDUSTRIAL NO

DUPLICADO 5.00

INSTALACIÓN DE CUADRO 380.00

VENTA DE AGUA

TRATADA 5.00 M3

BLANCA 20.00 M3

POR RECONEXION DE SERVICIOS

NICLE 41.00

BANQUETA 185.00

DESCARGA 350.00

VÁLVULA DE SEGURIDAD NO

CARGO POR REPOSICION DE MEDIDOR 480.00

VÁLVULA DE SEGURIDAD NO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPITULO III NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 15.- La recaudación total de los derechos que establece este capítulo se convertirá exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicio de agua que se causen en los casos en que exista aparato medidor, se pagarán mensualmente.

ARTÍCULO 17.- Para las nuevas tomas que se instalen causarán los derechos que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18.- En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrará conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19.- Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase el régimen de propiedad en condominio, Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20.- Son contribuyentes de los derechos por servicio de agua:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.- Los poseedores de predios:

- 1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
- 2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, cualesquiera que estos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, y el importe del aparato medidor y de los derechos por el servicio de agua correspondientes a tres meses para cuyo efecto se aplicará la tarifa que establece el Artículo 155 de la obligatoriedad del servicio. En caso de que dejen de pagar tres meses consecutivos se podrá proceder a la clausura del giro o establecimiento.

ARTÍCULO 22.- Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este Capítulo; las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición.

ARTÍCULO 23.- Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desarreglo del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, los derechos por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 155 de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 24.- Cuando no pueda verificarse el consumo por desarreglo en los medidores causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicaran las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los arreglos (desarreglos) del medidor fueron causados intencionalmente por el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

propietario, cuando este habitará el predio en que aquel se encuentre instalado, si el predio esta ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en la fracción III de los derechos de anexión.

ARTÍCULO 26.- Si el medidor fuere dañado o destruido intencionalmente el costo de la reparación o reposición del mismo será a cargo del contribuyente de los derechos del servicio.

CAPITULO IV DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro.

b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado

Los propietarios y ocupantes por cualquier título, de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

c).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.

d).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por Periodos de 26 a 36 días.

e).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado formulará una nota oficial y en ella anotara los datos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I.- Número de cuenta con la que está empadronada la toma de agua;
- II.- Lectura anterior;
- III.- Lectura actual.
- IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.

f).- Cuando el usuario no este conforme con el consumo expresado por el lecturista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.

g).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.

h).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijara un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.

i).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño, o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda a su reparación.

Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, todo daño o desarreglo del medidor.

j).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido.

k).- Una vez desconectado el aparato medidor, se tomarán las medidas necesarias a fin de que se conserve en el mismo estado y se depositara en los talleres del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, entre tanto se verifiquen las pruebas sobre su funcionamiento, cuando estas sean necesarias.

l).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.

m).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresarán si estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reparación del medidor.

En seguida se hará constar las observaciones que deseen hacer los interesados, sus representantes, o los peritos que las asesoren, si concurrieran, así como su opinión relativa a los mismos puntos que se refiere el dictamen oficial. El acta será firmada por las personas que intervengan en ella. El importe de los daños causados a los aparatos medidores se regulara atendiendo el costo real de la reparación o situación en su caso, más los gastos realizados.

n).- En vista del acta a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda

ARTÍCULO 28.- Dentro de los plazos fijados en el artículo 4 de la obligación de surtir de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;

II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;
- IV.- Distancia de Lugar donde haya de instalarse la toma (eje de la toma), a la esquina más próxima expresando cual es esta;
- V.- Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene del giro o establecimiento de que se trate;
- VI.- Clase de servicio que se solicite; y
- VII.- Fecha y firma del solicitante.

En la misma solicitud la oficina correspondiente, hará constar si el número que en ella se señala, el predio para el que solicita la instalación de la toma es el que oficialmente le ha sido fijada.

a).- Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado o el organismo análogo formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado ordenara la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo razonable.

d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobrara derechos, cuyo importe será el de los presupuestos de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.

e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago de derechos por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo mas próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.
- g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.
- h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.
- i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitara al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se solicito. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los 3 días siguientes en que se reciba la solicitud.
- j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a la Oficina Recaudadora para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.
- k).- Cuando el propietario de un Predio no cumplá con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

giro, ordenara cuando proceda la supresión de la toma y la descarga así comó las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 29.- El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado llevará un Registro de

Tomas en el que, consten los siguientes datos:

- I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;
- II.- Nombre del usuario;
- III.- Fecha de la solicitud de la toma;
- IV.- Nombre del solicitante;
- V.- Fecha de instalación de la toma;
- VI.- Clase de la toma;
- VII.- Número y diámetro de los medidores;
- VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;
- IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y
- X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 30.- Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los derechos por servicio de agua potable dentro de los plazos que señala la Ley se hará efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos. Corresponde a las Oficinas Recaudadoras o a la Institución autorizada legalmente, la recaudación de los derechos y sanciones pecuniarias que establece este Capítulo.

CAPITULO V VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Se practicarán visitas de inspección:

- I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenen las condiciones que fija esta Ley;

III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;

IV.- Para verificar los diámetros de las tomas; y

V.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

ARTÍCULO 33.- Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejara al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitírsele la visita se le impondrá la sanción que corresponda.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmara quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia, la practica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantara acta de infracción.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificara nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignara ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijara a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitara se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresara con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 35.- De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
- II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;
- IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI.- Objeto de la visita;
- VII.- Resultado de la misma; y
- VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 36.- En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras para la práctica de visitas, terminadas estas volverán a asegurarse la puerta convenientemente.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un aparato medidor los describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 37.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua:

I.- En los casos de la fracción I del artículo 145, renglón correspondiente a la obligación de surtirse de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.

II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 38.- Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público;

II.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.- A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

III.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios.

6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable.

10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo deberán ser cubiertas dentro del termino de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho termino sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico coactivo. Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante el Secretario General del Estado o su representante, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banquetta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

En las tuberías de instalaciones interiores de los predios concentrados directamente con las generales de distribución de las redes publicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. En los casos de infracción a esta Ley, los infractores deberán hacer dentro de los diez días siguientes a la fecha del descubrimiento de la infracción las gestiones necesarias para que se instale la toma respectiva sin perjuicio de las sanciones establecidas en el renglón de sanciones.

La Tesorería Municipal no autorizara ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no se acredita que estén al corriente del pago de derechos correspondientes. No se autorizará el traspaso o traslado de giros mercantiles e industriales, sin que previamente se compruebe estar al corriente en el pago de los derechos relativos al servicio del agua correspondiente a esos giros. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinara de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de 30 días.

ARTÍCULO 40.- Otros derechos por servicio de agua y/o drenaje a predios por donde pasen dichas redes se causarán por:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I.- Mantenimiento del sistema de agua potable; los propietarios, poseedores o usufructuarios que usen o utilicen el servicio deberán pagar mensualmente como queda establecido;
- II.- Por instalación de medidor y maniobras: 1 salario mínimo diario;
- III.- Depósito por uso de medidor hasta 6 salarios mínimos diarios;
- IV.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios de pozos artesanos, y/o fosas sépticas que las utilicen en lugar de las líneas públicas, anualmente hasta .001 de un salario mínimo diario por M2 de la propiedad;
- V.- Por inspecciones sanitarias, 1 salario mínimo diario y si existieran fugas, agua y/o drenaje imputable al usuario, se le multara hasta con 5 salarios mínimos diarios; y
- VI.- Derechos por anexión de las líneas particulares a las del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado como queda establecido.

ARTÍCULO 41.- Se pagará un derecho adicional de agua en los siguientes casos:

- a).- Causan derechos adicionales de agua los propietarios de baños, albercas, jardines y en general de todos los giros comerciales e industriales, que determina esta Ley, incluyendo los que solamente tengan lavabos, pequeños depósitos o sanitarios y tengan o no empleados, usen o no los servicios proporcionados;
- b).- Los propietarios que arrienden fincas o departamentos para alguna industria u otra negociación debe manifestar al organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado dentro de un plazo que no exceda de diez días para que tome razón, siendo responsables solidarios de las cuotas que por adicionales se causen en el caso de que omitan los avisos, la falta de cumplimiento a esta disposición, se sancionara con una multa de 1 a 10 salarios mínimos;
- c).- Las personas o empresas que establezcan negociaciones que consuman agua potable, están obligadas a manifestar oportunamente al organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y de no hacerlo incurrirán en una multa de 1 a 10 salarios mínimos, sin perjuicio del pago de las cuotas adicionales que no hayan cubierto;
- d).- En ningún caso podrá ampararse el pago de la cuota normal de servicio de agua, con la boleta correspondiente adicional; y
- e).- Este pago adicional de agua a que se refiere el inciso anterior; será del 20% correspondiente a los pagos realizados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ANEXO DOS

EMANADO MEDIANTE FACULTAD REGLADA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON BASE EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE 2016 A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS BASES Y TASAS CORRESPONDIENTES A DICHS SERVICIOS.

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MÁS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA. **\$1901.63**
2. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA. **\$950.81**
3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE SIDEAPA POR M3. **\$1.20**
4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. **\$16,341.76**
5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. **\$6,608.80**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3. **\$16.22**

**TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

IMPORTE

**TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS**

1. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO. **\$8,557.32**

2. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO. **\$1,901.63**

3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DEL SIDEAPA POR M3. **\$1.20**

4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. **\$16,341.76**

5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. **\$6,608.80**

6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3. **\$16.22**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

4º.- Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago de las siguientes cuotas.

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN CUOTA

INDUSTRIAS NUEVAS	\$ 1,901.63
AMPLIACIÓN INDUSTRIAL	\$ 950.81
COMERCIOS NUEVOS	\$ 950.81
HIELERAS	\$ 1,901.63
HOSPITALES	\$ 950.81
GASOLINERAS	\$ 950.81
LAVANDERÍAS	\$ 1,901.63
INDUSTRIAS CON AGUA EN PROCESO	\$ 1,901.63
COMERCIOS CON AGUA EN PROCESO.	\$ 1,901.63



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVI Legislatura del Estado, tres Iniciativas la primera por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, Anavel Fernández Martínez, Felipe Meraz Silva y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, la segunda por los CC. Diputados José Alfredo Martínez Núñez y Felipe Meraz Silva, y la tercera presentada por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, Arturo Kampfner Díaz y Anavel Fernández Martínez, integrantes de esta LXVI Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Anavel Fernández Martínez, Luis Iván Gurrola Vega, Eusebio Cepeda Solís, Felipe Meraz Silva y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Presidente Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con baswe en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el decreto 540, mismo que contiene la Reforma Integral a la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, lo que trajo consigo el compromiso de ajustar los ordenamientos secundarios conforme lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, así como lo manifiesta en su artículo segundo transitorio, que a la letra dice: *"En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución."*

SEGUNDO.- La Comisión, considero que es menester en esta ocasión hacer lo propio con la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, y estar en plena armonía con nuestra carta magna estatal, dando cumplimiento a dicho mandato constitucional y de esta manera poder brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos duranguenses, a través de una normativa adecuada en tiempo y forma.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, en observancia plena con la cultura de respeto a los derechos humanos, los suscritos se dieron a la tarea de velar y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

salvaguardar los mismos en esta ley accesoria, en virtud de ello, se propone reformar diversos artículos del presente ordenamiento con la intención de referirnos a las personas con discapacidad sin generar la percepción de que ellos sean discriminados, pues se trata de integrantes de nuestra sociedad que conviven con nosotros diariamente y debemos fortalecer las bases para promover el respeto que como ciudadanos merecen, además de promover la armonía y la convivencia en paz y tranquilidad, en franca concordancia con la política de inclusión que deja de lado términos que puedan llevar a la discriminación en algún momento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 498

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 8, 18, 20, 21, 36 BIS, 41, 45 y 52, todos de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para lograr lo previsto en el artículo anterior, será necesaria la planeación, ordenación, organización y operación del servicio de tránsito y vialidad dentro de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

la jurisdicción de cada municipio del Estado de Durango, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la presente ley**, a lo establecido en los reglamentos que se expiden para tal efecto, y demás ordenamientos aplicables, así como a los convenios que se suscriban como consecuencia de la transferencia del Servicio Público de Tránsito.

ARTÍCULO 4.

Los ayuntamientos tendrán a su cargo el Servicio Público de Tránsito, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción III inciso H), así como el artículo 153 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 8.

Las autoridades municipales de tránsito, en los términos de esta ley, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de su jurisdicción territorial, a excepción de las vías públicas estatales y federales.

ARTÍCULO 18

....

De la I a la XII....

XIII.- Instrumentar las medidas necesarias para proteger a los peatones, a los menores de edad, a las **personas con discapacidad** y a los **adultos mayores**, en su carácter de usuarios de la vía pública; y

XIV....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 20

....

I.- **Coadyuvar** en las funciones del Director;

De la II a la III

ARTÍCULO 21

....

I a la IV...

V.-

a) DE EDUCACIÓN: Instruyendo, durante el desempeño de sus funciones, a los usuarios sobre el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y **personas con discapacidad**;

ARTICULO 36 BIS.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, las direcciones municipales de seguridad pública, vialidad o las dependencias equivalentes de los ayuntamientos, podrán expedir permisos temporales para el uso de espacios, rampas y estacionamientos de uso exclusivo para **personas con discapacidad**, en los siguientes supuestos:

I.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II. A las personas con discapacidad temporal, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para **personas con discapacidad**.

....

De la I a la VII....

....

ARTÍCULO 41

....

I. ...

a) a la c)....

d)

En el caso de las **personas con discapacidad**, el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de incapacidad del solicitante, su habilidad para superarla, y el acondicionamiento de su vehículo.

e) a la g)...

II....

a) a la j)....

III....

....

....

....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 45

A toda persona **con discapacidad** para la conducción normal de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia de conducción cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para conducir.

ARTÍCULO 52

Los Municipios están obligados a colaborar de manera eficiente con el Gobierno del Estado, para el caso de que se cometa una violación al usuario por el permisionario de un servicio público de transporte, dando aviso de inmediato al Gobierno del Estado. Los Municipios **procederán** a coadyuvar en la ejecución de las **órdenes** emitidas por la Dirección General de Transportes en el Estado, siempre y cuando no contravengán disposiciones de orden público contenidas en la Ley y los Reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

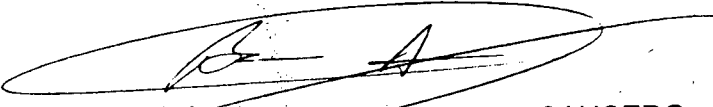
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

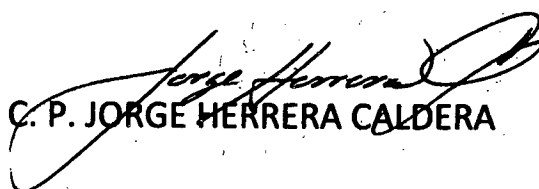

LXV LEGISLATURA
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Noviembre del presente año. los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruíz, Anavel Fernández Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Eduardo Solís Nogueira y Octavio Carrete Carrete, presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal integrada por los CC. Diputados: Manuel Herrera Ruiz, Israel Soto Peña, Anavel Fernández Martínez, Ricardo del Rivero Martínez y José Ángel Beltrán Félix; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa referida en el proemio del presente, tiene como propósito armonizar diversas disposiciones de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo anterior debido a que mediante decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó la reforma a integral a nuestra Constitución Local, en la cual en su artículo Segundo Transitorio se estableció que el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso del Estado debería expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para homologarlas al contenido de la misma, situación que hace necesario las reformas y adiciones de algunos preceptos de la norma secundaria motivo del presente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO.- La planeación de desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad; por lo que, la Comisión coincidió con los iniciadores, que una de las tareas básicas de todos los órdenes de gobierno, gira necesariamente en torno a la planeación, la cual constituye el desarrollo municipal, así como buscar los medios idóneos para la consecución de sus fines y finalmente su transparencia en una realidad palpable para la sociedad para la cual se gobierna.

TERCERO.- Aunado a lo anterior y en base a nuestro máximo ordenamiento local, el Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, tal como lo mandata el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a este imperativo, la legislación secundaria en la materia, es decir la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, debe ser acorde a nuestra Carta Fundamental Local.

CUARTO.- En esas condiciones y siguiendo la armonización con nuestro marco legal supremo, se considera necesario armonizar el artículo 1 de la Ley que en esta ocasión se propone a reforma, con el numeral 152 de la Constitución Local, ello, en virtud de que los Municipios como plataforma de la conformación política y administrativa estatal, tienen la necesidad de aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal

QUINTO.- En esa Tesitura, con la presente adecuación del artículo 4 de la legislación secundaria con el numeral 160 de la Constitución Estatal, se pretende que los Municipios en el manejo de los recursos públicos se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 499

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, y 4 en su fracción II, ambos de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, en concordancia con los numerales 47, 50, y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio legal en la capital del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.-Desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos, así como su racionalización, optimización y rendición de cuentas, **en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**

III. a la VI.-....

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

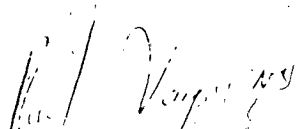
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

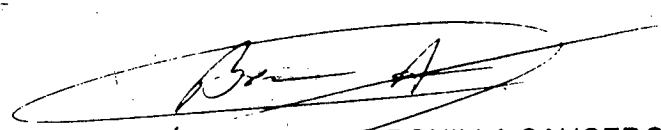


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

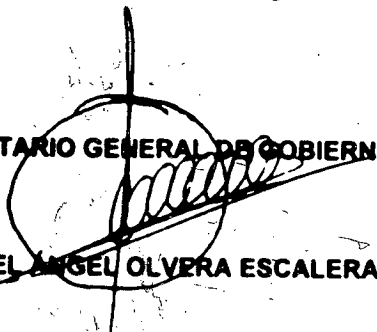

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los artículos 12 y 69 bis; así como derogar el artículo 52 bis, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Gobierno del Estado estableció entre otros, como ejes rectores "prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos" y "Durango competitivo con proyectos de gran visión".

En consecuencia, en el mes de agosto del año 2013, nuestra Carta Política Local, fue reformada de manera integral, generándose con ello un escenario que ha permitido a nuestro Estado ser pionero e innovar en diversos temas que inciden de manera directa en el bienestar de las familias duranguenses, particularmente el tema económico ha sido una constante preocupación y ocupación del Titular del Poder Ejecutivo; por lo que, a fin de incentivar a las empresas de nueva creación, en el presente año, este H. Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar las reformas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo económico que establece dicha Carta Magna Local, derogándose la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango y la Ley de Fomento al Empredurismo Juvenil en el Estado de Durango, emitiéndose un nuevo ordenamiento legal que contiene disposiciones que han sido sustraídas de dichas leyes, pero con la característica de haber sido adaptadas a los actuales escenarios que vive nuestra entidad, naciendo a la vida jurídica la nueva Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. Lo anterior, a fin de elaborar y diseñar un marco normativo que sea congruente y armónico, por lo que se hace necesaria la adecuación de las diferentes leyes que regulan el fomento económico en nuestro Estado, para lograr una zona competitiva en cuanto a incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado para fomentar el desarrollo económico y el bienestar social en el Estado; en tal virtud, las políticas públicas, para el desarrollo económico, dentro de sus objetivos, tendrá la de mejorar la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.

CUARTO. Por lo que, como ya hemos dado cuenta que nuestro Estado en la actualidad se encuentra posicionado como una entidad con gran potencial de desarrollo, generado a partir de las grandes obras de infraestructura turística, carretera y empresarial, por lo que atento al cumplimiento de dichos fines, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se ha establecido el otorgamiento de un incentivo para apoyar a las personas morales en el gravamen del Impuesto Sobre Nómina hasta por cinco años a las empresas de nueva creación, o a aquéllas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente.

QUINTO. En tal virtud, en aras de armonizar algunas disposiciones de esta Ley de Hacienda con la Ley de Fomento Económico, recién creada, es necesario realizar las adecuaciones, toda vez que la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación a los estímulos fiscales, en su artículo 12, otorga un subsidio, por cuatro años a los emprendedores que contribuyen al enriquecimiento económico del Estado de Durango, pero a fin de empatar esta disposición con lo estipulado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se propone incrementar este incentivo un año más, en su caso.

SEXTO. En este mismo orden de ideas, también se contempla que a fin de contribuir al control adecuado en el medio ambiente, ampliando la responsabilidad en el sector gobierno para promover su cuidado en cumplimiento a lo establecido en las políticas transversales determinadas en el Plan Estatal de Desarrollo indicado, es necesario luchar por obtener un adecuado control, específicamente en el tema de prevención de la contaminación por residuos, que son emitidos principalmente por empresas tanto públicas como privadas; por lo que, es



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

necesario agregar algunos conceptos en este rubro de la Ley de Hacienda, ya que estas estrategias de control están encaminadas a que el Estado pueda estar en posibilidad de realizar mediciones en los resultados y, de acuerdo a los mismos, incorporar la variable ambiental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales, armonizando con la legislación federal en materia de medio ambiente.

SÉPTIMO. Finalmente, y con la intención de abatir los costos indirectos que para las personas físicas y morales representa la adquisición de inmuebles, mediante créditos hipotecarios, se propone derogar el artículo 52 bis, toda vez que si el Estado participa en el abatimiento de los costos secundarios que para los inversionistas representan la adquisición de inmuebles, mediante créditos hipotecarios, entonces, estaremos contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y fomentaremos un desarrollo en la adquisición de créditos para la vivienda.

OCTAVO. Por todo ello, la Comisión coincidió con el iniciador de estas reformas, toda vez que con ello se estará coadyuvando para que se dé cumplimiento a las demandas ciudadanas, y sobre todo que al ser un Estado que se ubica en la actualidad con un potencial de desarrollo, se podrán abrir más fuentes de empleo, y por lo tanto, el poder adquisitivo de la ciudadanía duranguense se podrá elevar y con ello también su calidad de vida, lo cual podrá hacer de nuestro Estado más competitivo en los distintos factores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 507

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 12 y 69 bis, y se deroga el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 12.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo exentar total o parcialmente del Impuesto Sobre Nómina **hasta por cinco años**, a las empresas de nueva creación o a aquellas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente, de conformidad con lo establecido en la **Ley de Fomento Económico Para el Estado de Durango**, su Reglamento, las demás Leyes y disposiciones fiscales, y con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 52 bis.- Se deroga

Artículo 69 bis.-

Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a días de salario mínimo o fracción del mismo de acuerdo a lo siguiente:

De la I. a la IV.-...

V. En sus funciones de derecho público, el Estado prestará los servicios correspondientes a la prevención y control de la contaminación por residuos que no sean de competencia federal, ni municipal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia, estableciéndose los siguientes derechos:

DIAS DE

SALARIO PORCENTAJE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1. Por la evaluación y dictaminación de planes de manejo que se presentan por primera vez de Empresas públicas y privadas, se causará un Derecho de acuerdo a lo siguiente:

a) Generadoras, recicladoras, almacenadoras y/o transportistas de residuos	50
b) Recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos con más de una actividad	75
c) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.	100
d) Para las dedicadas a la incineración de residuos.	250

2. Por la evaluación y dictaminación y en su caso autorización de las renovaciones en empresas públicas y privadas de las siguientes actividades en materia de residuos, se causará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

a) Para generadoras de residuos.	20
b) Para las dedicadas a la recolección y transporte de residuos.	25
c) Para las dedicadas al almacenamiento de residuos.	25
d) Para las dedicadas al reciclaje de residuos.	25
e) Para las dedicadas al reuso de residuos.	25
f) Para las con más de una actividad de entre recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos.	35
g) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.	50
h) Para las dedicadas a la incineración de residuos.	500



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3. Por la evaluación de cada solicitud y en su caso autorización de proyectos para la construcción o rehabilitación o clausura de sitios de disposición final.

a) Para sitios de disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos.	100
b) Para sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos.	75
c) Para sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos.	50
d) Para sitios de disposición final con recepción menor a 10 toneladas por día de residuos.	25

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2016.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas M.



DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

[Firma]
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

[Firma]

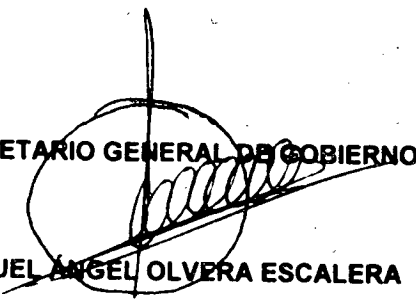
DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de diciembre del presente año, los CC., Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Anábel Fernández Martínez, Manuel Herrera Ruiz y Carlos Emilio Contreras Galindo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, que Reforma Diversos Artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Manuel Herrera Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- La comisión, al entrar en análisis y estudio de la iniciativa, advierte que la misma tiene como finalidad, armonizar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y su Municipios, al basamento constitucional actualmente vigente en la entidad con el propósito de referir en su artículo primero que la Ley resulta reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo, los proponentes en la iniciativa que se dictaminó, establecen en la necesidad de reformar los artículos 25 y 31 de la Ley en comento, a efecto de establecer con precisión en tratándose en el primero de los mencionados de clarificar que el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios será substanciado conforme lo establece la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa actualmente vigente; por otro lado, los iniciadores consideran la necesidad de que en el artículo 31 de la Ley que se pretende reformar, de igual manera se contenga que las resoluciones dictas por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, causara al Estado y serán ejecutables conforme lo establezca en la Ley adjetiva a la que se ha hecho referencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 508

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 25 y 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y reglamentaria del **primer párrafo del artículo 162** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 25. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa, se substanciará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 31. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas



DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

José Alfredo Martínez Núñez
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

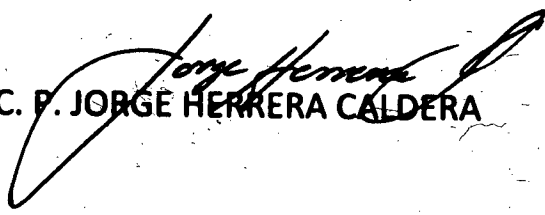
a-l---

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

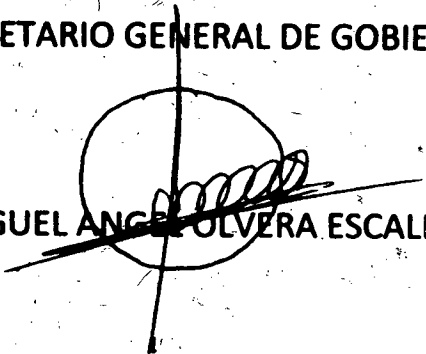
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 01 de Diciembre del presente año, el C. DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización, para que esta Soberanía Popular autorice al Municipio de Durango, LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGÁS TECHNOLOGY GROUP ENER-G, PARA EL PAGO INMEDIATO DE LAS REGALÍAS POR LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización al Municipio de Durango, para que modifique el Convenio con Biogás Technology Group Ener-G, para el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario.

SEGUNDO. El presente tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, tomado en sesión pública ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos, donde se autoriza al C. Presidente Municipal, remitir a este Congreso iniciativa, en la cual solicite la autorización para modificar el convenio aludido en el párrafo anterior.

TERCERO. En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV, inciso b), estatuye que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras y de entre otras facultades en materia municipal tiene la de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, así como las de concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. De igual forma, el artículo 33, inciso C), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos *"Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado"*.

QUINTO. Ahora bien, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 115 fracción III, que el Municipio, base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos fundamentales, convirtiéndolo en el orden de gobierno de más cercanía a la sociedad, gestor de las respuestas inmediatas a la problemática más sensible de la comunidad; por lo que concatenado a ello, el citado precepto constitucional en el inciso, c) de la propia fracción III, contempla que el servicio público relativo a: *"Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos"*, están a cargo de los Municipios, ello sin perjuicio de su competencia constitucional, además de lo observable en las leyes federales y estatales concernientes.

SEXTO. En ese tenor en el mes de diciembre de 2006, se firmó un convenio entre este Municipio y la empresa BIOGÁS TECHNOLOGY LTD., para la construcción y operación de un sistema de recolección, destrucción y aprovechamiento de biogás en el relleno sanitario, para la generación de energía. En este documento, se estableció un mecanismo para que la empresa otorgara al municipio de Durango, regalías con periodicidad mensual por el aprovechamiento ya enunciado, y por su parte, el municipio aportaría un porcentaje del costo por conexión en exceso a la línea de energía eléctrica (EICE por sus siglas en inglés).

SÉPTIMO. Ante el inicio formal de actividad de la planta, en cuanto a generación de electricidad se refiere, se comenzaron a generar regalías que por razones de costeo, que no fueron entregadas al municipio, pero tampoco fue requerida al municipio la aportación acordada por el Costo en Interconexión en Exceso (EICE). En este contexto, de conformidad con lo que plantea el Director Municipal de Servicios Públicos, la empresa presenta una propuesta que resulta por demás interesante, para que pueda darse el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario que corresponde al primer año de funcionamiento, sin considerar descuento alguno relativo a la aportación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

municipal para la conexión, y diferir el descuento de lo que corresponde a los primeros 12 meses de aportación municipal, para ser descontado a partir del mes 13 y extender el período de recuperación hasta el mes 72, lo que se reflejaría en la recepción íntegra por regalías de los meses 1 al 12 (Agosto 2014 - Julio 2015), más las correspondientes a los meses 13 y 14 (agosto y septiembre 2015) por el orden de los \$220,172.00.

OCTAVO. La posibilidad de recibir esas regalías, y diferir el descuento del Costo en Interconexión en Exceso (EICE) de los primeros 12 meses, y que este sea descontado a partir del mes 13, implica extender el período de recuperación hasta el mes 72, y con ello, la modificación del Convenio Marco, lo cual, implica que excedería del periodo constitucional de la presente administración municipal, acatando en consecuencia lo que disponen los artículos 82 en su fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 33 inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

NOVENO. En tal virtud, los suscritos al aprobar el presente, estaremos coadyuvando para que el municipio de Durango, pueda tener acceso a las regalías que por la generación de energía produce el relleno sanitario municipal, lo cual traerá como beneficio a que se sigan haciendo más y mejores obras municipales en beneficio de nuestros habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 509

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que gestione y suscriba la modificación del convenio con Biogás Technology Group Ener-g, para que pueda darse el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario que corresponde al primer año de funcionamiento, sin considerar descuento alguno relativo a la aportación municipal para la conexión en exceso a la línea de energía eléctrica (EICE), y diferir el descuento de lo que corresponde a los primeros 12 meses de aportación municipal, para ser descontado a partir del mes 13 y extender el período de recuperación hasta el mes 72.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas me



DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

José Alfredo Martínez Núñez
DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

a-l---

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de Diciembre del presente año, el C. DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización, para que esta Soberanía Popular autorice al Municipio de Durango, LA GESTIÓN Y FIRMA DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009 Y CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2010, AMBOS EL "CONTRATO DE CRÉDITO" CON BANOBRAS PARA EXTINGUIR COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO, EL IMPUESTO PREDIAL BANCARIZADO, PERMANECIENDO COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PARTICULARMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa del presente dieron cuenta que la misma tiene como propósito obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Durango, gestione y firme un convenio de reestructura o modificadorio del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 22 de diciembre de 2009 y convenio modificadorio de fecha 8 de julio de 2010, ambos el "contrato de crédito" con BANOBRAS para extinguir como fuente primaria de pago, el impuesto predial bancarizado, permaneciendo como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del fondo general de participaciones.

SEGUNDO. El presente tienen como base el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión pública ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, donde se autoriza solicitar a este Congreso las modificaciones a los contratos antes descritos, así como la autorización para que el C. Presidente Municipal de dicho municipio enviara la solicitud de autorización a este Poder Legislativo, para su respectivo trámite parlamentario.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. Ahora bien, dentro del fundamento constitucional para que este Congreso autorice el presente con su contenido, encontramos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV, inciso b), estatuye que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras y de entre otras facultades en materia municipal tiene la de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, así como las de concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

CUARTO. De igual forma, el artículo 33, inciso C), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos *"Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado"*.

QUINTO. Ahora bien, durante los ejercicios 2008-2009, el Municipio de Durango participó en el Programa de Modernización Catastral Banobras-INEGI, con el fin de incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial, obteniendo apoyos no recuperables por reembolso, hasta por un importe de **\$9'578,418.36** con cargo al FIDEM. Como resultado del incremento en la recaudación del impuesto predial, el Municipio de Durango solicitó a Banobras la autorización de un crédito que tuviera como fuente de pago el impuesto predial, el cual fue autorizado, quedando establecida como fuente de pago primaria, el Impuesto Predial Bancarizado que se recaude a través de Bancos y Comercios.

SEXTO. Con fecha 22 de diciembre de 2009, fue suscrito el Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por \$157.2 millones, posteriormente el 08 de julio de 2010 se suscribió un Convenio Modificatorio con el cual se modificó la fecha de amortización. Como fuente de pago primaria de este crédito, quedó establecido el Impuesto Predial Bancarizado recaudado actualmente con 3 bancos y 1 comercio, y como fuente de pago alterna temporal quedó establecido el 34.3% del Fondo General de Participaciones (FGP) del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. En el año 2014, se realizó una reforma al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se modificó el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas, siempre y cuando el Gobierno del Estado de dichas entidades compruebe la existencia de coordinación fiscal en el impuesto predial y haber celebrado con el Municipio un Convenio de colaboración administrativa. El día 28 de julio de 2015, el Municipio enteró a Banobras sobre el Convenio celebrado con el Estado, el cual fue suscrito con fecha 30 de octubre de 2014, y solicita al Banco se indique si el multicitado Convenio, contraviene alguna disposición establecida en el contrato de crédito, así como en su caso la gestión que habría de realizarse para formalizar lo conducente, a lo que se dio respuesta por conducto del área jurídica del Banco, donde encuentra que con la firma del Convenio si se incumplen cláusulas contractuales, y dado que actualmente el saldo del crédito representa solo el 49% del monto original y con el fin de que el municipio cumpla con las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal y tenga acceso a sus beneficios, el área jurídica del Banco, considera conveniente y recomienda se realice un Convenio modificatorio al contrato, para que se libere la fuente primaria de pago, representada por el Impuesto Predial y solo prevalezcan las Participaciones Federales FGP como fuente única de pago.

OCTAVO. En tal virtud, la Comisión coincidió con el Municipio en atender la recomendación del Banobras, no solo por las consecuencias que de no hacerse pudieran darse respecto del incumplimiento de las cláusulas contractuales, sino también porque hacerlo, traerá importantes beneficios como el poder participar en la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, liberar la fuente de pago ya fortalecida que es el Impuesto Predial Bancarizado y Fideicomitido, liberar el fondo de reserva que actualmente tiene constituido el Municipio con el fiduciario por 5 millones de pesos ya que deja de ser obligación contractual por parte de Banobras, y dado que el saldo del crédito solo representa el 49% del monto original, cabe la posibilidad de que se disminuya también el porcentaje afectado del FGP, actualmente en 34.3%.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 510

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que gestione y suscriba un convenio de reestructura o modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 22 de diciembre de 2009 y convenio modificatorio de fecha 8 de julio de 2010, ambos el "Contrato de Crédito" con BANOBRAS para extinguir como fuente primaria de pago, el Impuesto Predial Bancarizado, permaneciendo como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que en caso de resultar necesario se afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al Contrato de Crédito, un porcentaje adicional del derecho e ingresos provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la adhesión al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 2001523-0.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que en caso necesario, modifique el (los) contrato(s) de crédito que mantenga vigente(s) con BANOBRAS, en los cuales se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, para que se precise y/o disminuya dicha afectación de las participaciones, con el fin de dar la cobertura a la afectación citada en el numeral anterior.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango continuará presupuestando las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO. Los convenios modificatorios que se autorizan deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

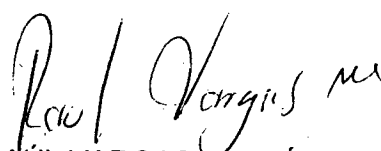


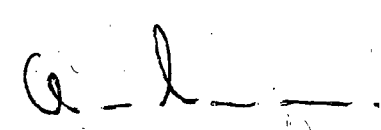
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.



LXVI LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ
SECRETARIO

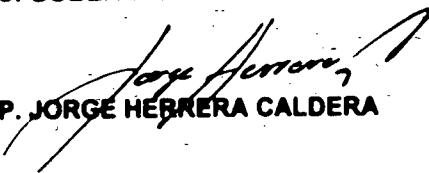

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

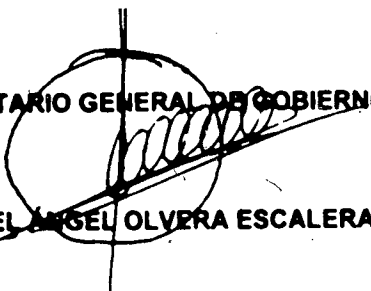

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativas de decreto la primera presentada en fecha 05 de agosto de 2014 por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera; la segunda de fecha 12 de mayo de 2014, por los diputados Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Juan Quiñones Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez e Israel Soto Peña, la tercera en fecha 04 de noviembre de 2015, por los diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez y la cuarta de fecha 15 de diciembre de 2015, por el C. Diputado Arturo Kampfner Díaz, todos ellos integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente, dieron cuenta que las mismas tienen como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. En agosto de 2013, nuestra Carta Política Estadual sufrió reformas de manera integral, por lo que en su Artículo Segundo Transitorio, se contempla que nuestra legislación secundaria debe ser reformada, adecuada o en su caso expedir leyes de nueva creación acordes a las disposiciones de nuestra Carta Local en un plazo de máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicha



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Constitución, aclarando que mientras tanto "la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan".

TERCERO. En ese contexto, y con las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la comisión se ha abocado a analizar nuestro marco normativo, a fin de realizar las adecuaciones necesarias y conducentes a la Comisión, toda vez que existen ordenamientos que son de gran trascendencia, los cuales necesitan ser adecuados a los tiempos actuales, y sobre todo, en esta ocasión por tratarse de una Ley donde se establece un procedimiento para la revisión y fiscalización de los recursos públicos, es necesario realizar tales modificaciones.

CUARTO. En este mismo orden de ideas, es importante hacer alusión a las modificaciones que se contemplan en el presente, tales como lo son los principios de la fiscalización, los cuales deben ser acordes con lo que contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo número 85; de igual forma se plantea modificar lo conducente a qué poderes públicos del Estado están obligados a rendir cuenta pública ante el Congreso del Estado; en ese mismo orden de ideas, se plantea que para ser acordes a nuestra Carta Política Local, es necesario adecuar las facultades que tiene la Entidad como órgano fiscalizador; igualmente se contemplará claridad a los requisitos y el procedimiento para nombrar al Auditor Superior así como la duración en el cargo, ello conforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; finalmente se pretende dar claridad y armonización, en el tema concerniente y medular de cuentas públicas, donde la iniciativa da claridad al contenido que deben tener los documentos donde se evalúa el desempeño de la gestión gubernamental y la fecha límite para su entrega por parte de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 524

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones VII, XI, XIII del artículo 3 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV de este mismo; se reforman los artículos 4, 5, 7, 8, 20, y 22, se adicionan tres fracciones al artículo 6, quedando éstas al inicio, y las que ya contemplaba dicho artículo se recorren en su orden, reformándose algunas de ellas; se adiciona dos fracciones al final del artículo 21 y se modifican las tres fracciones anteriores a las adiciones, todos de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.-

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, esto conforme a los artículos 85, 86 y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 2.-

La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Artículo 3.-

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

De la I. a la VI.

VII. Contraloría: La Secretaría de Contraloría;

VIII...

IX...

X...

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XII...

XIII. Informes Preliminares: Los que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, a la Entidad, mediante los cuales, informan de manera mensual respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública; y

XIV. Informe de resultados: El Informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas que la Entidad, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presenta al Congreso.

La Entidad deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.-

La fiscalización superior a cargo de la Entidad, se realizará en forma posterior, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente. Esta tiene carácter, externo, permanente, independiente y autónomo de cualquier otra forma de control o fiscalización a cargo de las instancias de control competentes, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI - LEGISLATURA

Artículo 5.-

Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

Artículo 6.-

La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan las entidades fiscalizadas;

II.- Realizar auditorías sobre el desempeño, emitiendo las recomendaciones correspondientes. Las entidades fiscalizadas deberán precisar las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia;

III.- Revisar los procesos concluidos que los sujetos de fiscalización reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Entidad podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe;

IV.- Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

V.- Entregar al Congreso los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad;

VI.- Entregar al Congreso, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad.

VII.-Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que conforme a las disposiciones legales aplicables tengan obligación de presentarlas y fincar las responsabilidades correspondientes en el caso de que ello no suceda o su presentación sea extemporánea;

VIII.- Verificar si la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

IX. Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades;

X. Verificar que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así mismo, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los entes fiscalizables, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y con las mejores condiciones;

XII. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas, en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;

XIII. Establecer conforme a las leyes aplicables las reglas, técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

XIV. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Ayuntamientos y de las Entidades;

XV. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas, las que para este efecto se considera aplicables al cateo;

XVI. Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan los entes fiscalizables, con su similar de la Federación, en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos o realización de compulsas;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XVII. Celebrar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley;

XVIII. Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal, municipales y al patrimonio de las Entidades; y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querellas penales, en términos de la legislación aplicable;

XIX. Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los entes fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXI. Solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XXII. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos, una vez concluido dicho proceso, la Entidad proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado;

XXIII. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los entes fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XXIV. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;

XXV.- Formular pliegos de observaciones en los términos de la ley;

XXVI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión; para su presentación ante la Secretaría;

XXVII. Expedir su Reglamento Interior; y

XXVIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 7.-

Al frente de la Entidad, habrá un Auditor Superior cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 8.-

El Auditor Superior durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado por una sola vez. Dentro de los ciento veinte días previos a la terminación del cargo, la Comisión dictaminará la procedencia de la ratificación, la cual deberá presentarse al Pleno del Congreso para su aprobación por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El Auditor Superior será removido exclusivamente por las causas graves a que se refiere el artículo 15 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 20.-

Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, deberán presentar mensualmente ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21.-

La Cuenta Pública contendrá:

- I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;**
- II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;**
- III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo.**
- IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado.**
- V. La información general que permita el análisis de resultados.**
- VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos.**
- VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 22.-

Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas.

La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

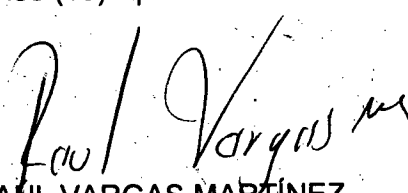
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

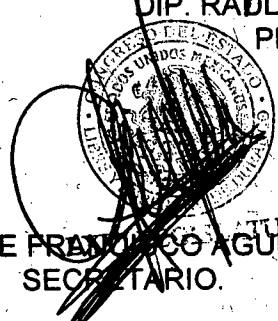
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de diciembre del presente año, el C. José Rolando Villarreal Vargas, Presidente Municipal de San Juan del Río, Durango, y el C. Profr. Andrés Gerardo Rocha Gallegos, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$6'496,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$6'496,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de San Juan del Río, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de San Juan del Río, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dió cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincide con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 531

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con cualquier institución de crédito de Sistema Financiero Mexicano, financiamiento hasta por la cantidad de **\$6'496,000.00 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito,

SEGUNDO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Juan del Río, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de San Juan del Río, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de San Juan del Río, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigentes, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de San Juan del Río, Durango, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 ó 2016 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 72 (setenta y dos) meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de San Juan del Río, Durango, ejerza la primera disposición del Crédito.

Para el caso de que el Municipio de San Juan del Río, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, se considera ingreso adicional al previsto en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

QUINTO. El Municipio de San Juan del Río, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo de Fomento Municipal y/o del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con la Institución acreditante, así como con cualquier otro ente derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Juan del Río, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en este Decreto.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de créditos que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de San Juan del Río, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en este Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, para efectos del crédito autorizado a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto de que el Municipio de San Juan del Río, Durango, no contrate el crédito al amparo de este decreto en el ejercicio fiscal 2015, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2016 y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2016, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de San Juan del Río, Durango.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas
DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

Felipe Francisco Aguilar Oviedo
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

Agustín Bernardo Bonilla Saucedo
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, los CC. Armando Rodríguez Belmontes, Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., y el C. M.V.Z. Francisco Javier Barraza Montoya, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de*



multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Tlahualilo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 532

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Tlahualilo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

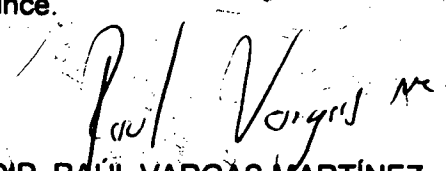
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

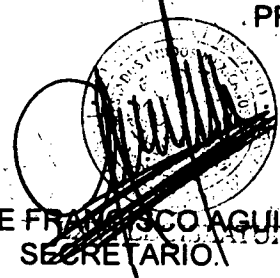
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

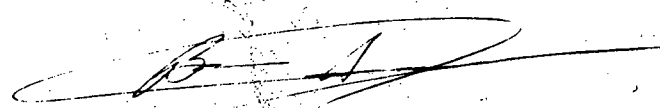
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 12 de Mayo y 27 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz, Julián Salvador Reyes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, y el C. Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrantes de la H. LXVI Legislatura del Estado, presentaron Iniciativas las cuales contienen Reformas a diversos Artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC, Diputados: Rosaura Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dictaminadora, al entrar al estudio de las iniciativas, a cuenta que las mismas tienen el propósito de reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios a efecto de armonizarle al contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a las recientes reformas. La propuesta motivó a la Comisión Legislativa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso local, en un ánimo de procurar en lo posible, a generar una mayor precisión en las reformas planteadas y a tal efecto, con las facultades que la legislación orgánica posible, propone a la Asamblea Plenaria, que las enmiendas consideren en su integridad la mayor armonización de la ley al texto constitucional.

SEGUNDO.- Efectivamente, la nueva legislación constitucional modifica sustancialmente el régimen de control político del Poder Legislativo del Estado. La facultad exclusiva del Congreso de control sobre el servicio público varía conforme a las disposiciones de nuestra Carta Fundamental y a las recientes reformas en materia de responsabilidades en el servicio público, legisladas en materia federal, por lo que se hace indispensable, armonizar dicho tema en la legislación secundaria, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 540, expedido por la H. LXV Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de agosto de 2013.

TERCERO.- El Juicio Político que regula la ley que pretende reformarse, debe ser, acorde al dispositivo constitucional respectivo, motivo de enmienda, así resulta claro que al disponerse que el propio Congreso debe erigirse, una vez solventado el procedimiento relativo, en Jurado de Sentencia, la ley secundaria deber prever dicha circunstancia. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 31/2006 PL, visible en la página 95 del Tomo XXXI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de junio de 2010, en la ejecutoria respectiva, resuelve que en materia de juicio político, la naturaleza del órgano que interviene en la sentencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

en los juicios políticos, no determina la naturaleza de la atribución que ejerce, sino a la inversa, la función es la que determina el carácter con el que el órgano actúa en un caso concreto, sosteniendo que el juicio político es un proceso caracterizado en su totalidad, como uno de tipo político en el que todas sus etapas de las que se compone tienen la misma naturaleza, sin importar el órgano que participe en ellas. Asegura el Poder a cuya competencia corresponde a interpretación de la Constitución, que el juicio político corresponde a una función que se realiza con una naturaleza política por las características que la conforman: a) responde a un criterio de oportunidad política; b) controla actos y personas, no normas o productos normativos, c) el parámetro de control es político, o sea surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político, entendida como destitución o inhabilitación en el cargo. Al no tener carácter jurisdiccional y ejercer una facultad de control sobre los actos y personas inmersas en el servicio público, es indudable que los controles de constitucionalidad de los actos de autoridad, jurídicos y políticos, no supone que el primero evalúa hechos jurídicos y el segundo exclusivamente hechos no jurídicos. Debe con razón asegurarse que el derecho y la política hacen necesaria la existencia de órganos a cuyo cargo corresponda, bien sea la actuación en el servicio público y bien, el control de la constitucionalidad, está a cargo del Poder Judicial.

Afirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para el correcto funcionamiento del Estado Constitucional, es preciso que existan controles de tipo político y jurídico de los actos de las autoridades, en virtud de que es necesario que los actos de los servidores públicos se ajusten a la Constitución, teniendo el propio Estado, la responsabilidad de obsequiar el deseo del gobernado por obtener de sus servidores, el máximo de atingencia y lealtad a la ley. El control político se interpreta en sentido político, en tal sentido el Artículo 177 de nuestra Constitución Estatal, dispone el régimen de responsabilidades a los que están sujetos los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, estableciendo con claridad que solo al Congreso corresponde la imposición de sanciones a quienes infrinjan los principios en los cuales se sustenta en debido servicio público.

En tal circunstancia, la Comisión que dictaminó, propone que el presente considere dicho tema, pues las enmiendas que se proponen, se ajustan a los principios que la doctrina impone al procedimiento de rendición de cuentas en el sentido político, toda vez que reafirma el principio de control previsto en la Carta Fundamental.

CUARTO.- A través de su vigencia, la ley que pretende reformarse, no ha sido objeto de precisiones, por cuanto corresponde al sistema de control y vigilancia del patrimonio de los servidores públicos; la dictaminadora consideró indispensable, en el marco armonizador, posibilitar la mayor claridad legal en este tema. En tal sentido se propone reformar diversas disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la ley que se analiza, clarificando y actualizando las hipótesis de obligación y los procedimientos de registro y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

vigilancia, dando mayor énfasis a la actuación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial, Órgano Técnico, al cual, en forma conjunta con el Congreso corresponderá la investigación y sanción del enriquecimiento inexplicable.

QUINTO.- Del estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminaron, también se advierte la intención de los proponentes por actualizar el sistema de responsabilidades públicas al incorporar diversos servidores públicos que no estaban considerados tanto en el ámbito de responsabilidad política, penal o administrativa y en materia de control patrimonial, en tal sentido, la Comisión en uso de sus facultades, he tenido la necesidad de ampliar la propuesta en el sentido que se contiene en el presente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 534

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 12, 23, 27, 28, 42, 47 fracción XIX, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88 y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público Estatal y Municipal;

II. ...

III. Las Responsabilidades y sanciones administrativas en el desempeño del servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
"H. LXVI" LEGISLATURA

IV. ...

V. Los procedimientos y autoridades competentes para declarar la procedencia de la acción penal, respecto de los servidores públicos Estatales que gozan de protección constitucional, y

VI. ...

ARTÍCULO 2.

Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y en materia de responsabilidades administrativas, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos de los Poderes Públicos, municipios u organismos constitucionales autónomos; También lo serán las personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación y los particulares que contraten o les sean confiados caudales públicos municipales en los términos que establecen las leyes.

ARTICULO 3 BIS

De los procedimientos de responsabilidad administrativa fincados en contra de los miembros de los Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos, conocerá el Congreso del Estado, en los términos que prevenga su ley orgánica.

La responsabilidad administrativa que deba reclamarse a los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado quedará a cargo de su Titular; en caso de que a este se reclame responsabilidad, se estará a lo previsto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Las responsabilidades que deban reclamarse a los servidores públicos en materia de incumplimiento de recomendaciones emitidas por el organismo garante de los derechos humanos y sus garantías, serán procesadas conforme lo dispone el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Durango, una vez que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, haya determinado que ha lugar a fincar responsabilidades.

ARTÍCULO 5

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley, las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según sea su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 6

Podrán ser sujetos del juicio político los servidores públicos que señala el artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Corresponde al Congreso del Estado, substanciar el procedimiento relativo al juicio político, conforme lo dispone su Ley Orgánica, actuando el Pleno del mismo como jurado de sentencia.

La Comisión de Responsabilidades del propio Congreso, será la competente para substanciar el procedimiento, encargándose además del examen previo de denuncia del juicio político, funcionando como órgano de instrucción y órgano de acusación.

**La Comisión a la que alude el párrafo anterior, será considerada, para los efectos de esta ley, como Comisión Instructora.
No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.**

ARTÍCULO 8

Redundan en perjuicio del interés público fundamental y su buen despacho:

I. El ataque que perturbe la vida jurídica y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II. Los actos u omisiones encaminados a alterar la forma de gobierno republicano, representativo y popular establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

**III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y sus garantías;
De la IV a la VII...**

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal y a las Leyes que determinan el manejo de los caudales públicos y el endeudamiento público; y

IX. Autorizar o asignar cualquier tipo de percepción distinta al salario y a las prestaciones que se encuentren expresamente establecidas en la ley y asignadas en el presupuesto de egresos correspondiente y de conformidad con el tabulador de sueldos respectivo. Cuando la autorización o asignación sea producto de un acuerdo colegiado, serán responsables los servidores públicos que hubieren votado a favor.

No procederá en ningún caso el juicio político por ataques, violaciones, daños o trastornos futuros o inciertos, posibles o hipotéticos ni cuando de actúe en cumplimiento de ejecución de las leyes.

Para determinar la gravedad de la violación, con el daño o el trastorno causados, se deberá considerar la intencionalidad, la perturbación del servicio, el posible atentado a la dignidad del servicio, la reiteración o la reincidencia.

En todos los casos, el Congreso, para establecer los criterios que determinen la gravedad de la responsabilidad del servidor público, considerará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a los que se refiere este artículo y podrá fundarse en los dictámenes, resoluciones o sentencias precedentes, emitidos en los casos similares por la Comisión de Responsabilidades o el Pleno legislativo.

ARTÍCULO 9

Si la resolución que se dicte en el Juicio Político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución y en su caso, inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que se declare incoado el procedimiento.

En la comisión de actos u omisiones por parte de cualquier servidor público o particulares que presuman hechos de corrupción o esta se traduzca en enriquecimiento ilícito, el Congreso promoverá, la investigación penal de los hechos a efecto de sancionar conforme a las leyes aplicables dicha conducta.

ARTICULO 10.

El juicio político podrá iniciarse durante el tiempo en el que el servidor público desempeñe su empleo o comisión y dentro del año siguiente a su conclusión. Cuando el juicio político fuera a consecuencia de una falta administrativa grave, en los términos establecidos en la Constitución Federal, el plazo de prescripción será de siete años.

ARTÍCULO 12

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas que considere ilícitas cometidas por servidores públicos o particulares, conforme a los artículos 2 y 8 de la presente ley. Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará a la Comisión de Responsabilidades del propio Congreso, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a alguna de las contempladas en las leyes como sancionable y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refieren los Artículos 176 y 177 de la Constitución Política del Estado; en el caso de los particulares deberá determinarse si existe presunción fundada de la existencia de los hechos que se denuncian. La comisión de responsabilidades determinará previamente si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

ARTICULO 17.

IV.- Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, las sanciones que deban imponerse.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren ocurrido en los hechos.

ARTICULO 18

(SE DEROGA)

ARTICULO 19.

Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los Artículos precedentes, la Comisión instructora las entregara a la **Secretaría de la Mesa Directiva**, para que le dé cuenta al Presidente del mismo, quien anunciara que el Congreso debe reunirse dentro de los tres días naturales siguientes para declarar por la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en sesión si ha lugar a aprobar las conclusiones.

ARTICULO 20.

Si las conclusiones fueren aprobadas, El Presidente deberá citar a sesión pública dentro de los tres días naturales siguientes para proceder conforme lo establece la fracción V del Artículo 177 de la Constitución Política del Estado a determinar las sanciones aplicables, constituyéndose como Jurado de Sentencia. A dicha sesión deberá citarse al acusado y a su defensor si lo hubiere, para realizar la defensa oral de sus alegatos, en dicha sesión, se procederá de conformidad con las siguientes normas: En primer término, se dará lectura a las conclusiones formuladas por la Comisión de Responsabilidades del Congreso y que fueran aprobadas por el Pleno; acto continuo se concederá la palabra al Servidor Público acusado o a su defensor, o a ambos para alegar a su favor, por último serán retirados el acusado y su defensor, para discutir y votar las conclusiones finales y determinar si ha lugar o no a imponer la sanción o sanciones propuestas por la Comisión Instructora contenidas en las conclusiones aprobadas por el Pleno Legislativo, dictando resolución por mayoría absoluta del número total de sus miembros.

ARTICULO 21

Si la resolución no fuere condenatoria, el acusado podrá, si así lo decidiere, reincorporarse a su cargo, si hubiese sido suspendido de él y en todo caso tendrá derecho a que le sean reintegrados los emolumentos públicos que dejare de percibir durante el procedimiento.

ARTICULO 22



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán de manera inmediata las sanciones que establece el artículo 9 de esta misma Ley, mandando el Presidente del Congreso publicar la sanción o sanciones impuestas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, proveyendo además, su exacta aplicación.

ARTÍCULO 23

Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 176 de la Constitución Política del Estado, se actuara en lo pertinente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo anterior de esta Ley en materia de juicio político, ante la Legislatura Local, la cual hará la declaración de procedencia. En este caso, la Comisión de Responsabilidades del Congreso en su carácter de Instructora, practicará todas las diligencias conducentes a establecer la presunta existencia del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como determinar sobre la subsistencia del fuero cuya remoción se solicita. El mismo procedimiento se observará en tratándose del Gobernador del Estado.

...

...

...

...

ARTICULO 26

Si el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 176 de la Constitución Política Local, declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión, y a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con apego a la Ley.

ARTÍCULO 27

Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el Artículo 176 de la Constitución Política del Estado, sin que para ello se haya satisfecho el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, la Presidencia del Congreso del Estado, librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha o no lugar a proceder.

ARTÍCULO 28

No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, cuando alguno de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 176 de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Constitución Política Local, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

ARTÍCULO 42

Cuando en el curso del procedimiento incoado a un servidor público de los mencionados en los Artículos 173 y 176 de la Constitución Política Local, se presentara nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo de esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

ARTÍCULO 47

(.....)

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial que corresponda ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado. La omisión o presentación extemporánea de la declaración correspondiente, dará lugar a la aplicación de las sanciones en los términos que señala la Ley;

(.....)

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 78

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

aplicables conservando bajo su más estricta responsabilidad y reserva, la documentación relativa, salvo aquéllos casos sujetos a denuncia, siempre y cuando se haya concluido la averiguación y hecha la declaración de procedencia en los términos del Artículo 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 79

Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la **Entidad de Auditoría Superior del Estado**, bajo protesta de decir verdad:

I.- En el Poder Legislativo: Diputados, Oficial Mayor, **Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento**; en la **Entidad de Auditoría Superior del Estado**, el **Auditor Superior**, los **Audidores Generales y Directores o equivalentes**.

II.- En el Poder Ejecutivo: Todos los **servidores públicos**, desde el nivel de jefes de departamento o equivalente, hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos.

De la **Fiscalía General del Estado**: Desde los jefes de departamento, los agentes del Ministerio Público, **Fiscales investigadores o acusadores y Policías de investigación hasta el Fiscal General**. Así mismo, a aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos.

De los **Tribunales Administrativos y del Trabajo**: Los miembros de la Junta, Secretarios, Procuradores y **Presidentes auxiliares**, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos públicos.

III.- De los **Organismos Descentralizados**: Los **Directores, Subdirectores y jefes de departamento o sus equivalentes**; así como todos los demás servidores públicos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos;

IV.- De la **Administración Pública Municipal**: **Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros, Directores u homólogos, Presidentes de Juntas Municipales o Concejos Municipales** y todos los demás **servidores públicos** municipales que sean nombrados por el Presidente del Ayuntamiento y ratificados por el Cabildo. Así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V.- Del Poder Judicial: Del Poder Judicial: Los Magistrados, Consejeros, los Jueces, los Secretarios, de Acuerdos, Proyectistas, Ejecutivos, y Sub-Secretarios, Actuarios, Visitadores Judiciales, Defensores Públicos, Directores y Subdirectores, jefes de Departamento o sus equivalentes, el Rector de la Universidad Judicial, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos.

VI.- De los Organismos Autónomos por disposición Constitucional: Los Consejeros o Comisionados, los Secretarios Técnicos o Ejecutivos, los Directores y Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Coordinadores u homólogos, los Visitadores Generales y además los que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos.

ARTÍCULO 80

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo;

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III.- Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I.

ARTÍCULO 81

La Entidad de Auditoría Superior del Estado expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar ante ella la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

ARTÍCULO 82

En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general los bienes que integran su patrimonio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la **Entidad de Auditoría Superior del Estado**, decidirá mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

ARTÍCULO 83

Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, el **Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado** podrá, fundando y motivando su acuerdo, realizar la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridades Judiciales, la Entidad de Auditoría Superior del Estado formulará ante éstas, la solicitud correspondiente.

El enriquecimiento ilícito podrá ser investigado originariamente por el Congreso, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, la que deberá solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de sus facultades en esta materia, la realización de investigaciones y auditorías.

Las investigaciones y auditorías podrán ampliarse a terceras personas relacionados de cualquier forma con el servidor público o sus parientes, cuando en el ejercicio del encargo del investigado o por motivo del mismo, aumenten su patrimonio en forme ostensible, adquieran bienes sobre los cuales se indicie su obtención ilícita y no se justifique el origen de los recursos que sirvieron para la adquisición.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a derecho le convenga.

ARTÍCULO 84

El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer inconformidad ante la **Entidad de Auditoría Superior del Estado** contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita, deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto se designen. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el **auditor responsable de la investigación** así lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea el documento.

ARTÍCULO 86

Para los efectos de esta Ley y del Código Penal del Estado, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto a los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos o **los emparentados con estos**, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

ARTÍCULO 88

Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la Entidad de Auditoría Superior, a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes y **el destino que deba darse a estos**.

ARTÍCULO 89

El Congreso del Estado o la Entidad de Auditoría Superior en su caso, interpondrán denuncia ante el Ministerio Público, en contra del servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, cuando no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

TRANSITORIOS

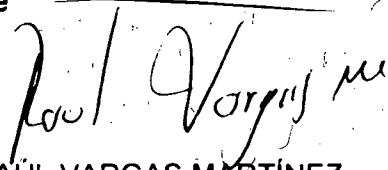
ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

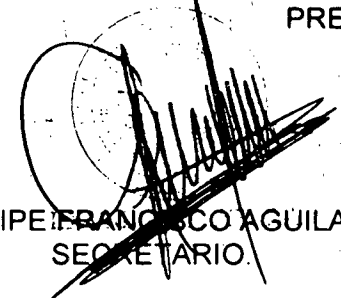
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente.

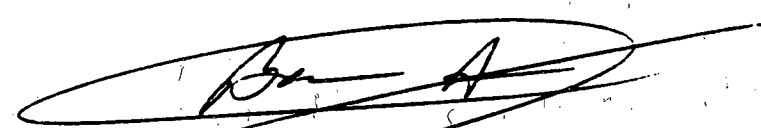
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

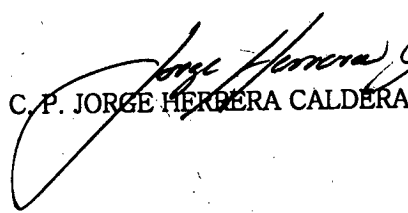

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

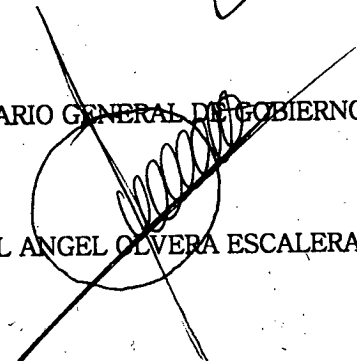
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H I XVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Manuel Herrera Ruíz, José Ángel Beltrán Félix, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González y Julián Salvador Reyes, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, José Alfredo Martínez Núñez, Israel Soto Peña, Manuel Herrera Ruiz y José Ángel Beltrán Félix; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo anterior debido a que mediante decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó la reforma a integral a nuestra Constitución Local, en la cual en su artículo Segundo Transitorio se estableció que el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso del Estado debería expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para homologarlas al contenido de esta.

SEGUNDO.- Que efectivamente, se coincidió con los iniciadores, en que la adecuación de nuestra legislación Estatal, es de vital importancia ya que con ello se robustecerán los derechos humanos y garantías de las y los jóvenes que residen en esta entidad ya que uno de los fines de esta reforma es fortalecer y garantizar la defensa de los mismos, así como contar con un marco normativo garante del desarrollo y el impulso de este sector y por ende acorde a sus necesidades.

En tal sentido, se reafirmó la necesidad de ampliar los derechos que tienen las y los jóvenes ya que con ello tendrán la certeza que el Estado protegerá en todo momento sus derechos fundamentales y garantías



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

TERCERO.-En esas condiciones y siguiendo la homologación con nuestro marco legal supremo, se considera necesario contemplar la modificación de la denominación del capítulo III, nombrado "De los Jóvenes en Desventaja Social" para llamarlo "De las y los Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad" lo anterior debido a que con la reforma integral que se realizó a nuestra Carta Local, fue rebasado dicho capítulo.

CUARTO.-Los integrantes de la Comisión consideró que la juventud es la etapa en la que el ser humano se encuentra en las mejores condiciones para su pleno desarrollo físico, mental, laboral, creativo y reproductivo, y en ella construye y define su identidad y sus preferencias políticas, sociales, culturales e ideológicas.

De ello resulta la necesidad de que el Estado garantice y promueva la inclusión de los jóvenes a la vida política y social de la entidad, de manera segura e íntegra, asegurando el respeto a sus derechos, espacios y oportunidades, necesarios para formarse como ciudadanos responsables, conscientes y productivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 535

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones.

ARTÍCULO 5.- Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana

ARTÍCULO 6.- Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo, además:

I. a la IV.-.....

V.- Al disfrute y goce de sus derechos humanos y **garantías**, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y

VI.-.....

ARTÍCULO 7.- Las y los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Las y los jóvenes podrán además:

I.

II. **A recibir información y educación sexual** para que puedan ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal; así como a



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

III. a la VI.-

ARTÍCULO 8.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I.- a la VII.-

ARTÍCULO 9.- Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de interés público en los ámbitos de los sectores social, público y privado.

El Estado y los municipios impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Para ello podrán:

I.- a la X.-

ARTÍCULO 10.- Las y los jóvenes tienen derecho a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia.

De tal manera tendrán derecho a recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

Serán orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

ARTÍCULO 11.- Las y los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

CAPÍTULO II (SE DEROGA SU DENOMINACIÓN)

Artículo 11 bis.- Las y los jóvenes tendrán derecho a tener acceso al proceso de mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo; así como a las oportunidades y posibilidades que se generen por el gobierno federal, estatal o municipal y los sectores privado y social, para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas para el logro de su mejoramiento y realización personal y social.

ARTÍCULO 12.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la **legislación aplicable**; el cual **deberá permitir acercarlos** a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social, y **mediante** un ambiente laboral sano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 13.- Todas las y los jóvenes en situaciones de **vulnerabilidad**, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. A recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I a la III...

IV.- Un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

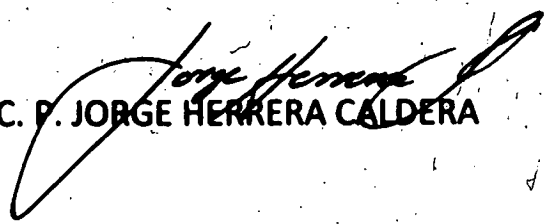
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

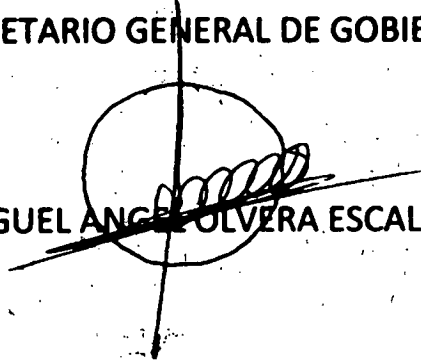
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO NÚMERO VEINTIDÓS, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dieciocho, del viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE**, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; Acuerdo INE/CG928/2015; artículos 3, 23 párrafo 1, incisos a), b) y f), 87, 88, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 fracción VII, 32, 88 párrafo 1, fracción XVII, 163, 164 párrafo 1, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. En sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba el Acuerdo número dos, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral.

4. El siete de octubre del año que cursa, en sesión especial de instalación, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declara el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

5. En sesión extraordinaria número seis, de fecha jueves quince de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo Dos Bis, se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-005/2015, y se modifica el cronograma electoral en cuanto al plazo para que los partidos políticos presenten convenio de coalición ante la autoridad electoral.

6. En sesión extraordinaria número siete, de fecha lunes diecinueve de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo número seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resuelve en lo referente a la modificación del plazo de la precampaña de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016.

7. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. Documento que se hizo del conocimiento de los partidos políticos, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de dos mil quince.

8. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de convenio de coalición entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para postular candidato a Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular planillas de candidatos a miembros de dieciséis Ayuntamientos, firmada por los CC. Diputado, Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Licenciado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza, y Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

9. En atención a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG928/2015, señalados en el antecedente nueve,

Consejero Presidente de este Consejo General procedió, procedió a integrar el expediente y a analizar su contenido auxiliado por los demás Consejeros Electorales y el personal de la Secretaría Técnica.

10. En fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil quince, se convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General a efecto de informar de los trabajos de revisión del convenio de coalición.

CONSIDERANDO

I. El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren

para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. En el mismo orden de ideas, el artículo 116 en los incisos a), b) y c), de la fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en materia electoral, que las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...

III. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Ciudadana del Estado de Durango El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

V. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se identifican las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la propia Entidad Federativa, la cual estriba, en resolver sobre la solicitud de convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de convenio de coalición presentado por los partidos políticos, identificados en el proemio del presente documento.

VI. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Entre sus derechos, contenidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos, se encuentra el de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

En correlación a lo anterior, el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Los párrafos dos y tres del citado artículo, facultan al presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ha integrar un expediente e informar al Consejo General para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

VII. En el Acuerdo Número Dos Bis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número seis, del jueves quince de octubre de dos mil quince, por el que se dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JE-005/2015 se determinó, que el plazo para solicitar registro de convenio de coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, culmina hasta la fecha en que inicie la etapa de la respectiva precampaña.

En el Acuerdo Número Seis, emitido por el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día ... (poner fecha), se acordó sobre la modificación del plazo de la precampaña de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016, determinando como fecha de inicio, el once de diciembre de dos mil quince.

Al haberse presentado la solicitud de registro de convenio de coalición, el diez de diciembre del año que cursa y al estar determinada la fecha para el inicio de las precampañas a Gobernador del Estado, el once de diciembre, es dable en concluir, que fue presentado en tiempo la solicitud del convenio de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva

Alianza y Duranguense, en los términos que expresan y para las elecciones que indican.

VIII. El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.

IX. Por su parte, el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiendo por las últimas, aquellas en las que los partidos políticos coaligados, postulan en un mismo proceso electoral al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

El convenio que se somete a estudio es denominado flexible, toda vez, que los partidos políticos que lo suscriben, han acordado postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado e integrantes de dieciséis ayuntamientos de los treinta y nueve que conforman el Estado, lo cual representa más del veinticinco por ciento del total de las candidaturas.

Los municipios en donde participaran coaligados los partidos solicitantes son: Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis del Cordero.

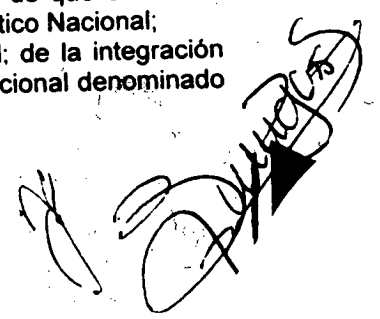
X. Adjunto a la solicitud de registro de convenio de coalición presentada a consideración de esta autoridad electoral de carácter administrativo, los partidos políticos peticionarios, presentaron la siguiente documentación:

- En una foja, escrito de solicitud de registro del convenio de coalición;
- En veintiséis fojas, Convenio de coalición;
- En setenta y siete fojas, Plataforma Electoral;
- En una foja, documento que acredita a Manuel Herrera Ruiz, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- En una foja, documento que acredita a Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza;
- En una foja, documento que acredita a Gerardo Villarreal Solís, como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México;
- En una foja documento que acredita a Raúl Irigoyen Guerra, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense;
- En una foja, certificación del Partido Revolucionario Institucional, como partido político nacional;

- En una foja, certificación del Partido Nueva Alianza, como partido político nacional;
- En una foja, certificación del Partido Verde Ecologista de México, como partido político nacional;
- En una foja, certificación del Partido Duranguense, como partido político estatal;
- En una foja, copia simple de la credencial para votar por ambos lados de Manuel Herrera Ruiz;
- En una foja, copia simple de la credencial para votar por ambos lados de Gerardo Villarreal Solís;
- En una foja, copia simple de la credencial para votar por ambos lados de Agustín Bernardo Bonilla Saucedo;
- En una foja, copia certificada de la credencial de elector por ambos lados de Raúl Irigoyen Guerra;
- En cinco fojas, acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante el cual se autoriza al C. Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango, para solicitar del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo correspondiente, a fin de suscribir convenio de Coalición Electoral con Partido Políticos Nacionales y/o locales, para diversas candidaturas a cargo de elección popular, que se habrán de postular para el proceso electoral 2015 - 2016 en el Estado de Durango;
- En nueve fojas, Escritura Pública número trece mil doscientos treinta y cinco, de la protocolización correspondiente del Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- En dieciséis fojas, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- En una foja, oficio dirigido al Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, firmado por el Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Durango, de fecha 22 de septiembre de dos mil quince;
- En una foja, oficio en una hoja dirigido al Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Durango, firmado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Comisionado Presidente, de fecha siete de octubre de dos mil quince;
- En una foja, oficio dirigido al Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Durango, firmado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente, de fecha seis de octubre de dos mil quince;
- En cuatro fojas, Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y el Partido Político Local Partido

Duranguense para el proceso electoral local 2015 – 2016 en el Estado de Durango;

- En cuatro fojas, Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango mediante el cual aprueba la Plataforma Electoral que registrara, sostendrán y difundirán de manera conjunta los Partidos los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense y los candidatos que en virtud del convenio de Coalición que suscriben, sean postulados en el proceso electoral local 2015 – 2016;
- En siete fojas, Acuerdo CPN-15/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;
- En ocho fojas, Acuerdo CPN-15/2015 BIS del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;
- En siete fojas, Acuerdo CPE-DGO-01/2015 del Consejo Político del Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México;
- En nueve fojas, Acuerdo CPE-DGO-01/2015 BIS del Consejo Político del Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México;
- En una foja, razón de publicación en estrados de convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En dos fojas, Convocatoria Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Durango;
- En quince fojas, Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En una foja, razón de publicación en estrados de convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En dos fojas, Convocatoria Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Durango;
- En doce fojas, Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En dos fojas, oficio del Comité de Dirección Nacional dirigido al C. Bernardo Agustín Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Durango;
- En dos fojas, oficio del Comité de Dirección Nacional dirigido al C. Bernardo Agustín Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Durango;
- En una foja, razón de publicación en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- En una foja, convocatoria y orden del día de la asamblea extraordinaria del comité de dirección nacional de nueva alianza;
- En cinco fojas, Acta de la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- En una foja, razón de retiro de estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- En una foja, certificación del Instituto Nacional Electoral de que el Partido Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional;
- En una foja, certificación del Instituto Nacional Electoral; de la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza";



- En una foja, Oficio con número INE/DEPP/DE/DPPF/3001/2015;
- En una foja, certificación del Instituto Nacional Electoral; de la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en el estado de Durango;
- En dos fojas, certificación del Instituto Nacional Electoral; por concepto de la integración del Consejo Estatal del Partido Político "Nueva Alianza";
- En tres fojas, oficio dirigido al C. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango;
- En dos fojas, oficio dirigido al C. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango;
- En tres fojas, oficio dirigido al C. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango;
- En ocho fojas, certificación de la escritura pública 19716 por la que se Protocolización del Acta de sesión ordinaria del Consejo Político Estatal Partido Duranguense;
- En nueve fojas, certificación del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización Duranguense;
- En una foja, certificación de la constancia de Registro como Partido Político Estatal al Partido Duranguense;
- En una foja, certificación de la credencial para votar de Jesús Aguilar Flores;
- En veinte fojas, certificación de la escritura pública número 19820 por la que se Protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria, del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense; y
- Memoria USB, que contiene convenio de coalición y plataforma electoral que contiene programa de gobierno en formato digital con extensión .doc.

XI. En una primera etapa de la revisión, se procedió a verificar el cumplimiento o no de los requisitos legales señalados para el registro del convenio de coalición, en el artículo 89 de la multicitada Ley General de Partidos Políticos:

- **Quienes suscriban el convenio deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.**

Este Consejo General determina, que con la documentación presentada se avala el requisito, toda vez que los partidos políticos presentaron:

En lo concerniente al **Partido Revolucionario Institucional**, presenta Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional firmado por el Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera, en su carácter de Presidente, por el que autoriza al Comité Directivo Estatal de Durango para acordar, celebrar, suscribir y

modificar convenio de coalición y candidaturas comunes ante las instancias competentes de los partidos políticos afines para postular candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales.

Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante el cual se aprueba convenio de coalición con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y el partido político local Partido Duranguense para el proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Durango.

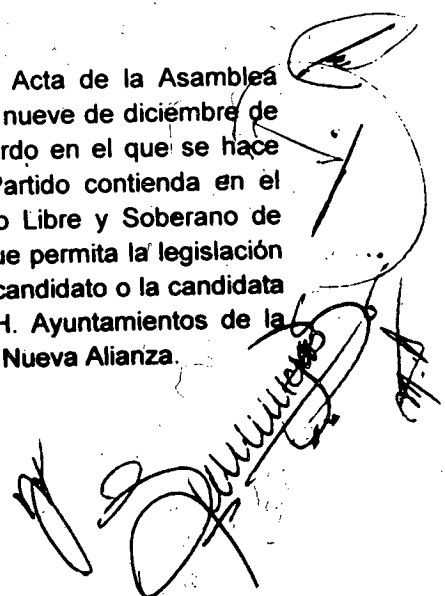
Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante el cual, aprueba la plataforma electoral que registrará, sostendrá y difundirán de manera conjunta los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense y los candidatos que en virtud del convenio de coalición que suscriben, sean postulados en el proceso electoral local 2015-2016.

Lo anterior sustentado en los artículos 7, 9 fracciones I, II y IV; 84, 84 bis fracción I, 85 fracciones II y III, 86 fracciones I y II y 119 fracción XXV de los estatutos y artículos del 1 al 4, 5 fracción I, 7 fracciones II, III y XVI, 20 fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rige la vida interna del Partido en comento.

En lo concerniente al **Partido Verde Ecologista de México**, presenta Acuerdo CPN-15/2015 BIS, por el que autorizan al Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Durango, para que suscriba el convenio de coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Durango e integrantes de los Ayuntamientos, para ser electos el 5 de junio de 2016, así como el Programa de Gobierno y Plataforma Electoral.

Lo anterior sustentado en los artículos 16, 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido en comento.

En lo concerniente al **Partido Nueva Alianza**, presenta Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, en el cual por unanimidad, tomó el acuerdo en el que se hace constar la autorización de dicho Comité, para que el Partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado Libre y Soberano de Durango, en coalición o cualesquier otra figura análoga que permita la legislación vigente de dicho Estado, tratándose de la postulación del candidato o la candidata a Gobernador y de los candidatos a miembros de los H. Ayuntamientos de la entidad en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza.





Presenta Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Durango, en el cual por unanimidad, se aprueba postular candidato a Gobernador del Estado para el proceso electoral ordinario 2015-2016 a través de convenio de coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Duranguense. Se faculta Presidente a suscribir convenio de Coalición y se aprueban el convenio de coalición y la plataforma electoral de la coalición.

Presenta Acta de Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Durango, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, en la cual se aprueba por unanimidad el convenio de coalición para participar en la postulación de candidatos a integrar los Ayuntamientos, con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Duranguense en el proceso electoral ordinario 2015-2016; de igual manera, se aprueba la plataforma electoral común de la coalición.

Lo anterior sustentado en los artículos 57 fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII del Estatuto de Nueva Alianza.

En lo concerniente al **Partido Duranguense**, presenta Escritura Pública 19716 del Notario Público número 20, por la que se protocoliza el Acta de la Sesión ordinaria celebrada por los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, con fecha 10 de octubre del dos mil quince, en la que se autoriza al Comité Ejecutivo Estatal para que firme acuerdos, convenios de coalición, candidaturas comunes y acuerde plataforma electoral para la elección local 2015-2016.

Presenta Escritura Pública 19820 del Notario Público número 20, por la que se protocoliza el Acta de Sesión extraordinaria, celebrada por los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, de fecha 9 de diciembre de dos mil quince, en el que se aprobó el convenio de coalición entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; la plataforma electoral de la coalición.

Lo anterior sustentado en los artículos 11, 19 y 25 fracciones H e I de los Estatutos

- **Quienes suscriban el convenio deberán acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado;**

Al efecto, se da por cumplimentado el requisito, toda vez que del estudio efectuado al convenio de coalición, se observa, en la cláusula Cuarta.- De la



distribución de los candidatos en Ayuntamientos y asignación de fracción partidaria, se establece lo siguiente:

a) Del candidato a Gobernador

Las partes acuerdan que el Candidato a Gobernador del Estado que postulara la Coalición, será el que resulte electo del proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional y este deberá ser electo en los términos que establece su normativa interna y de conformidad con las bases de la convocatoria que para tal efecto público con fecha 02 de diciembre del año en curso el Comité Ejecutivo Nacional del PRI; el cual deberá tomar protesta de su Candidatura ante los Órganos de Gobierno de los Partidos coaligados que así lo deseen, una vez que se haya cumplido este requisito en el Partido de origen.

- **Quienes suscriban el convenio deberán acreditar en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.**

Para este Consejo General, no aplica este requisito, toda vez que la coalición no se ha conformado para elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

XII. Adicionalmente a los requisitos anteriores, el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman; lo cual se señala en el convenio de coalición, cláusula Primera.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", y Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido Nueva Alianza "NUEVA ALIANZA" y Partido Duranguense "PD".

b) El proceso electoral federal o local que le da origen; lo cual se señala en la cláusula Segunda.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la Coalición que forman, es motivada para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular Planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis del Cordero, en el presente Proceso Electoral, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día 05 de Junio de 2016.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; lo cual se constata en la cláusula Tercera.- Del procedimiento para postular candidatos:

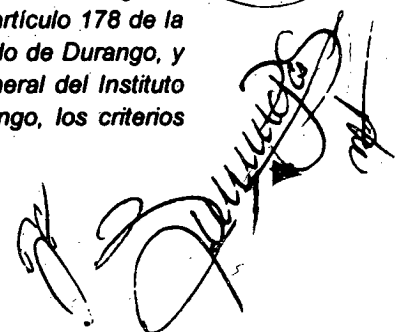
Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Estatal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobó como procedimiento para la selección y postulación de su candidato a Gobernador, y Planillas de candidatos a miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos ante el de Convención, de Delegados, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, sobre dichos acuerdos.

II.- En sesión celebrada el 11 de octubre de 2015, mediante acuerdo CPE-DGO-01/2015 BIS el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con apoyo en lo previsto en el artículo 59 de sus Estatutos, acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidatos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 5 de junio de 2016, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político.

III.- En sesión celebrada el 2 de Octubre de 2015, y concluida el 9 de diciembre a las 12:20 horas mediante Acuerdo del Consejo Político Estatal, y conforme a los Estatutos del Partido Nueva Alianza, se acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidato al cargo de Gobernador. Igualmente el 25 de noviembre aprobó la convocatoria y método de elección interna de Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 5 de junio de 2016, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político.

IV.- En sesión celebrada el 10 de octubre del 2015, mediante Acuerdo del consejo político estatal del Partido Duranguense, y conforme a los artículos 18, fracción C y 25 fracciones H, I de sus propios Estatutos, se acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidato al cargo de Gobernador, y para Planillas de candidatos a miembros de diez y seis Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 5 de junio de 2016, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y con fecha 27 de octubre del 2015 se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político.

The block contains several handwritten signatures and stamps. There is a large, stylized signature that appears to be 'Durango' or similar. To its left, there is a circular stamp with some illegible text inside. Below the main signature, there are several smaller, more distinct signatures and initials.

V.- Independientemente de los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán el principio de paridad a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes. Al efecto, los partidos coaligados presentan, tanto en forma impresa como en formato digital .doc la plataforma electoral en la que se abordan los temas siguientes:

1. Familias fuertes y unidas, base de la prosperidad.
2. Un Durango para vivir y convivir en paz.
3. Industrializar Durango con productividad, competitividad y responsabilidad con el medio ambiente.
4. Durango responsable con las futuras generaciones.
5. Un gobierno que sirva más y que cueste menos.
6. Soluciones regionales a los retos estatales.
7. Durango a la altura de la sociedad digital.
8. Continuidad a la infraestructura estratégica para la modernización.
9. Mujeres y jóvenes como protagonistas del desarrollo.
10. Compromiso con una nueva ética política.

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, lo cual queda señalado en la cláusula Cuarta inciso b) del convenio de coalición en los siguientes términos:

b) De los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos

Los candidatos a Presidente Municipal y Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y Regidores electos por el principio de representación proporcional que postulara la Coalición, deberán resultar electos del proceso de selección interna de cada partido político, conformidad a la siguiente tabla:

Durango			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM

9 Regidor	PRI	PRI	PRI
10 Regidor	PRI	PD	PRI
11 Regidor	PRI	PRI	PRI
12 Regidor	PRI	PRI	PRI
13 Regidor	PRI	PRI	PRI
14 Regidor	PRI	PRI	PRI
15 Regidor	PRI	PRI	PRI
16 Regidor	PRI	PRI	PRI
17 Regidor	PRI	PRI	PRI

Gómez Palacio			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
9 Regidor	PRI	PD	PRI
10 Regidor	PRI	PRI	PRI
11 Regidor	PRI	PRI	PRI
12 Regidor	PRI	PRI	PRI
13 Regidor	PRI	PRI	PRI
14 Regidor	PRI	PRI	PRI
15 Regidor	PRI	PRI	PRI

Leído			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI
10 Regidor	PD	PD	PD
11 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
12 Regidor	PRI	PRI	PRI
13 Regidor	PRI	PRI	PRI
14 Regidor	PRI	PRI	PRI
15 Regidor	PRI	PRI	PRI

Santiago Papasquiaro			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

[Handwritten signatures and marks]

Pueblo Nuevo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PD	PD	PD
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM

Mezquitital			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PD	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Cuencamé			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Mapimi			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PD	PD	PD
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Vicente Guerrero			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI

[Handwritten signatures and marks]

3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Nombre de Dios			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PD	PD	PD
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

El Oro			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM

Tepehuanes			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7 Regidor	PD	PD	PD

Ocampo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Sindico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

[Handwritten signatures and marks]

Indé			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

Hidalgo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

San Luis del Cordero			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Lo cual queda señalado en la cláusula Sexta.- De la representación legal de la coalición:

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición la ostentarán los C.C. Licenciados en Derecho Rosauro Meza Sifuentes, Karla Yadira Soto Medina, Francisco Solorzano Valles, Jesús Aguilar Flores y Víctor Hugo Santillano Galván para el caso de la interposición de los medios de impugnación de manera conjunta o separadamente, así como para comparecer en representación de la misma ante los órganos administrativos y/o jurisdiccionales y conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral para el que se suscribe el presente Convenio.

Así mismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones,



como si se tratara de un solo partido. A lo cual dan cumplimiento con la cláusula Octava.- Gastos de Campaña:

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña** establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para la elección de Gobernador, y las correspondientes a las de los Ayuntamientos en los cuales se participa de manera asociada **como si se tratara de un solo partido**,

De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. A lo cual dan cumplimiento con las cláusulas Novena.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas del candidato postulado por la Coalición y Décima.- Del reporte de los informes financieros:

NOVENA.-

En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de la campaña electoral respectivas será de conformidad a lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 83% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 6.0% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
- El Partido Nueva Alianza, aportará el 5.0% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
- El Partido Duranguense, aportará el 4.5% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición

DÉCIMA.-

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campañas del candidato a Gobernador postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y del candidato de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

En el caso de las campañas para la elección de los Ayuntamientos, en los que se participa mediante la coalición que sustenta el presente convenio, corresponderá el ejercicio de los gastos de las respectivas campañas, así



como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto. El partido político al cual pertenece originalmente el candidato a Presidente Municipal.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, en una primera etapa de la revisión, se deduce que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, dan cumplimiento a los requerimientos legales señalados.

XII. Además de los requisitos legales señalados con anterioridad, este Consejo General, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG928/2015 por el que, se emiten los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, determinando que en base a lo anteriormente descrito, los partidos políticos que solicitan el registro de su convenio de coalición, han dado cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales tres, cuatro y cinco de los lineamientos en comento en lo competente a la elección local 2015-2016.

XIII. En los términos del numeral doce de los lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG928/2015 el Presidente del Consejo General somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el presente proyecto de resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; Acuerdo INE/CG928/2015; artículos 3, 23 párrafo 1, incisos a), b) y f), 87, 88, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 fracción VII, 32, 88 párrafo 1, fracción XVII, 163, 164 párrafo 1, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición flexible celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango y planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago



Papasquiari, Mezquital, Nombre de Dios, el Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis del Cordero.

SEGUNDO. Regístrese en el libro respectivo el convenio de la coalición

TERCERO. Notifíquese a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales para los fines conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio de Coalición que lo motiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó, por unanimidad de los presentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número dieciocho de fecha viernes dieciocho de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL ARREOLA DE RÍO
SECRETARÍA



CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2022; ASÍ COMO COALICIÓN FLEXIBLE PARA POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO; GÓMEZ PALACIO, LERDO, CUENCAMÉ, VICENTE GUERRERO, SANTIAGO PAPASQUIARO, MEZQUITAL, NOMBRE DE DIOS, EL ORO, PUEBLO NUEVO, HIDALGO, INDE, MAPIMÍ, OCAMPO, TEPEHUANES Y SAN LUIS DEL CORDERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019; QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, C.P. Y L.A. MANUEL HERRERA RUÍZ; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN DURANGO ING. GERARDO VILLARREAL SOLIS; EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN LO SUCESIVO "NUEVA ALIANZA", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EL DIP. LIC. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO Y EL PARTIDO DURANGUENSE EN LO SUCESIVO "PD" REPRESENTADO POR EL PROF. RAÚL IRIGOYEN GUERRA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Qué el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, el PARTIDO NUEVA ALIANZA y el PARTIDO DURANGUENSE, son institutos políticos que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 3 numeral 1, 23 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y en los artículos 27 fracción VII y 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, y cuyo objetivo se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la



representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

II.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en sus artículos 27, 29, 30 y 31 establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir Coaliciones, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispongan en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87, 88, 90, 91, 92 y demás relativos; así como los preceptos aplicables, establecidos en el Acuerdo INE/CG928/2015, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición.

Derivado de las anteriores consideraciones, los partidos políticos manifiestan las siguientes

DECLARACIONES

PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

I.- El "PRI", a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, y que siendo un Partido



Político Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, de fecha 08 de diciembre de 2015, misma que se anexa al presente.

- b) Que en el Estado de Durango, el "PRI" cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el C. L. A. y C. P. **MANUEL HERRERA RUÍZ**, en su carácter de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 09 de diciembre de 2015, misma que se anexa al presente.
- c) Con fecha 19 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la sesión del Consejo Político Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Estado de Durango, en la que se aprobó autorizar al presidente del Comité Directivo Estatal para solicitar del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo correspondiente a fin de suscribir convenio de coalición electoral con partidos políticos nacionales y/o locales para diversas candidaturas a cargos de elección popular que se habrán de postular para el proceso local electoral 2015-2016 en el Estado de Durango
- d) Con fecha 22 de septiembre de 2015, el Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de Durango, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 119 fracciones XIV y XXV, 86 fracciones I, IX y XXIII, 123 y 196 de los Estatutos del "PRI", solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **L. E. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA**, autorización para llevar a cabo coaliciones.



- e) Con fecha 06 de octubre de 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, autorizó y otorgó beneplácito al Comité Directivo Estatal para celebrar Coaliciones.
- f) Con fecha 09 de diciembre de 2015 el Consejo Político Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Estado de Durango, aprobó por unanimidad contender en Coalición para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado; así como Coalición Flexible para postular planillas de candidatos a miembros de diez y seis Ayuntamientos; con el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA y PARTIDO DURANGUENSE**, para los próximos comicios, a celebrarse el 05 de junio de 2016; de la misma manera, aprobó el convenio de Coalición, la Plataforma Electoral que contiene el Programa de Gobierno.

II.- El "PVEM", a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, y que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 8 de diciembre de 2015 misma que se anexa al presente.



- b) Que en el Estado de Durango, el "PVEM", cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por Gerardo Villarreal Solís, en su carácter de Secretario General, lo que se acredita con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 09 de diciembre de 2015 **misma que se anexa al presente.**
- c) Que el Consejo Político Estatal en Durango del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones VI, VII, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que regula su vida interna; mediante acuerdos CPE-DGO-01/2015 y CPE-DGO-01/2015 BIS, de fechas 11 de octubre y cuatro de diciembre respectivamente, aprobó por unanimidad de los consejeros presentes, contender en Coalición con los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y PARTIDO DURANGUENSE; para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como contender en Coalición para postular planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, para ser electos el 05 de Junio de 2016; así como el Programa de Gobierno, Plataforma Electoral, Agenda Legislativa, de dichas documentales se adjunta un ejemplar al presente.
- d) El Consejo Político Nacional emitió los Acuerdos CPN-15/2014 y CPN-15/2014 BIS, de fecha 14 de octubre y 07 de diciembre, respectivamente, del año dos mil quince, en el que se ratifica en sus términos la propuesta señalada en el inciso anterior, así mismo autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Durango; la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos; tal y como se acredita con la documentación adjunta al presente.

II.- "NUEVA ALIANZA", a través de su representante, manifiesta lo siguiente:



- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, y que siendo un Partido Político Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 08 de diciembre de 2015, **misma que se anexa al presente.**
- b) Que **"NUEVA ALIANZA"**, en Durango cuenta con un Comité de Dirección Estatal, encabezado por Agustín Bernardo Bonilla Saucedo en su carácter de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 09 de diciembre de 2015, **misma que se anexa al presente.**
- c) Que el Comité de Dirección Nacional del PARTIDO NUEVA ALIANZA, en fecha 25 de noviembre de 2015 autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para el proceso electoral ordinario del año 2016.
- d) Que en sesión de fecha 9 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, fracciones VI y VII, de los Estatutos que regulan su vida interna, aprobó la propuesta de convenio de Coalición con los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y DURANGUENSE; para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular Planillas de candidatos a miembros de diez y seis Ayuntamientos, para ser



electos el 05 de junio de 2016; de dicha documental se adjunta un ejemplar al presente.

- e) Que el Comité de Dirección Nacional del PARTIDO NUEVA ALIANZA, con fundamento en lo dispuesto por su norma estatutaria, autorizó al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Durango, la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos; tal y como se acredita con la documentación adjunta al presente.

IV.- "PD" a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, y que siendo un Partido Político Local, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se acredita mediante constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 08 de diciembre de 2015, **misma que se anexa al presente.**
- b) Que en el Estado de Durango, el "PD", cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por el Raúl Irigoyen Guerra, en su carácter Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, lo que se acredita con la constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 09 de diciembre de 2015, **misma que se anexa al presente.**



- c) Que el Comité Ejecutivo Estatal del **PARTIDO DURANGUENSE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, 19, 25 Fracción H, I y demás relativos y aplicables de los Estatutos que regula su vida interna en fecha 10 de octubre del 2015, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para el proceso electoral ordinario del año 2016.
- d) Que el Consejo político Estatal del **PARTIDO DURANGUENSE**, con fundamento en los 11, 19, 25 Fracción H, I en lo dispuesto por su norma estatutaria, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Durango; la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos; tal y como se acredita con la documentación adjunta al presente.
- f) Que en sesión de fecha 09 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal del **PARTIDO DURANGUENSE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracciones H e I, de los Estatutos que regulan su vida interna, aprobó la propuesta de convenio de Coalición con los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y NUEVA ALIANZA**; para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular Planillas de candidatos a miembros de diez y seis Ayuntamientos, para ser electos el 05 de Junio de 2016; de dicha documental se adjunta un ejemplar al presente.

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos.

- I.- Que comparece el C. **Manuel Herrera Ruíz**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien ejerce su personería jurídica,



con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 fracción XIII y 123 de los Estatutos que rigen la vida interna del partido, tal y como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado I, inciso b).

II.- Que comparece el C. **Gerardo Villarreal Solís**, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, quien ejerce su personería jurídica en términos del artículo 71 fracciones I, VII y IX, así como la facultades otorgadas expresamente por el Consejo Político Nacional para efectos de suscribir el presente convenio mediante acuerdo CPN-15/2014 BIS, de fecha 07 de diciembre 2015, en correlación con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para efectos de suscribir el presente acto jurídico.

III.- Que comparece el C. **Agustín Bernardo Bonilla Saucedo** en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en lo que establece el artículo 102 de los Estatutos que rigen la vida interna del partido, tal y como consta en la declaración PRIMERA, apartado III, inciso b).

IV.- Que comparece el C. **Raúl Irigoyen Guerra**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, quien ejerce su personería jurídica, conforme a lo que establecen sus propios Estatutos, los cuales, rigen la vida interna del partido, tal y como consta en los artículos 3, 9, 11, 23, 24, 25 y 26 de los estatutos vigentes de este instituto político.

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos.

I.- El C. **Manuel Herrera Ruíz**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en Boulevard Domingo Arrieta s/n del Barrio de Tierra Blanca, en esta ciudad de Durango.



II.- Que el C. **Gerardo Villarreal Solís** en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en calle Lazaro Cardenas No 201 sur, Colonia Nueva Vizcaya C.P. 34080 en esta ciudad de Durango.

III.- Que el C. **Agustín Bernardo Bonilla Saucedo**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en calle Victoria No. 137 nte. Colonia centro C.P. 34000 en esta ciudad de Durango.

IV.- Que el C. **Raul Irigoyen Guerra**, en su carácter Presidente Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en calle Juárez 119 norte, De la zona centro esta ciudad de Durango.

CUARTA.- Fundamento legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 3 numeral 1, 87, 88, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y en los artículos 27 fracción VII, 32 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; con el objeto de formar coalición entre el "PRI", "PVEM", "NUEVA ALIANZA" y "PD", para postular mismo candidato a Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular Planillas de candidatos a miembros de diez y seis Ayuntamientos; al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.



Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", y Partido Verde Ecologista de México "PVE", Partido Nueva Alianza "NUEVA ALIANZA" y Partido Duranguense "PD".

SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la Coalición que forman, es motivada para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular Planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Pueblo Nuevo, Hidalgo, Inde, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes y San Luis del Cordero, en el presente Proceso Electoral, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día 05 de Junio de 2016.

TERCERA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Estatal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobo como procedimiento para la selección y postulación de su candidato a Gobernador, y Planillas de candidatos a miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos ante el de Convención de Delegados, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, sobre dichos acuerdos.

II.- En sesión celebrada el 11 de octubre de 2015, mediante acuerdo CPE-DGO-01/2015 BIS el Consejo Político Estatal, del Partido Verde Ecologista de México, con apoyo en lo previsto



en el artículo 59 de sus Estatutos, acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidatos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 5 de junio de 2016, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político,

III.- En sesión celebrada el 2 de Octubre de 2015, y concluida el 9 de diciembre a las 12:20 hrs mediante Acuerdo del Consejo Político Estatal, y conforme a los Estatutos del Partido Nueva Alianza, se acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidato al cargo de Gobernador. Igualmente el 25 de noviembre aprobó la convocatoria y método de elección interna de Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 5 de junio de 2016, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político.

IV.- En sesión celebrada el 10 de octubre del 2015, mediante Acuerdo del consejo político estatal del Partido Duranguense, y conforme a los artículos 18 fracc. C y 25 fracc. H, I de sus propios Estatutos, se acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidato al cargo de Gobernador, y para Planillas de candidatos a miembros de diez y seis Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 5 de junio de 2016, y conforme a lo que establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y con fecha 27 de octubre del 2015 se notificó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, los criterios aplicables que observará este instituto político.



V.- Independientemente de los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán el principio de paridad a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTA.- De la distribución de los candidatos en Ayuntamientos y asignación de fracción partidaria.

a) Del candidato a Gobernador

Las partes acuerdan que el Candidato a Gobernador del Estado que postulara la Coalición, será el que resulte electo del proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional y este deberá ser electo en los términos que establece su normativa interna y de conformidad con las bases de la convocatoria que para tal efecto publicó con fecha 02 de diciembre del año en curso el Comité Ejecutivo Nacional del PRI; el cual deberá tomar protesta de su Candidatura ante los Órganos de Gobierno de los Partidos coaligados que así lo deseen, una vez que se haya cumplido este requisito en el Partido de origen..

B) De los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos

Los candidatos a Presidente Municipal y Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y Regidores electos por el principio de representación proporcional que postulara la Coalición, deberán resultar electos del proceso de selección interna de cada partido político, conformidad a la siguiente tabla:

Durango			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM



9 Regidor	PRI	PRI	PRI
10 Regidor	PRI	PD	PRI
11 Regidor	PRI	PRI	PRI
12 Regidor	PRI	PRI	PRI
13 Regidor	PRI	PRI	PRI
14 Regidor	PRI	PRI	PRI
15 Regidor	PRI	PRI	PRI
16 Regidor	PRI	PRI	PRI
17 Regidor	PRI	PRI	PRI

Gómez Palacio			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
10 Regidor	PRI	PD	PRI
11 Regidor	PRI	PRI	PRI
12 Regidor	PRI	PRI	PRI
13 Regidor	PRI	PRI	PRI
14 Regidor	PRI	PRI	PRI
15 Regidor	PRI	PRI	PRI

Lerdo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI



9 Regidor	PRI	PRI	PRI
10 Regidor	PD	PD	PD
11 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
12 Regidor	PRI	PRI	PRI
13 Regidor	PRI	PRI	PRI
14 Regidor	PRI	PRI	PRI
15 Regidor	PRI	PRI	PRI

Santiago Papasquiaro			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Pueblo Nuevo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PD	PD	PD
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM

Mezquital			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal			
Síndico			



1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PD	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Cuencamé			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Mapimí			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PD	PD	PD
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI



Vicente Guerrero			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

Nombre de Dios			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PD	PD	PD
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI
8 Regidor	PRI	PRI	PRI
9 Regidor	PRI	PRI	PRI

El Oro			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM



Tepihuane			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PVEM	PVEM	PVEM
7 Regidor	PD	PD	PD

Ocampo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PRI	PRI	PRI
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

Indé			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI



Hidalgo			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
5 Regidor	PD	PD	PD
6 Regidor	PRI	PRI	PRI
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

San Luis del Cordero			
Cargo	Propietario	Suplente	Fracción Partidista
Presidente Municipal	PRI	PRI	PRI
Síndico	PRI	PRI	PRI
1 Regidor	PRI	PRI	PRI
2 Regidor	PRI	PRI	PRI
3 Regidor	PRI	PRI	PRI
4 Regidor	PRI	PRI	PRI
5 Regidor	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
6 Regidor	PD	PD	PD
7 Regidor	PRI	PRI	PRI

Los candidatos a miembros integrantes de los Ayuntamientos, en caso de resultar electos, pertenecerán al grupo o fracción partidaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en los cuadros que nos anteceden, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

QUINTA.-De la representación Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio, conservará su propia representación ante el Consejo Local del INE y sus Consejos Distritales, En el Consejo General del IEPC y sus Consejos Municipales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 5 de junio de 2016.

**SEXTA.- De la representación legal de la coalición.**

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición la ostentarán los C.C. Licenciados en Derecho Rosauro Meza Sifuentes, Karla Yadira Soto Medina, Francisco Solorzano Valles, Jesús Aguilar Flores y Víctor Hugo Santillano Galván para el caso de la interposición de los medios de impugnación de manera conjunta o separadamente, así como para comparecer en representación de la misma ante los órganos administrativos y/o jurisdiccionales y conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral para el que se suscribe el presente Convenio.

SÉPTIMA.- Del registro de los candidatos de la Coalición.

En este caso, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, por el Presidente del Partido Nueva Alianza y por el Presidente del Partido Duranguense, previa verificación de los representantes legales a que se refiere la Base Sexta, para su debida verificación.

Por tal motivo, los partidos coaligados, tienen la obligación de presentar la documentación necesaria, oportunamente a la instancia mencionada en el párrafo que nos antecede, para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

OCTAVA.- Gastos de Campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para la elección de Gobernador, y las correspondientes a las de los Ayuntamientos en los cuales se participa de manera asociada como si se tratara de un solo partido,



NOVENA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas del candidato postulado por la Coalición.

En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de la campaña electoral respectivas será de conformidad a lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 83% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 6.0% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
- El Partido Nueva Alianza, aportará el 5.0% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.
- El Partido Duranguense, aportará el 4.5% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición

DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; las partes acuerdan que el **Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de campañas del candidato a Gobernador postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y del candidato de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

En el caso de las campañas para la elección de los Ayuntamientos, en los que se participa mediante la coalición que sustenta el presente convenio, correspondera el ejercicio de los gastos de las respectivas campañas, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes



destinen a ese objeto. El partido político al cual pertenece originalmente el candidato a Presidente Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio, y ordenará su transmisión conforme al Acuerdo INE/ACRT/38/2015 emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorga a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral.

Los partidos que suscriben el presente convenio, acuerdan adoptar como plataforma electoral común, la que se contiene en el documento que se adjunta como Anexo, misma que



fue aprobada por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma electoral que contiene el Programa de Gobierno a desarrollar.

DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

DÉCIMA CUARTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc

**DÉCIMA SEXTA.- Vigencia.**

La Coalición termina una vez que haya concluido el proceso electoral, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de Gobernador, y de Ayuntamientos, o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente; terminará automáticamente la Coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

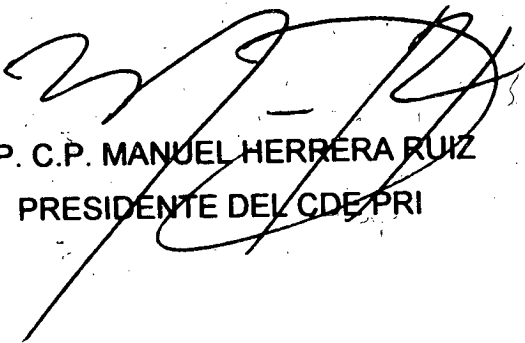
DÉCIMA SÉPTIMA.- De la subsistencia de la coalición.

La coalición subsistirá con los partidos políticos firmantes del presente convenio que de acuerdo a las autoridades electorales competentes les asista el derecho de coaligarse, por lo que el impedimento legal que alguno de ellos pudiera tener para formar parte de la misma o la decisión que se tome para retirarse de la coalición no implica dejar sin efectos el convenio que se pacta entre los restantes partidos que si pueden hacerlo.

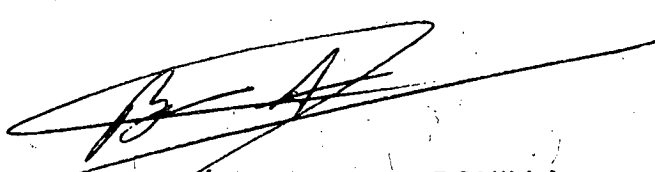
Así mismo en todo momento, los Partidos Políticos que integran la Coalición, podrán separarse de la misma cuando consideren que se incumple con alguna o algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico, quedando en condición de decidir por cualquiera de las opciones que en derecho le confiere la Legislación Electoral para participar en el Proceso Local Ordinario 2015-2016 de esta Entidad.

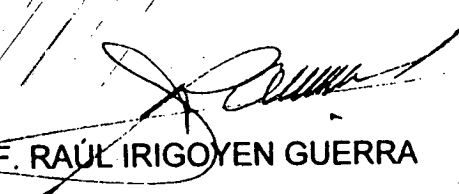
Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, y habiendo sido aprobado por los órganos partidistas a quienes compete; los representantes de los mismos lo suscriben en cinco tantos, el día 10 de diciembre de 2015, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.




DIP. C.P. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE DEL CDE PRI


ING. GERARDO VILLARREAL SOLIS
SECRETARIO GENERAL PVEM


DIP. LIC. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA
SAUCEDO
PRESIDENTE DEL CDE DE NUEVA
ALIANZA


PROF. RAÚL IRIGOYEN GUERRA
PRESIDENTE DEL CEE DEL PD



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO HUGO GARCIA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ Y LA LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RÍO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S



- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LA LGIPE") en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- IV. El día 12 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango el Decreto No. 13, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Durango posteriormente, el 15 de febrero de 2015 se publicó, en el mismo medio, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango.



- V. El 12 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, identificado como INE/CG515/2015
- VI. Con fecha 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG809/2015 el Consejo General de "EL INE" designó al consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Durango.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General de "EL INE", aprobó el Acuerdo número INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, cuyo punto de acuerdo primero señaló:
- "Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:*
- a) La capacitación electoral;
 - b) La geografía electoral;
 - c) El padrón y la lista de electores;
 - d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
 - e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos".
- VIII. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General de "EL INE" aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de "EL INE" emitió el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales





para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

- XI. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG949/2015 por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. Que acorde con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 29, 30, párrafo 2, y 31 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LA LGIPE"), es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



I.2. Que los artículos 41 Constitucional, establece en su párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo; 35 y 36 de la "LA LGIPE", establecen la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Que conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo, del precepto constitucional antes referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para



implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartados A y B; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1, y 411 de "LA LGIPE", prevén que "EL INE" será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a "EL INE" la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.



I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 y 411, de "LA LGIPE", "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.6. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de "LA LGIPE" establece que el Consejo General de "EL INE" cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.7. Que en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n), de "LA LGIPE", el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE"; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá



de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales locales.

I.8. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y g) de "LA LGIPE", el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL INE" y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.9. Que el artículo 62, párrafo 2, de "LA LGIPE", establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en la ley.



I.10. Que el artículo 162, de "LA LGIPE", dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

I.11. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL IEPC"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Durango y 76, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las funciones conferidas por la Constitución y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



II.2. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEPC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del instituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local.

II.2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 89, párrafo 1, fracciones II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango el Presidente del Consejo General de "EL IEPC" tiene como atribución la de conocer y, en su caso, suscribir con "EL INE" los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.



II.3. Que el Secretario del Consejo General de "EL IEPC", tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, párrafo 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local referida.

II.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Litio S/N, colonia Industrial, C.P. 3408, Durango, Durango.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere a "EL INE" atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales y, en su caso, de aquellos instrumentos de participación ciudadana.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.



III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las instancias responsables para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 párrafo 1 de "LA LGIPE".

III.4. Que "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. Para ello empleará los medios y la forma que se describan en los Anexos Técnicos que se suscriban.

III.5. Que "LAS PARTES" facilitarán las acciones para que los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como adultos mayores y mujeres embarazadas realicen o ejerzan sus derechos político electorales.



III.6. Que "LAS PARTES" difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.7. Que con el propósito de establecer un esquema para la negociación y firma del convenio general de coordinación y colaboración al que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de "EL INE" aprobó el Acuerdo INE/CG948/2015 mediante el cual se emitieron los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

III.8. Que los referidos Lineamientos constituyen la base sobre los cuales "LAS PARTES" asientan sus compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.9. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de "LA LGIPE" establece que "LAS PARTES" dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las reglas y actividades de coordinación entre **"LAS PARTES"** para la organización de la Elección Local de 2016, en el estado de Durango la cual tendrá verificativo el 5 de junio de 2016.

"LAS PARTES" se sujetarán a los compromisos asentados en los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA REGISTRAL

1.1 DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

- a) **"EL INE"** proporcionará a **"EL IEPC"** los instrumentos y productos electorales que se definirán en el Anexo Técnico correspondiente. En caso de que **"EL IEPC"** requiera reforzamiento en los módulos de atención ciudadana, adicional a lo autorizado para la entidad correspondiente en la Estrategia de Operación de Módulos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia de **"EL INE"**, los costos asociados serán a cargo de **"EL IEPC"**, y se reflejará en el correspondiente anexo Financiero.
- b) **"LAS PARTES"** convienen que a partir del 17 de noviembre de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016, se recibirán las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los Mexicanos Residentes en el estado de Durango que cumplan 18 años inclusive al día de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
- c) A la conclusión del periodo de credencialización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante **"LA DERFE"**) con cargo a los recursos que proporcione **"EL IEPC"**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares al 01 de marzo de 2016 y procederá a su resguardo a más tardar el 02 de marzo de 2016, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el 06 de junio de 2016, conforme al procedimiento que realiza **"LA DERFE"**.

1.2 DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES





a) **"LAS PARTES"** convendrán las especificaciones que correspondan en materia de:

- **Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión.**

"EL INE" pondrá a disposición de "EL IEPC" para consulta, revisión, exhibición y, en su caso recepción de observaciones, el listado nominal que genere "LA DERFE", para que los ciudadanos y Partidos Políticos acreditados ante "EL IEPC" puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

- **Listas Nominales de Electores para Revisión.**

La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el 15 de enero de 2016. Su entrega a los partidos políticos se realizará a más tardar el 15 de febrero de 2016, en medio digital.



Para la entrega de las listas nominales para revisión por parte de los partidos políticos, "EL INE" la llevará a cabo a través del representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional. En el caso de los partidos políticos con registro local y/o en su caso Candidatos Independientes, acreditados ante dichos organismos, la entrega se realizará a su representante titular ante el Consejo Local de "EL IEPC", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE".

Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión utilizado en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con las mejoras que "EL INE" considere convenientes para fortalecer la seguridad de dichos datos personales.

El Listado Nominal para Revisión no contendrá fotografía del ciudadano, estará ordenado alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de éste por municipio y sección electoral, a su vez, estará dividido en dos apartados, conforme a lo siguiente:

a) El primero contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección, y



- b) El segundo contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha.

Los términos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico respectivo.

- **Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión formuladas por los Partidos políticos para análisis.**

Los partidos políticos con registro nacional podrán formular observaciones a las Listas Nominales de Electores para Revisión, hasta el 14 de marzo de 2016. Dichas observaciones deberán ser entregadas al "EL INE" a través de la Comisión Nacional de Vigilancia al día siguiente de la conclusión del periodo de exhibición-revisión.

Asimismo, "EL IEPC" hará entrega a "EL INE" de las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o candidatos independientes registrados ante "EL IEPC", a más tardar al día siguiente de fecha de conclusión del periodo de exhibición-revisión señalado en el párrafo precedente.

"EL INE" por conducto de "LA DERFE" y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, hará llegar a "EL IEPC" el formato de registro de observaciones.

El informe que elabore la "DERFE" sobre el análisis y dictamen de las observaciones, y en su caso, sobre las modificaciones a que hubiera lugar, será entregado a "EL IEPC" a más tardar el 15 de abril de 2016.

Los términos específicos se detallarán en el Anexo Técnico.

- **Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las casillas electorales.**

"EL IEPC" solicitará a "EL INE" los tantos que se requieran para partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante dicho órgano electoral local.

"EL INE" entregará a "EL IEPC" los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla.



En el Anexo Técnico se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y los términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores que serán utilizadas en las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

- **Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
- **"EL INE"**, a través de los módulos de atención ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de **"LA LGIPE"**.
- **"EL INE"** generará la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine el Consejo General.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores producto de las instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero o adenda correspondiente.

"EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

- **Vigencia de las credenciales para votar y lugar para el marcaje del voto.**

"LAS PARTES" convienen en que los criterios para el marcaje de la credencial para votar, serán los aprobados por el Consejo General de **"EL INE"**.

- **Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.**

"EL IEPC" se compromete a tomar las medidas necesarias para que la información materia del presente apartado, se encuentra debidamente



protegida y se utilice exclusivamente para los fines establecidos en "LA LGIPE" y los acuerdos o disposiciones que emita el Consejo General de "EL INE".

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberán observar "EL IEPC", los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Durango.

- **Insumos registrales.**

"EL INE" proporcionará a "EL IEPC", a partir de la fecha de suscripción del anexo técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

"EL IEPC" podrá solicitar a "EL INE" una fecha de corte específica del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico correspondiente.

"EL INE", proporcionará a "EL IEPC" la cartografía electoral actualizada del estado de Durango conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.

2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

2.1 RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

- a) La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016, la cual se integra, entre otros documentos, por el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, mediante el cual se establecen las reglas en materia de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).



"LAS PARTES" convienen que en el Anexo Técnico correspondiente, se definirán las reglas a que hace referencia el inciso anterior.

- b) En materia de seguimiento a la capacitación electoral **"EL INE"** compartirá con **"EL IEPC"** los informes que se presenten ante los Consejos Distritales (CD) sobre las diferentes etapas de la capacitación electoral, en el plazo y términos que se prevea en los anexos técnicos. Para el seguimiento, **"EL INE"** otorgará acceso a **"EL IEPC"** al sistema informático que se desarrolle con este propósito.
- c) **"LAS PARTES"** convienen que las tareas de asistencia electoral que realicen los Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de las Juntas Locales Electorales, Juntas Distritales Electorales, Consejos Locales y Consejos Distritales. Dichas actividades estarán alineadas al Programa de Asistencia Electoral, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. En los anexos técnicos se establecerán, entre otras cosas, lo siguiente:
- Número de SE y CAE que se asignará a los trabajos de asistencia electoral de la o las elecciones locales.
 - Tareas específicas que realizarán las figuras que se comisionen para **"EL IEPC"**.
 - Fechas específicas en que los SE y CAE desarrollarán actividades de asistencia electoral para el proceso electoral local.
 - Modalidades, fecha y lugar, en su caso, para la capacitación de tales figuras en los procedimientos de asistencia electoral.
 - En su caso, recursos materiales y económicos que habrán de aportar los OPLE para el desarrollo de las actividades de los SE y CAE.

3. CASILLAS ELECTORALES

- a) **"LAS PARTES"** convienen que para cumplimentar las reglas para la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales, establecidas en **"LA LGIPE"** y en los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General, se tomarán en cuenta los temas siguientes:
- **Ubicación de casillas y recorridos**

La determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales se realizará con base en las reglas contenidas en **"LA LGIPE"** y los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General de **"EL INE"**.



Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" en el Estado de Durango definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales con el propósito de determinar los lugares donde se propondrá la ubicación de las casillas; a los recorridos se invitará a los funcionarios de los órganos distritales y/o municipales de "EL IEPC"

Los mecanismos de acompañamiento y los detalles de esta actividad se fijarán con base en el Acuerdo de Consejo General y en el Anexo Técnico respectivo.

- **Conformación de las casillas extraordinarias y especiales**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" en el Estado de Durango llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione "LA DERFE". Asimismo, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con "LA LGIPE". "EL IEPC" podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, mismas que podrán ser consideradas por los referidos órganos subdelegacionales de "EL INE".



Los plazos y términos para la realización de esta actividad se detallarán con base en el Acuerdo de Consejo General en el Anexo Técnico respectivo.

- **Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral**

Los Consejos Distritales de "EL INE" en el Estado de Durango celebrarán sesión para aprobar la lista que contenga número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, extraordinarias y especiales, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y la determinación de la casilla en la que los ciudadanos en secciones de menos de 100 o más de 100 electores pero por causa de migración, para que puedan ejercer su derecho al voto.

"EL INE" invitará a "EL IEPC" a presenciar la sesión en la que se apruebe la lista que contiene el número y ubicación de casillas, en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el Acuerdo de Consejo General se detallarán los plazos y términos para desarrollar las actividades relacionadas con la ubicación de casillas, así como en el Anexo Técnico respectivo.



- **Reglas para la operación de las casillas especiales**

"EL IEPC" se compromete a proporcionar las boletas necesarias para que los votantes en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en casillas especiales.

El número de boletas por cada elección se determinará con base en "LA LGIPE" y por los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General de "EL INE".

"LAS PARTES" se comprometen a garantizar a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes el derecho a ejercer el sufragio en la o las elecciones que correspondan según su domicilio asentado en su credencial de elector, y con base en el Acuerdo de Consejo General.

"EL INE" desarrollará el sistema que auxiliará en la determinación por el tipo de elección por el que puede ejercer su derecho al voto en casillas especiales Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE).

"EL IEPC" se compromete a entregar oportunamente a "EL INE" la información sobre la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en las elecciones locales, con base en lo que determine el Consejo General de "EL INE".

"LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad.

- **Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" en el Estado de Durango determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, con base en el Acuerdo de Consejo General.

"EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango informará a "EL IEPC" de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

En el Acuerdo de Consejo General y en el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.

- **Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral**



Las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" son las responsables de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

Los costos serán asumidos por "EL IEPC" e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

"LAS PARTES" se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

"EL IEPC" podrá considerar publicaciones adicionales de los encartes en los términos y formatos que establezca "EL INE". Los costos serán asumidos por "EL IEPC" e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.

- **Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" podrán considerar la opinión que brinde "EL IEPC" durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

"EL IEPC" podrá realizar observaciones durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" podrán considerar la opinión que brinde "EL IEPC" durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

- **Materiales electorales que se emplearán en las casillas**

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE" y en los acuerdos que emita el Consejo General de "EL INE" para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones en el Estado de Durango.

"EL IEPC" remitirá a "EL INE" en los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General las muestras de los materiales electorales para el proceso



electoral local en el estado de Durango. Lo anterior, con el propósito de que "EL INE" valde, en su caso, las muestras referidas de conformidad con las disposiciones que apruebe el Consejo General de "EL INE" para tal efecto.

Los costos que implique la producción de los materiales electorales será responsabilidad de "EL IEPC". Esta previsión quedará establecida en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

- **Documentación electoral que se empleará en las casillas**

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE" y en los acuerdos que emita el Consejo General de "EL INE" en la impresión de documentos electorales para el proceso electoral local ordinario en el Estado de Durango.

"EL IEPC" remitirá a "EL INE" para su validación los modelos de la documentación electoral para el proceso electoral local ordinario en el Estado de Durango mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de "EL INE".

Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas por el Consejo General de "EL INE".

Los costos que implique la producción de los documentos electorales se establecerán en el Anexo Financiero.

- **Integración de la documentación y materiales electorales**

"LAS PARTES" se sujetarán a las reglas establecidas en "LA LGIPE" y los acuerdos que emita el Consejo General de "EL INE" para desarrollar el procedimiento de sellado y agrupamiento de las boletas electorales para las elecciones en el Estado de Durango.

"EL IEPC" será el encargado de llevar a cabo el procedimiento a que alude el párrafo anterior, para lo cual se contará con la participación de los SE y CAE.

En el Anexo Técnico respectivo se determinará el lugar, plazos y condiciones de colaboración para el desarrollo de esta actividad.

- **Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla**



"LAS PARTES" se ajustarán a las disposiciones y lineamientos que emita el Consejo General de **"EL INE"** para la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para desarrollar esta actividad serán precisados en el Anexo Técnico.

- **Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla**

"EL INE" determinará el monto para el apoyo de la alimentación para los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

La entrega del apoyo referido en el párrafo que antecede estará a cargo de **"EL INE"**, y se realizará por conducto de los CAE y SE.

- **Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas**

"EL INE" determinará el monto económico para el apoyo que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El apoyo referido estará a cargo de **"EL INE"**, y los CAE y SE serán los responsables de la entrega de dicho apoyo.

4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- a) Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **"EL INE"**, con base en la estrategia que apruebe el Consejo General a propuestas de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y de Organización Electoral, y serán desarrolladas por conducto de las JDE y CD, con el apoyo de los SE y CAE.
- b) **"LAS PARTES"** aceptan que los requisitos para ser funcionario de casilla serán los establecidos en **"LA LGIPE"**.
- c) Derivado de que en algunos casos el número de integrantes y los requisitos previstos para ser designando como tal, en algunas legislaciones locales son diferentes, **"EL INE"** y **"EL IEPC"** aceptan que los requisitos para ser funcionarios de casilla serán establecidos en la **"LA LGIPE"**.



d) "LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico las especificaciones que correspondan en materia de:

- Primera insaculación
- Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados
- Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla
- Segunda insaculación
- Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla
- Materiales didácticos para la capacitación electoral
- Verificaciones a los procesos de capacitación

5. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) "LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "LA LGIPE" y en el Acuerdo de Consejo General INE/CG934/2015 por el que se establecieron los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.
- b) "EL INE" hará del conocimiento de "EL IEPC" las acreditaciones que realice, ya sea mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales o con la entrega de una copia de los informes que al efecto haga del conocimiento del Consejo Local.
- c) El Consejo Local y los Consejos Distritales de "EL INE", son los órganos que aprobarán las acreditaciones de los observadores electorales para el proceso local y los extraordinarios que se deriven. En el caso de elecciones extraordinarias locales, se ratificará al observador a través de los mecanismos y formatos expresados en el Acuerdo INE/CG934/2015.
- d) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Consejo Distrital de "EL INE" o ante el presidente del órgano de "EL IEPC" correspondiente a su domicilio. Ambas



instancias emplearán el modelo de formato de solicitud, aprobado mediante Acuerdo INE/CG934/2015.

- e) La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con las reglas que fije "EL INE" de acuerdo con el proceso electoral local.
- f) La elaboración de los materiales estará a cargo de "EL IEPC" y la impartición de los cursos por "LAS PARTES", en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo.
- g) "EL INE" dará acceso a "EL IEPC", para consulta de los reportes, al Sistema de Observadores Electorales.

6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral, "LAS PARTES" definirán la estrategia de promoción de la participación ciudadana para motivar a la ciudadanía a ejercer su voto de forma libre y razonada, atendiendo en su diseño los siguientes aspectos:
 - 1. La perspectiva de género, el énfasis en derechos humanos y la no discriminación.
 - 2. Tener un marco conceptual basado en la ciudadanía integral y la democracia de ciudadanía.
 - 3. Considerar las problemáticas sobre las que da cuenta el *Informe país sobre calidad de la ciudadanía en México*.
 - 4. Atender criterios étnicos y demográficos propios de la entidad.
 - 5. Focalizarse en grupos identificados a partir del análisis de datos del nivel de participación electoral en la entidad que requieran mayor atención para favorecer su participación en el proceso electoral y enfatizando, también la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y juveniles.



- b) "EL INE" entregará a "EL IEPC", la información que tenga a su disposición y permita definir las características de la participación electoral registrada en la entidad, como insumo para que en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar se contemplen acciones que permitan focalizar esfuerzos en la atención de grupos poblacionales que no participen o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre y razonado.
- c) "EL IEPC" solicitará a "EL INE" la asistencia técnica que con base en la experiencia institucional pueda aportar para contribuir en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar en la entidad y favorecer la atención de grupos poblacionales que por sus características requieran acciones específicas de atención para motivar su participación en el proceso electoral local ordinario.
- d) "EL INE" pondrá a disposición de "EL IEPC", la versión digital de las técnicas didácticas que diseñó para promover la participación ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 cuyo uso pueda contribuir a que se cumplan los objetivos que se hayan definido para promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad.
- e) "EL INE" apoyará a "EL IEPC", con la entrega de versiones digitales del material impreso que utilizó en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para promover la participación de la ciudadanía, los cuales abordan información acerca de temas como el cómputo de los votos en las mesas directivas de casilla, los delitos electorales, la importancia del voto (dirigido a la población juvenil) y el voto como un mecanismo para ampliar y acceder a otros derechos.
- f) "EL IEPC", realizará la adaptación de los contenidos de las versiones de material impreso y/o los recursos didácticos que reciba de "EL INE" apoyándose con la asesoría técnica que para tal efecto este pueda brindarle, teniendo presente que el proceso de producción y distribución compete a "EL IEPC".
- g) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad y con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, "EL INE" entregará a "EL IEPC", los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se lleguen a generar para la prevención de delitos electorales en los procesos electorales locales y sirvan para realizar acciones específicas en el marco de la estrategia de promoción de la participación ciudadana.



En materia de prevención de delitos electorales "EL IEPC" deberá tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: la alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

- h) "EL INE" aportará a "EL IEPC" datos e información que contribuyan a la construcción de alianzas con organizaciones de la sociedad civil con el propósito de involucrarlas en el trabajo que se realice para dar cumplimiento a la estrategia de promoción de la participación ciudadana en la entidad, motivándolas a colaborar a través del impulso de acciones dirigidas a la ciudadanía en un marco de estricto apego los principios de legalidad e imparcialidad.

7. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) "LAS PARTES" acuerdan que los requisitos para que los ciudadanos sean registrados como candidatos independientes se determinarán con base en la Legislación electoral local.
- b) "LAS PARTES" convienen que una vez registrados los candidatos independientes, "EL IEPC" notificará a "EL INE" el nombre, tipo de cargo, demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo y los datos de la Asociación Civil constituida, en los plazos y términos previstos en el anexo técnico correspondiente.
- c) "LAS PARTES" podrán convenir la entrega de datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte específico, por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que "EL IEPC" esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente, según se establezca en el anexo técnico o, en su caso, en una adenda.
- d) "LAS PARTES" convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que "EL IEPC" debe cumplir para la entrega de la información sobre este particular, así como los tiempos para que "EL INE" proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre



el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, "EL IEPC" se obliga a entregar al "EL INE" un archivo electrónico con los datos de los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos y en el orden que le sean requeridos por "EL INE".

- e) "EL INE" coadyuvará con "EL IEPC" para brindar a los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión y entrega a "EL INE" de los materiales para radio y televisión, conforme los calendarios previamente establecidos, lo cual se asentará en el Anexo Técnico respectivo.

8. CANDIDATURAS COMUNES, ALIANZAS Y COALICIONES

- a) "LAS PARTES" acuerdan que las reglas para las candidaturas comunes, alianzas y coaliciones locales, se determinarán con base en "LA LGIPE", la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral local (por lo que hace a las candidaturas comunes y alianzas) y a los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.
- b) Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el anexo técnico correspondiente.

9. REGISTRO DE CANDIDATURAS

- a) "EL INE" llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- b) "EL INE" llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.
- c) "LAS PARTES" acuerdan que los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el anexo técnico correspondiente, con base en el proceso electoral local o en su defecto, en los Acuerdos que apruebe el Consejo General de "EL INE" cuando ejercite alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.



10. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme a lo dispuesto en "LA LGIPE" y los Acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General.
- b) "LAS PARTES" acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmará en el Anexo Técnico respectivo.
- c) "EL INE" dará acceso a "EL IEPC" al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, para consulta de los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- d) El ejercicio de los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante la mesa de casilla, se estará a lo previsto en el Acuerdo de Consejo General.
- e) El ejercicio de los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante la mesa de casilla, y que se encuentran previstos en el Capítulo IV, Apartado L, párrafo tercero, de los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas, se definirán en el Anexo Técnico respectivo.

11. DEBATES

- a) En su caso, el Consejo General del "EL INE" emitirá, en ejercicio de su facultad de atracción, los criterios y directrices que normen los debates.
- b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral local y los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de



Dirección, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución, "LA LGIPE" o acuerdos y/o disposiciones del Consejo General de "EL INE".

12. JORNADA ELECTORAL

12.1 Sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral

- a) El Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG951/2015 estableció los criterios que debe observar "EL IEPC" para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016, considerando de forma general, lo siguiente:
 - Información básica que deberá contener la herramienta informática.
 - Contenido mínimo del Programa de Operación que, para tal efecto, apruebe el Consejo General de "EL IEPC".
 - Establecimiento de una meta a las 13:00 horas (tiempo local) para el reporte de información de un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de casillas aprobadas en la entidad.
 - La participación de los CAE y SE en la recopilación y transmisión de la información.
 - Procedimientos para asegurar el acceso a la información que se genere el día de la Jornada Electoral, a "EL INE" así como a los consejos distritales y/o municipales de "EL IEPC".
 - La disponibilidad, en tiempo real, de la información capturada en la herramienta informática.
 - Ejecución de pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática y de simulacros que incluyan la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados, para asegurar su éxito
- b) "EL INE" brindará las asesorías técnicas para el mejor desarrollo de las actividades, así como de la herramienta informática que utiliza "EL INE", que sean solicitadas por "EL IEPC" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) "EL IEPC" elaborará y remitirá a "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los informes sobre el cumplimiento del Acuerdo INE/CG951/2015, de forma mensual, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.



- d) **"LAS PARTES"** acuerdan definir en el Anexo Técnico el detalle de las actividades de coordinación que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al Acuerdo **INE/CG951/2015**.
- e) En el anexo financiero se establecerán los costos que, en su caso, corresponderán a **"EL INE"**, así como los que serán responsabilidad de **"EL IEPC"** que resulten de la instrumentación del referido Acuerdo.

12.2 Escrutinio y cómputo de casilla

- a) **"LAS PARTES"** convienen que el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla, serán realizados por los funcionarios de casilla, y se sujetarán a las disposiciones legales que al efecto emita el Consejo General de **"EL INE"**.

El escrutinio y cómputo seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral en el estado de Durango y posteriormente el de los mecanismos de participación ciudadana. En uso de su facultad de atracción, **"EL INE"** podrá dictar las reglas a que se sujetará este procedimiento. En caso contrario, se atenderá a lo que establezcan la legislación electoral de la entidad.

12.3 Voto de representantes de partidos políticos y candidatos independientes

- a) En el Anexo Técnico se especificarán los mecanismos y materiales necesarios para que los funcionarios de casilla garanticen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, acreditados ante la mesa de casilla, su derecho al voto para la elección local, sujetándose a la **"LA LGIPE"** y a la normativa que al efecto emita el Consejo General, garantizando este derecho en función del domicilio que aparezca en su credencial de elector.

12.4 Integración de paquetes electorales

- a) La integración de los paquetes electorales se sujetará a las disposiciones legales aplicables para el proceso electoral, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo General para tal efecto. **"LAS PARTES"** convendrán en el Anexo Técnico, los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales, así como las formalidades aplicables.

12.5 Orientación a ciudadanos



- a) "EL INE" otorgará orientación a los ciudadanos, antes y durante la jornada electoral del proceso electoral, sobre ubicación e integración de casillas, candidatos y situación registral de los ciudadanos. Las especificaciones para la inclusión de información relativa al proceso electoral local, que "EL IEPC" deberá remitir a "EL INE", se precisará en el Anexo Técnico respectivo.

13. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

- a) "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE" y en los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General de "EL INE", así como para el cumplimiento de los plazos que establezca la legislación aplicable.
- b) "LAS PARTES" se sujetarán al acuerdo del Consejo General que se emita para estos efectos, considerando el estudio de factibilidad correspondiente.
- c) En el anexo técnico o, en su caso, en la adenda que corresponda, se establecerán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que serán utilizados en la elección local ordinaria del estado de Durango.
- d) Los Costos que implique la operación de los mecanismos de recolección serán responsabilidad de "EL IEPC".



14. RESULTADOS ELECTORALES

1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) Conforme a lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos del PREP, "EL IEPC" presentó solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP.
- b) En caso de que "EL INE" dictamine favorablemente la asunción parcial solicitada, en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las entidades federativas, la misma se desarrollará conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, es decir, a través de procedimientos con etapas definidas, coordinadas y ejecutadas con base en reglas y normas previamente establecidas, por lo que "LAS PARTES" formalizarán mediante un Convenio Específico, los procedimientos, plazos, términos, documentación y condiciones en que se llevará a cabo la implementación y operación del PREP.



- c) Para el caso de que no sea aceptada por parte de "EL INE" la asunción parcial solicitada, "LAS PARTES" se sujetarán a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por Acuerdo INE/CG935/2015 emitido por el Consejo General de "EL INE".
- d) "EL INE" podrá proporcionar a "EL IEPC" asesoría técnica en esta materia; asimismo, "EL INE" dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de "EL IEPC" para lo cual éste deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de "EL INE".
- e) En los anexos técnicos que, en su caso se suscriban por "EL INE" y "EL IEPC" se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación del PREP



2. Conteo Rápido y Encuestas

- a) Las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, se sujetarán a las disposiciones previstas en "LA LGIPE" y los Acuerdos que emita el Consejo General de "EL INE".
- b) En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que "EL IEPC" remita a "EL INE" la información sobre encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en procesos electorales locales, debiendo, para ello, establecer un mecanismo de monitoreo de publicación de las mismas, para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

15. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

- a) "EL IEPC" se sujetará a las disposiciones y Acuerdos que sobre este rubro emita el Consejo General de "EL INE", en ejercicio de su facultad de atracción o asunción, el Instituto dictará las reglas a las que se sujetará este procedimiento.
- b) "LAS PARTES" facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan, mismas que se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.



16. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) Para aquellas tareas que deriven de atribuciones exclusivas que correspondan a "EL INE" y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el anexo técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que "EL IEPC" pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.
- b) "LAS PARTES" acuerdan que en los anexos técnicos que al efecto se formalicen, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas a los que se dará acceso para consulta a "EL IEPC", así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que "EL INE" proporcione a "EL IEPC".
- c) "EL IEPC" será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá a sus funcionarios el acceso a los sistemas informáticos de "EL INE". En su caso, y de ser necesario, "EL IEPC" proporcionará a "EL INE" los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos. Los costos se establecerán en el anexo financiero respectivo.
- d) "EL IEPC" proporcionará a "EL INE" el acceso a los sistemas informáticos que en su caso diseñen para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el anexo técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

17. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) "EL INE" establecerá en el anexo técnico las especificaciones correspondientes para que "EL IEPC" de cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad referida y a los plazos y términos que establezca la misma.
- b) "EL IEPC" deberá notificar oportunamente a "EL INE" el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que "EL INE" apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.



- c) "EL IEPC" deberá entregar con la debida anticipación la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampanas y campañas electorales.
- d) "EL IEPC" deberá entregar oportunamente a "EL INE" las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, en los plazos que señale el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) "EL IEPC" será el conducto para entregar a "EL INE" los promocionales de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local por medio del sistema electrónico y, en su caso, las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes.
- f) "EL IEPC" estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral.

18. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- a) "EL IEPC" prestará el apoyo a "EL INE" para efectos de llevar a cabo la notificación de acuerdos y resoluciones del Consejo General o la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos y, en su caso, aspirantes y candidatos independientes, en los procesos de revisión y verificación de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña.
- b) "LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico correspondiente las especificaciones que correspondan en materia de:
 - Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección
 - Solicitudes de apoyo a los ÓPLE
 - Notificación de Acuerdos y resoluciones

19. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) "LAS PARTES" acuerdan que para agilizar la comunicación entre en materia de medidas cautelares en materia de radio y televisión, en el anexo técnico respectivo establecerán un apartado donde se determine que en el



caso de que la Unidad Técnica de lo Contencioso de "EL INE", reciba una queja o denuncia de la competencia de alguna autoridad electoral estatal con solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, se sujetarán al procedimiento expedito establecido para tal efecto.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a realizar los compromisos asumidos en los apartados del presente acuerdo de voluntades. Se suscribirán Anexos Técnicos en los que serán pactados los procedimientos y especificaciones técnicas para su consecución, así como los Anexos Financieros, en los que se expresarán los recursos que se emplearán para lograr el objeto del presente instrumento.

Los Anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de "EL INE" respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

TERCERA. La relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a "EL INE", para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal de "EL IEPC" con "EL INE", será a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por "EL IEPC".

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que para la instrumentación de los Anexos Técnicos en materia de Coordinación de los procesos electorales se podrán integrar Comisiones o Comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos órganos se establecerán, en su caso, en el Anexo Técnico correspondiente.



SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su conocimiento y cumplimiento

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en los Anexos Financieros correspondientes.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; el periodo que



permanezca vigente el presente Convenio, "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Durango.

DÉCIMA QUINTA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

Por "EL INE"

El Presidente del Consejo
General

Doctor Lorenzo Córdova
Vianello

Por "EL OPLE"

El Consejero Presidente

Licenciado Juan Enrique Kato
Rodríguez

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

La Secretaria Ejecutiva

Licenciada Zitali Arreola del Río

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Hugo García Cornejo



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado